



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ESCENIKA NORTE”, EN EL LOTE 8 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ESCENIKA NORTE”, EN EL LOTE 9 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ESCENIKA NORTE”, EN EL LOTE 10 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ESCENIKA NORTE”, EN EL LOTE 11 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ESCENIKA NORTE”, EN EL LOTE 12 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ESCENIKA NORTE”, EN EL LOTE 13 MANZANA 20 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 48/2019, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019, SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN EN MEDIOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2020.

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC, MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5453, 5564, 5565, 5544, 932-B1, 5458, 5236, 932-B1, 933-B1, 5259, 2111-A1, 5418, 5463, 5467, 5468, 5469, 5462, 5470, 5494, 5490, 972-B1, 969-B1, 5483, 2178-A1, 970-B1, 5492, 5476, 5475, 5446, 5521, 5576, 5572, 5573, 5574, 5575, 2218-A1, 989-B1, 5581, 5579, 2260-A1, 5661, 5660, 5663, 5666, 5667, 5668, 5655, 5656, 5657, 5651, 5650, 5652, 5653, 5654, 5658, 5659, 1001-B1, 1002-B1, 1003-B1, 75-C1, 5641, 5642, 5643, 5644, 5645, 5646, 5647, 5648 y 5649.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2215-A1, 5580, 5669, 5670, 5487, 5486, 5485, 5484, 5480, 966-B1, 967-B1, 2184-A1, 2185-A1, 2181-A1, 2183-A1, 5439, 5424, 5425, 5423, 5437, 5662, 5664, 5665, 2259-A1, 2258-A1, 2256-A1, 2261-A1, 2262-A1, 2263-A1, 1004-B1, 2264-A1, 2213-A1, 2161-A1, 2257-A1, 2189-A1, 990-B1, 5640 y 1005-B1.

Tomó CCVIII  
Número  
105

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

### ARQUITECTO

JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS

REPRESENTANTE LEGAL DE

“DESARROLLADORA VISTA

NORTE”, S.A. DE C.V.,

FIDEICOMITENTE EN EL

FIDEICOMISO NÚMERO 3442.

CIRCUITO ECONOMISTAS No. 142

CIUDAD SATELITE C.P 53100

NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

TEL. 5534999371

### P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio 15074/18, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “Escenika Norte”, en el Lote 8 Manzana 20, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Hacienda del Parque Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

### C O N S I D E R A N D O

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN” NÚMERO 3442, con la participación de “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., en carácter de Fideicomitente, así como por “AMVIS”, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, “**BANCO INVEX**”, S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, con fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de “**BANCO INVEX**”, S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO**

**FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cédula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3 Fracción XII.

**Condominio vertical:** “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada “**DESARROLLADORA VISTA NORTE**”, **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el “**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN**” NÚMERO 3442, el **CONDominio VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR**, denominado “Escenika Norte”, para alojar 40 viviendas, en el Lote 8 de la Manzana 20 del Fraccionamiento “Hacienda del Parque Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano “**ÚNICO**”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 480,151.00 pesos y menor o igual a 701,757.00 pesos.
- QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- SÉPTIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- OCTAVO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- DÉCIMO.** Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de

México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO  
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA  
(RÚBRICA).**

---

**ARQUITECTO  
JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"DESARROLLADORA VISTA  
NORTE", S.A. DE C.V.,  
FIDEICOMITENTE EN EL  
FIDEICOMISO NÚMERO 3442.  
CIRCUITO ECONOMISTAS No. 142  
CIUDAD SATELITE C.P 53100  
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO  
TEL. 5534999371**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio 15075/18, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 9 Manzana 20, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para

fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN” NÚMERO 3442, con la participación de “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., en carácter de Fideicomitente, así como por “AMVIS”, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, “**BANCO INVEX**”, S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, con fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de “**BANCO INVEX**”, S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cédula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3 Fracción XII.

**Condominio vertical:** “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 9 de la Manzana 20 del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.
- Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.
- Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 480,151.00 pesos y menor o igual a 701,757.00 pesos.
- QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del

Plano de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

- SÉPTIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- OCTAVO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- DÉCIMO.** Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.
- DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- DÉCIMO TERCERO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO**

**CUARTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**ARQUITECTO**

**JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**“DESARROLLADORA VISTA**  
**NORTE”, S.A. DE C.V.,**  
**FIDEICOMITENTE EN EL**  
**FIDEICOMISO NÚMERO 3442.**  
**CIRCUITO ECONOMISTAS No. 142**  
**CIUDAD SATELITE C.P 53100**  
**NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**  
**TEL. 5534999371**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio 15076/18, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “Escenika Norte”, en el Lote 10 Manzana 20, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Hacienda del Parque Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN” NÚMERO 3442, con la participación de “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., en carácter de Fideicomitente, así como por “AMVIS”, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, “**BANCO INVEX**”, **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de “**BANCO INVEX**”, S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cédula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3 Fracción XII.

**Condominio vertical:** “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada “**DESARROLLADORA VISTA NORTE**”, S.A. DE C.V., en su carácter de Fideicomitente en el “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN” NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado “Escenika Norte”, para alojar 40 viviendas, en el Lote 10 de la Manzana 20 del Fraccionamiento “Hacienda del Parque Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 480,151.00 pesos y menor o igual a 701,757.00 pesos.

**QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**SÉPTIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**OCTAVO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina

correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO.** Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO TERCERO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**ARQUITECTO**  
**JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**"DESARROLLADORA VISTA**  
**NORTE", S.A. DE C.V.,**  
**FIDEICOMITENTE EN EL**  
**FIDEICOMISO NÚMERO 3442.**  
**CIRCUITO ECONOMISTAS No. 142**  
**CIUDAD SATELITE C.P 53100**  
**NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**  
**TEL. 5534999371**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15077/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 11 Manzana 20, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "**BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**", actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "**BANCO INVEX", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**", en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XII.

**Condominio vertical:** "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 11 de la Manzana 20 del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 480,151.00 pesos y menor o igual a 701,757.00 pesos.

**QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- SÉPTIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- OCTAVO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- DÉCIMO.** Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.
- DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- DÉCIMO TERCERO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y

cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO****CUARTO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**ARQUITECTO****JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS****REPRESENTANTE LEGAL DE****“DESARROLLADORA VISTA**  
**NORTE”, S.A. DE C.V.,**  
**FIDEICOMITENTE EN EL**  
**FIDEICOMISO NÚMERO 3442.****CIRCUITO ECONOMISTAS No. 142****CIUDAD SATELITE C.P 53100****NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****TEL. 5534999371****P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15925/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “Escenika Norte”, en el Lote 12 Manzana 20, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Hacienda del Parque Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el “FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN” NÚMERO 3442, con la participación de “DESARROLLADORA VISTA NORTE”, S.A. DE C.V., en carácter de Fideicomitente, así como por “AMVIS”, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, “**BANCO INVEX**”, **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "**BANCO INVEX**", **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XII.

**Condominio vertical:** "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$34,978.86 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, el CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, denominado "Escenika Norte", para alojar 36 viviendas, en el Lote 12 de la Manzana 20 del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 480,151.00 pesos y menor o igual a 701,757.00 pesos.

**QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**SÉPTIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**OCTAVO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO.** Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO TERCERO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**ARQUITECTO**  
**JOSÉ MANUEL GARCÍA MAASS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**"DESARROLLADORA VISTA**  
**NORTE", S.A. DE C.V.,**  
**FIDEICOMITENTE EN EL**  
**FIDEICOMISO NÚMERO 3442.**  
**CIRCUITO ECONOMISTAS No. 142**  
**CIUDAD SATELITE C.P 53100**  
**NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**  
**TEL. 5534999371**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con número de Folio **15078/18**, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado "Escenika Norte", en el Lote 13 Manzana 20, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que su representada se constituyó mediante Escritura Pública No. 19,686 del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 250 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, construir, edificar, por cualquier título legal, bienes inmuebles para fines habitacionales y comerciales, así como llevar a cabo fraccionamientos, condominios y otros desarrollos inmobiliarios.

Que usted acredita su Representación Legal con la Escritura mencionada en el párrafo anterior y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con Clave de Elector GRMSMN62121909H600, año de registro 1991.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que su representada acredita en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 30,844 del quince de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el quince de mayo del dos mil dieciocho, mismo que fue aportado al Fideicomiso referido en el párrafo siguiente.

Que se constituyó el "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN" NÚMERO 3442, con la participación de "DESARROLLADORA VISTA NORTE", S.A. DE C.V., en carácter de Fideicomitente, así como por "AMVIS", S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada como Fideicomisario en primer lugar y por otra parte, "**BANCO INVEX**", S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, actuando como Fiduciario; lo que consta en Escritura Pública No. 30,845 de fecha quince de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público No. 187 de la Ciudad de México, la cual fue materia de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, en el cual se menciona la Institución Fiduciaria citada en el párrafo anterior, como propietaria del Lote objeto del presente Acuerdo.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, corresponde a la Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96 de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que mediante escrito del trece de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, Representante Legal de "**BANCO INVEX**", S.A., **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Número 3442, otorga su anuencia para la realización del trámite materia del presente Acuerdo.

Que el C. Luis Felipe Pérez Ordóñez, acredita su Representación Legal, con Escritura Pública No. 43,255 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario Público No. 235 de la Ciudad de México y se identifica mediante Cedula Profesional No. 5852770 expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha tres de marzo del dos mil nueve.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote" según el Artículo 5.3 Fracción XII.

**Condominio vertical:** "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$38,865.40 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según se acreditó con el recibo oficial expedido.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos para otorgar la Autorización que se refieren en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.50, así como en su Reglamento en el Artículo 108.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de su representada "**DESARROLLADORA VISTA NORTE**", **S.A. DE C.V.**, en su carácter de Fideicomitente en el "**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO CON DERECHOS DE REVERSIÓN**" NÚMERO 3442, el **CONDominio VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR**, denominado "Escenika Norte", para alojar 40 viviendas, en el Lote 13 de la Manzana 20 del Fraccionamiento "Hacienda del Parque Segunda Sección", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.
- Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.
- Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- TERCERO.** Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de modalidad "popular" que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 480,151.00 pesos y menor o igual a 701,757.00 pesos.
- QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en los Artículos 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al Titular del presente Acuerdo de Autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Áreas Privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano y de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

- SÉPTIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- OCTAVO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- NOVENO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- DÉCIMO.** Se deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un murete situado en el acceso principal del Condominio, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su Titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 del Reglamento invocado.
- DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- DÉCIMO TERCERO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Fraccionamiento materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.
- DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 48/2019

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, en su Ideal *I. Justicia Efectiva de Excelencia*, establece dentro de sus estrategias, *la Gestión Judicial con enfoque a procesos, que lleva inmersa como líneas de acción: el diseño e implementación del modelo de gestión con enfoque sistémico en todas las materias judiciales; desarrollar el programa de capacitación y actualización para el cambio organizacional; establecer metodologías y estándares para la evaluación, seguimiento y apoyo a la gestión judicial e incorporar las tecnologías de información como medio para automatizar los procesos del modelo de gestión, que apoyen a la generación de indicadores de impacto para la correcta toma de decisiones.*

III. Derivado de la reforma a la Constitución General de dos mil ocho, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, abrogándose las leyes de las entidades federativas; misma que retomó aspectos generalizados de la leyes estatales, con la finalidad de profundizar en aspectos más característicos como la orientación educativa y resocializadora, perfeccionando los mecanismos procesales para otorgar a los adolescentes respuestas cualitativamente diferentes a las de los adultos.

IV. Es así, que el once de julio de dos mil dieciséis, por acuerdo de este cuerpo colegiado, fueron creados los Juzgados Primero y Segundo de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución, todos especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca, y los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución de la materia, en los distritos judiciales de Nezahualcóyotl y Tlalnepantla, respectivamente.

Luego, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se acordó la fusión de los Juzgados Primero y Segundo de Control de Toluca, para quedar con la denominación de Juzgados de Control Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca, mismos que en la actualidad se encargan de conocer y resolver los asuntos de adolescentes en conflicto con la ley penal, bajo los parámetros de los instrumentos internacionales, la Constitución General y los ordenamientos secundarios que rigen en la materia.

V. De forma paralela, el Poder Judicial ha implementado entre otras acciones, el uso de las tecnologías de información como una herramienta que facilita las labores de los órganos jurisdiccionales, al que se le denominó Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA).

VI. Aunado a ello, partir del once de diciembre de dos mil diecisiete, el pleno del Consejo de la Judicatura, autorizó la implementación del modelo de gestión operativa para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, siendo necesario alinear a los Juzgados del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes a este nuevo esquema de organización, aplicando la metodología previamente utilizada en el sistema de justicia penal acusatorio, abonándole el

conocimiento y buenas prácticas obtenidos del proyecto previo, lo que permitirá contar con el mismo marco referencial para la gestión operativa de sus áreas sustantivas en materia penal.

Un modelo de gestión operativa de los juzgados del sistema integral de justicia penal para adolescentes, consiste en la aplicación de una serie de procesos que permitirán, entre otras cosas, establecer un orden operativo; planeación y organización estructurada de juzgados; estandarización de procesos críticos (atención al público, trámite judicial y audiencias de oralidad); permanente seguimiento de procesos, funciones y resultados a través de indicadores; mejora comprobable en productividad y competitividad a nivel administrativo y jurisdiccional; optimización de tiempos, recursos y resultados; cambio en la percepción de la ciudadanía de los servicios judiciales y una nueva cultura organizacional.

**VII.** La innovación tecnológica y de gestión administrativa tienen un papel trascendental en la consolidación del sistema de justicia penal para adolescentes; para ello, acciones como el uso del expediente electrónico, la firma electrónica institucional y un manual de organización y procedimientos, entre otros, permitirán fortalecer los métodos de reorganización que deben sustentar los flujos de trabajo necesarios para la adecuada operación del sistema.

**VIII.** Bajo este contexto, para lograr materializar el objetivo mencionado en el considerando VI que antecede, deviene ineludible realizar los ajustes necesarios tanto en la plataforma tecnológica como en los lineamientos y políticas operativas de los juzgados especializados en materia de adolescentes; sin soslayarse la capacitación dirigida a los operadores del sistema.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XX, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con efectos a partir del **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, se autoriza implementar el modelo de gestión operativa para los Juzgados del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se ordena la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos Administrativos, así como los lineamientos básicos de operatividad, para los Juzgados del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, previa revisión y aprobación de los requisitos técnico-metodológicos en su estructura de contenido, por los titulares de las áreas involucradas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizar los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal Especializado para Adolescentes (SIGEPEA), que dará soporte tecnológico al nuevo esquema de gestión judicial y dirigir los procesos de capacitación necesarios a los colaboradores judiciales y operadores del sistema.

**CUARTO.** Se ordena a la Coordinación Administrativa de este cuerpo colegiado, a las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Planeación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Escuela Judicial y demás unidades administrativas relacionadas con el presente acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones le den cumplimiento, entre otras actividades, las relativas al mantenimiento, remodelación de infraestructura, actualización de mobiliario, equipo tecnológico y reorganización de espacios de los Juzgados del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**QUINTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

#### **A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO**  
**(RÚBRICA).**

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019

**SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS  
QUE EJERCEN EL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN  
EN MEDIOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO**



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

## PRESIDENCIA

## RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019

SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN  
EL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN EN MEDIOS, EN EL  
ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; NOVIEMBRE DE 2019

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS INTEGRANTES DE LOS 125  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO****Distinguidas autoridades:**

1. Este Organismo Público Autónomo es competente para emitir la presente Recomendación General, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones I, III, VIII y IX, 28 fracción XIV, 99 fracciones III y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como el artículo 106 de su Reglamento Interno, con base en lo siguiente:
2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla los derechos humanos y sus garantías para toda persona que se encuentre en territorio mexicano,<sup>1</sup> por lo que, a la luz de lo establecido por el artículo 1° se consolidan principios, derechos y libertades fundamentales.
3. En esa tesitura, el Principio de Igualdad constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundante y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
4. El Principio de Interpretación Conforme fija que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y con los tratados internacionales de la materia, enlazándose con el Principio Pro Persona al buscar favorecer en todo momento a las personas mediante la protección más amplia.
5. Los Principios de Derechos Humanos y responsabilidad del Estado establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que fije la ley.
6. Finalmente, el Principio de No Discriminación determina la prohibición de cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. Sobre esta base jurídica, la Defensoría de habitantes mexiquense pone a consideración los siguientes contextos que develan los avances internacionales y nacionales en el reconocimiento de derechos y libertades a las personas; en particular de la Libertad de Expresión y la importancia de protegerla y garantizarla.

**I. Parámetros internacionales relacionados con la Libertad de Expresión**

8. La Libertad de Expresión es un derecho humano reconocido y protegido en tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden jurídico nacional.

<sup>1</sup> Véase el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

9. A nivel internacional, destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (Resolución 104) adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (DPLE).

10. La DUDH establece en el artículo 19 que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, además de considerar los derechos a no ser molestada a causa de su opinión, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

11. En términos análogos, la DADHH estipula en el artículo IV que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

12. El PIDCP consagra en el artículo 19 que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; además, toda persona tiene derecho a la Libertad de Expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea verbal, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

13. El Pacto de San José precisa que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que abarca la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin fronteras, ya sea verbal, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; asimismo, considera que el ejercicio de la Libertad de Expresión no puede ser sujeto a previa censura sino a responsabilidades que aseguren el respeto a los derechos a la reputación o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

14. La resolución 104 de la UNESCO refiere en el artículo II, que el ejercicio de la libertad de opinión, de la Libertad de Expresión y de la Libertad de Información, reconocidos como parte fundamental de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituyen un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional; asimismo, previene que el acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información, a efecto de que cada persona pueda verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para conseguir dicho propósito, las y los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información.

15. Finalmente, el principio 1 de la DPLE, describe a la Libertad de Expresión, en todas sus formas y manifestaciones, como un derecho fundamental e inalienable inherente a todas las personas; de igual forma, constituye un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

## **II. La protección internacional a las y los periodistas a través del Sistema Universal de Derechos Humanos**

16. La UNESCO es el organismo de las Naciones Unidas que promueve la seguridad de periodistas en el mundo, para lo cual toma como criterios tanto el derecho de este sector para trabajar en un entorno libre de violencia y amenazas, así como garantizar el derecho de Libertad de Expresión que tienen todas las personas.

17. Bajo esos postulados se creó el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad (en adelante Plan de Acción), con el impulso de la Junta de los Jefes Ejecutivos de las Naciones Unidas el 12 de abril de 2012, y cuenta con la aquiescencia de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la UNESCO.

18. El Plan de Acción visibiliza el contexto en torno a la labor de los periodistas, al referir que existen cifras y evidencias de los constantes ataques perpetrados en contra de la seguridad e integridad de las y los periodistas y profesionales de los medios de comunicación, así como sucesos que afectan el ejercicio de la Libertad de Expresión, entre los que se encuentran amenazas, detenciones, el encarcelamiento, la denegación de acceso a la prensa y la falta de investigación y procesamiento de los crímenes de los que son víctimas.

19. Por lo anterior, el Plan de Acción destaca a la impunidad, definiéndola como la incapacidad para llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos, además de ser un fenómeno que perpetúa el ciclo de la violencia contra las y los periodistas y, en consecuencia, debe ser combatida. Asimismo, la promoción de la seguridad de las y los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos, sino que se necesitan mecanismos de prevención, acciones y programas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia.

20. Entre los principios del Plan de Acción destaca el enfoque basado en los derechos humanos. Las medidas plantean el establecimiento de un ambiente de libertad y seguridad para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, que considera escenarios en los que haya conflicto o no, a efecto de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo a nivel internacional. Para ello, se contempla la creación de un mecanismo interinstitucional que asegure la participación de cada agente de las Naciones Unidas, así como la colaboración con los Estados, a fin de elaborar ordenamientos jurídicos y otros mecanismos que salvaguarden la Libertad de Expresión, la seguridad de las y los periodistas, y el establecimiento de alianzas e iniciativas de sensibilización y promoción.

21. Respecto a los avances, se puede advertir que la cooperación global ha fortalecido la figura del Relator Especial sobre Libertad de Expresión. Asimismo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es el mecanismo de vigilancia respecto a la situación de las y los periodistas en todo el mundo, el cual informa sobre las vulneraciones a los derechos humanos que involucra el ejercicio periodístico y formula recomendaciones sobre cómo hacer frente a dichas violaciones de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

22. Asimismo, la UNESCO cuenta con un procedimiento de denuncias a través del cual personas, grupos de personas, organizaciones de la sociedad civil, periodistas y comunicadores, pueden presentar una denuncia ante el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO si son víctimas directas.

23. El 29 de junio de 2017 se efectuó un examen que evaluó el Plan de Acción, elaborándose un Documento Final, el cual contiene alternativas para las instancias que participan en las tareas de seguridad hacia las y los periodistas para mejorar su contribución en la aplicación del Plan de Acción, garantizar su seguridad y poner fin a la impunidad que favorece a las vulneraciones de derechos humanos en su contra.

### **III. La protección internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a las y los periodistas**

24. El sistema regional americano cuenta con la Oficina de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Relatoría Especial) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia que realiza actividades para proteger y promover el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, impulsa la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para facilitar el ejercicio del derecho a dichas libertades.

25. La Relatoría Especial fue creada por la CIDH en 1997, y se estableció como una oficina permanente e independiente. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprobado diversas resoluciones en las que ha reconocido el trabajo de la Relatoría Especial, en especial en temas que reafirman el derecho a la Libertad de Expresión, como la evaluación de la situación de la Libertad de Expresión en la región; las violaciones indirectas a la Libertad de Expresión; las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la libertad de reunión, el seguimiento adecuado al cumplimiento de los estándares en esta materia, derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, así como de regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

26. Uno de los temas principales de la Relatoría Especial es la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de información, identificándose estándares y prácticas sobre prevención, protección y procuración de la justicia, a los cuales se les aplicaron las obligaciones en materia de derechos humanos bajo las siguientes categorías desarrolladas por la CIDH: obligación de prevenir, obligación de proteger, así como las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar penalmente.

27. Respecto a la primera, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra las y los periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación: adoptar un discurso público que contribuya a esto, instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los representantes de los medios de comunicación, de respetar el derecho de las y los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, sancionar la violencia contra las y los periodistas, así como mantener estadísticas precisas sobre violencia contra el gremio.

28. La obligación de proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación, deriva del deber de los Estados de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales, para lo cual, la Relatoría Especial ha identificado la necesidad de establecer mecanismos especiales de protección a periodistas y trabajadores de medios.

29. Las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar penalmente involucran el deber de los Estados para realizar investigaciones imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social, así como las obligaciones de adoptar un marco

institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas; de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima; de efectuar investigaciones en un plazo razonable; de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas, así como de facilitar la participación de las víctimas.

30. Asimismo, la labor de la Relatoría Especial incluye Litigio estratégico en materia de Libertad de Expresión dentro del sistema interamericano, la colaboración con la CIDH a través de recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en la materia, la elaboración de informes anuales, la producción de conocimiento experto, así como declaraciones y pronunciamientos del estado de la Libertad de Expresión de la región.

#### **IV. Principios Constitucionales de México en materia de Derechos Humanos vinculados con el ejercicio del periodismo**

31. El ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión debe ejercerse sin restricción y sin mayores límites que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México. Al respecto, el Artículo 6° del Pacto Federal, refiere que el ejercicio de la Libertad de Expresión sólo se encontraría excluido de protección constitucional si se ataca la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o perturbe el orden público.

32. El artículo 7° de la CPEUM establece la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Asimismo, refiere que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminadas a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones; además, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

33. En nuestro país el principio de igualdad tiene una profunda tradición histórica y social enraizada en la CPEUM. Para garantizar este principio, nuestra Norma Básica Fundante ha incorporado valores y principios con los que se puede superar cualquier prejuicio, negativa u obstáculo que se cierna sobre las personas que se hallen en su territorio.

34. Se reconoce en el principio de no discriminación, una fuente central del respeto a los derechos humanos, al ser el elemento activo que sostiene la universalidad de los derechos y libertades con base en la dignidad humana. El principio ha legado a la humanidad el reconocimiento público, social y jurídico de las diferencias con el objeto de erradicar cualquier abuso que derive del origen étnico, racial o de género.

35. Por lo anterior, los principios de interpretación conforme y pro persona, consagrados en el artículo 1° constitucional, permiten asegurar la ampliación de derechos, contemplando los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y combinándolos con sus propios estándares de protección.

#### **V. Posicionamientos internacionales sobre la violencia contra las y los periodistas en México**

36. En nuestro país, la violencia contra las y los periodistas ha sido un fenómeno persistente durante los últimos años, el cual los coloca como un grupo en situación de riesgo; por lo anterior, existen diversos pronunciamientos internacionales en contra del Estado Mexicano al verse amenazado de distintas formas el ejercicio periodístico y la Libertad de Expresión.

37. Destaca en particular el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México 2018 (Informe Especial 2018), al considerar de manera conjunta los trabajos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre su misión a México.

38. El Informe Especial 2018 contempla las obligaciones en materia de derechos humanos aplicadas a nuestro país en las diversas categorías de importancia en el ejercicio periodístico. Por tanto, respecto a la seguridad de periodistas, se instó a las autoridades en el ámbito preventivo a que se recopilen y publiquen estadísticas de ataques contra periodistas, incluidos datos relativos al enjuiciamiento penal de estos delitos; reconocer el trabajo del gremio y repudiar los delitos perpetrados contra ellos; brindar capacitación adecuada sobre seguridad, incluida la formación que tome en cuenta factores de género y garantizar que todos sus manuales y pautas de actuación cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

39. Respecto a la protección de seguridad de periodistas, el informe concluye que es necesario fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y asegurar la efectiva aplicación de sus decisiones y medidas; adoptar las reformas legales que sean necesarias para asegurar una cooperación y coordinación efectiva entre las autoridades del gobierno federal y las entidades federativas, a fin de

proteger a periodistas; todas las entidades federativas deben contar con unidades que coordinen e implementen de manera enérgica las medidas de protección destinadas a periodistas a nivel federal. Brindar al mecanismo de protección federal los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su mandato, reforzar la capacidad del mecanismo federal de dar seguimiento a la situación de los periodistas que sean beneficiarios de medidas de protección y evaluar en forma crítica su eficacia.

**40.** Tocante a la justicia e impunidad en el ejercicio periodístico, el informe solicita la adopción de medidas para fortalecer la capacidad de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de abordar la situación estructural de impunidad en la cual persisten los delitos contra periodistas, entre los que destacan: aumentar su financiamiento; la adopción de un protocolo donde se expongan los principios y las obligaciones legales de quienes están a cargo de investigar delitos contra la Libertad de Expresión, y se establezca un estándar común sobre cómo impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas; designar una unidad de género o especialistas en violencia contra mujeres periodistas; y establecer un programa de capacitación que se enfoque específicamente en ataques sufridos por mujeres periodistas.

**41.** En la atención a víctimas, el informe establece la necesidad de fortalecer la capacidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para garantizar asistencia legal y psicosocial a las víctimas, y sus familiares, que hayan sufrido delitos que impliquen violaciones a la Libertad de Expresión. Al tratar con víctimas y familiares, la CEAV debe ocuparse de reducir al mínimo el posible perjuicio que sus procedimientos podrían provocar a su bienestar y capacitar a los funcionarios para tales efectos.<sup>2</sup>

## **VI. Los modelos mexicanos para erradicar la violencia contra las y los periodistas**

**42.** El 25 de agosto de 2012 se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual establece la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la Libertad de Expresión y el Periodismo.

**43.** La ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, con lo cual nuestro país fue uno de los pioneros del continente en adoptar un Mecanismo de Protección, con base en las recomendaciones formuladas por los relatores especiales de la ONU y de la CIDH.

**44.** En octubre de 2018, se emitió el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la entonces Procuraduría General de la República, en el cual se establecieron los parámetros y elementos que debe reunir una investigación completa e imparcial para determinar responsabilidades penales en los delitos cometidos contra periodistas y/o instituciones de medios de comunicación con motivo del ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión, de esta forma se dota a la institución del Ministerio Público de una herramienta que servirá para investigar los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística en el marco de la Libertad de Expresión.

**45.** En 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo;<sup>3</sup> asimismo, emitió la Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México (2010), y publicó las Recomendaciones Generales siguientes: la número 7, sobre las Violaciones a la Libertad de Expresión de Periodistas o Comunicadores (2004); la número 17, sobre los Casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaliente (2009); la número 20, sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad Imperante (2013), y la número 24, sobre el Ejercicio de la Libertad de Expresión en México (2016).<sup>4</sup> Asimismo, a nivel nacional respecto a la emisión de Recomendaciones Generales relacionadas con la protección del periodismo o la Libertad de Expresión, sólo el Ombudsperson de Sonora emitió en 2012 la Recomendación General número 1 sobre las violaciones hacia los periodistas y comunicadores.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Véase, CIDH-RELE (2018) Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México Junio 2018, A/HRC/35/22/Add.3, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018\\_06\\_18%20CIDH-UN\\_FINAL\\_MX\\_report\\_SPA.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF), consultado el 23 de octubre de 2019.

<sup>3</sup> CNDH, disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro\\_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf), recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>4</sup> CNDH, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/tipo/226/recomendaciones-generales>, recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>5</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, disponible en:

<https://www.cedhsonora.org.mx/portal/resources/pdf/Recomendaciones/Recomendaciones%20generales/2012/recgen01.pdf?width=750&height=980>, recuperado el 23 de octubre de 2019.

46. En el ámbito nacional, sólo tres organismos autónomos de derechos humanos han efectuado trabajos de protección en este rubro: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, con el *Protocolo para la atención a posibles violaciones de derechos humanos a personas defensoras de derechos humanos y periodistas* (2018)<sup>6</sup>; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el *Protocolo para la atención a posibles violaciones de derechos humanos de periodistas* (2017)<sup>7</sup>, y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con el *Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la Libertad de Expresión* (2011).<sup>8</sup>

47. En julio de 2019, la ONU-DH dirigió al Gobierno de México el Diagnóstico sobre el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el objetivo de proteger a las personas de estas colectividades y brindar la atención en términos de estándares internacionales, el cual va más allá de proteger la vida, la integridad, la libertad y seguridad de ambos grupos, así como de contribuir a generar las condiciones que les permitan desarrollar su función sin interferencias ilegítimas.

48. En nuestro país se advierte que las legislaciones estatales de protección a la Libertad de Expresión y a periodistas no establecen una debida coordinación ni la implementación de las acciones del gobierno federal respecto al propio Mecanismo federal, tampoco cuentan con mecanismos de protección, protocolos de actuación, estrategias de aplicación efectiva de planes de protección, ni medidas con perspectiva de género. El estatus nacional se ejemplifica en la siguiente tabla:

NORMATIVA A NIVEL ESTATAL		
Estado	ley y vigencia	Observaciones
Chiapas	Ley de derechos para el ejercicio del periodismo en el Estado de Chiapas (27/11/2014, última reforma)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incluye cuatro capítulos en los que se establecen derechos de las personas que ejercen el periodismo.</li> <li>2. No se determinan medidas de protección.</li> <li>3. Carece de mecanismo para la protección de las personas que ejercen el periodismo.</li> </ol>
Coahuila	Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (18/07/2014)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece medidas de prevención y protección.</li> <li>2. Contempla la creación de una Comisión de Prevención y Protección a Periodistas.</li> <li>3. Señala el procedimiento relativo a la protección de los periodistas.</li> </ol>
Colima	Ley para la protección integral del ejercicio periodístico para el Estado de Colima. (24/07/2012)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En uno solo de sus artículos, alude a la protección de los periodistas en caso de amenazas o riesgo; agregando, la obligación del Estado para ubicar, tanto a su familia y colaboradores en espacios seguros.</li> </ol>
Ciudad de México	Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal (09-10-2015)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece la implementación de medidas de protección urgentes y de carácter social.</li> <li>2. Entre las medidas, señala: atención psicosocial, evacuación, reubicación, detector de metales, chalecos de seguridad.</li> <li>3. Alude a la solicitud de activación del mecanismo para la protección a periodistas.</li> </ol>
Durango	Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. (25-12-2014)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De manera general, enuncia la implementación de medidas de prevención y protección.</li> <li>2. Contempla la solicitud de activación del mecanismo para la protección a periodistas.</li> </ol>
Guanajuato	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato (26/10/2017)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala medidas preventivas y de protección, tales como: un sistema de alerta, apoyo inmediato, telefonía, material de apoyo y protección de inmuebles.</li> </ol>
Guerrero	Ley Núm. 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero (17/05/2002)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carece de procedimiento y medidas de protección a periodistas.</li> <li>2. Únicamente establece apoyo jurídico y protección a periodistas, derivado de la comisión de alguna conducta delictiva.</li> </ol>

<sup>6</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, disponible en [http://www.cdhhgo.org/home/images/pdf/OBSERVATORIOS/Observatorio\\_Periodistas.pdf](http://www.cdhhgo.org/home/images/pdf/OBSERVATORIOS/Observatorio_Periodistas.pdf), recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>7</sup> Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, disponible en: [http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/Protocolo\(AtencionPeriodistas\).pdf](http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/Protocolo(AtencionPeriodistas).pdf), recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>8</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, disponible en: [https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie\\_de\\_documentos\\_oficiales/2011\\_14Manual\\_atencion\\_integral.pdf](https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2011_14Manual_atencion_integral.pdf), recuperado el 23 de octubre de 2019.

NORMATIVA A NIVEL ESTATAL		
Estado	ley y vigencia	Observaciones
Hidalgo	Ley de protección a personas defensoras de derechos humanos y de salvaguarda de los derechos para el ejercicio del periodismo. (15/08/16)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala medidas de protección, entre ellas: seguridad personal, reubicación temporal, protección de inmuebles.</li> <li>2. Enuncia obligaciones de autoridades municipales, en materia de protección a periodistas.</li> <li>3. Establece un mecanismo de protección.</li> </ol>
Jalisco	Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. (18/12/2016)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alude a la coordinación con el Mecanismo para la Protección de Periodistas, así como la elaboración de convenios de colaboración en la materia, con la Federación.</li> <li>2. Establece la implementación de medidas de protección y medidas urgentes de protección.</li> </ol>
Michoacán	Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo (14/08/2018)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entre las medidas de protección que contempla, se citan: protección de inmuebles, acompañamiento, rondines.</li> <li>2. Considera la implementación del Mecanismo de Protección a Periodistas, mediante la solicitud respectiva.</li> </ol>
Morelos	Ley de protección a periodistas y defensores de derechos humanos del Estado de Morelos (20/08/18)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece un mecanismo propio de protección a periodistas.</li> <li>2. Determina la implementación de medidas urgentes de protección.</li> </ol>
San Luis Potosí	Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí (25/10/2016)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En su contenido, no se advierten procedimientos ni medidas de protección a favor de periodistas.</li> <li>2. Crea un Comité Estatal de Protección al Periodismo.</li> <li>3. Contempla la suscripción de convenios de colaboración en la materia, entre el Estado y la Federación.</li> </ol>
Tamaulipas	Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas para el Estado de Tamaulipas (16/11/2017)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece la solicitud de medidas de protección a periodistas.</li> <li>2. Determina, en general, la implementación de medidas provisionales y urgentes de protección.</li> <li>3. Considera la solicitud de activación del mecanismo de protección a periodistas.</li> </ol>
Veracruz	Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. (16/11/2018)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En dos artículos, considera la implementación y otorgamiento de medidas de atención y protección a periodistas.</li> <li>2. No hace referencia a la activación de mecanismos o procedimientos para la protección a periodistas.</li> </ol>
Estado de México	<b>Iniciativa:</b> Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México (Abril 2019)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Considera la creación del Mecanismo estatal para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</li> <li>2. Establece medidas de protección, medidas urgentes y sociales, entre ellas: evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles, instalación de cámaras, chalecos antibalas.</li> </ol>
Baja California	<b>Iniciativa:</b> Ley para Garantizar la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Baja California (Julio 2018)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Señala medidas preventivas, de protección urgente y medidas de carácter social en favor de los periodistas.</li> <li>2. Considera la implementación de un mecanismo estatal de protección a periodistas.</li> </ol>
Baja California Sur	<b>Iniciativa:</b> Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado (Junio 2019)	<b>No disponible</b>
Puebla	<b>Acuerdo:</b> De creación de la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. (Julio 2019)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiene como objeto implementar acciones y estrategias de prevención y protección en coordinación con el Mecanismo federal.</li> <li>2. Establece el monitoreo de riesgos y agresiones, la coordinación para la implementación de medidas con instancias estatales, y el apoyo al Mecanismo federal de protección a periodistas.</li> </ol>

49. Respecto al Estado de México, el 25 de abril de 2019, la diputada de la LX Legislatura Azucena Cisneros Coss, del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), presentó la propuesta de Proyecto de Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, a través de la cual se plantea la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México.<sup>9</sup>

### VII. Numeralia sobre la situación del periodismo en México y el mundo

50. Contar con información respecto de un fenómeno permite conocerlo, analizar esos datos hace posible efectuar diagnósticos, identificar retos y definir acciones para su atención. En nuestro país los datos sobre el periodismo y las personas que desarrollan dicha actividad siguen siendo limitados, pues incluso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) carece de metodología al respecto; tal circunstancia evidencia la urgente necesidad de generar información de forma sistemática, recopilada de manera periódica para atender la problemática que las y los periodistas y comunicadores enfrentan cotidianamente en México.

51. En el ámbito global, la UNESCO, con base en el mandato establecido en su constitución, facilita la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen al generar periódicamente, entre otras acciones, reportes y estadísticas sobre las y los periodistas, su quehacer en el mundo y las amenazas a su labor.

52. Durante el bienio 2016-2017 la UNESCO, con base en datos proporcionados por Estados Miembros del propio organismo especializado, registró el homicidio de 182 periodistas en todo el mundo.<sup>10</sup> En tanto que, de enero a octubre de 2018, se contabilizaron 86 periodistas asesinados.<sup>11</sup>

53. Datos del informe 2018, señalan que en promedio, un periodista o trabajador de los medios de comunicación es asesinado cada cuatro días y las estadísticas de la UNESCO evidencian que en 89% de los casos, los autores quedan impunes.

54. La impunidad predomina ante el asesinato de periodistas. De acuerdo con la propia UNESCO, a lo largo y ancho del mundo, sólo 8% de casos fueron resueltos en 2016; para 2017 el porcentaje se incrementó, alcanzando 11% del total. Es preocupante también el incremento de mujeres periodistas asesinadas en el ejercicio de su labor, en 2017 UNESCO contabilizó 11 de ellas, más que en cualquier año desde 2006.

55. El 2 de noviembre de 2018 se conmemora el Día Internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas, fecha en la que también la UNESCO inauguró el Observatorio de Periodistas Asesinados, una base de datos en línea que proporciona información sobre el estado de las investigaciones judiciales de los homicidios de cada periodista o trabajador de los medios de comunicación registrados por el propio organismo de la ONU desde 1993, con base en la información proporcionada por cada país.

56. Según el informe de la UNESCO, titulado *Intensified Attacks, New Defences* [Ataques intensificados, nuevas defensas], publicado con motivo del Día Internacional para poner fin a la Impunidad de los Crímenes Contra Periodistas, casi 90% de los responsables del asesinato de 1,109 periodistas en todo el mundo, entre 2006 y 2018, no han sido condenados.<sup>12</sup>

57. La publicación señala el aumento de 18% en los asesinatos de periodistas en los últimos cinco años (2014-2018), en comparación con el quinquenio anterior. Según el informe, la región de los Estados Árabes es la más mortífera para los periodistas (registra 30% de los asesinatos en el mundo), seguida de América Latina y el Caribe (26%) y Asia y el Pacífico (24%). El informe muestra además que en los últimos dos años (2017-2018), 55% de los asesinatos de periodistas ocurrieron en zonas no conflictivas, derivado de sus reportajes sobre política, crimen y corrupción.

58. La UNESCO lanzó la campaña mundial de comunicación en redes sociales denominada #LaVerdadSigueViva. La campaña llama la atención sobre los peligros a los que se enfrentan los periodistas cerca de sus casas, destacando el hecho de que 93% de los asesinados son periodistas locales. En el marco de la campaña, se ha elaborado un mapa que permite geolocalizar todos los asesinatos de periodistas contabilizados por la UNESCO desde 1993; ahí se puede apreciar que en México se registran 107 asesinatos.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, año1, número 32, abril 30 de 2019, segundo periodo ordinario, págs. 15-33, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20\(30-ABR-19\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20(30-ABR-19).pdf), recuperado el 25 de octubre de 2019.

<sup>10</sup> UNESCO, "2018: DG report on the safety of journalists and the danger of impunity". CI-18/council-31/6/REV/2/, sl, UNESCO, sa.

<sup>11</sup> UNESCO, "Journalists' safety is a challenge to democracy, says UNESCO ahead of International day to end Impunity for Crimes against Journalists", disponible en: <https://en.unesco.org/news/journalists-safety-challenge-democracy-says-unesco-ahead-international-day-end-impunity-crimes> (consultado el 27 de octubre de 2019).

<sup>12</sup> UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/news/unesco-alerta-violencia-medios-comunicacion-motivo-del-dia-internacional-poner-fin-impunidad>; recuperado el 31 de octubre de 2019.

<sup>13</sup> UNESCO, <https://keeptruthalive.co/map.html>, consultado el 31 de octubre de 2019.

**59.** Por su parte, la UNESCO, en su Observatorio de Periodistas Asesinados registró en 13 el número de periodistas sacrificados durante 2016, en México, y coincidentemente, la misma cifra tanto para 2017 como para 2018; al 26 de septiembre de 2019, el Observatorio contabilizó un total de 11 periodistas asesinados.

**60.** El Comité para la Protección de Periodistas refirió que la impunidad en los asesinatos de estos profesionistas sigue profundamente arraigada en más de una docena de países, siendo Somalia el que encabeza la relación por quinto año consecutivo. Sin embargo, el puntaje de impunidad en México, en lo que va del año, lo convierte en el país de mayor violencia mortal contra periodistas, lo cual ha empeorado prácticamente cada año desde 2008, conforme los grupos criminales libran una campaña de terror contra los medios informativos.<sup>14</sup>

**61.** La Organización de la Sociedad Civil (OSC) Reporteros sin Fronteras, por la libertad de información, contabilizó en 2019 la muerte de 10 periodistas en nuestro país, siendo las víctimas nueve hombres y una mujer.<sup>15</sup> Derivado de que la violencia y miedo son cotidianos, la OSC considera a México como uno de los países más peligrosos del mundo para los medios de comunicación, y le otorga el lugar 144 en la clasificación mundial de la libertad de prensa en 2019 entre 179 países, con una puntuación de 46.78.

**62.** Por su parte, la OSC Article 19 refirió que durante 2019 han muerto diez periodistas en México, registrándose una agresión contra una persona que ejerce el periodismo cada 17.4 horas en promedio; además, durante el primer semestre de 2019 se contabilizaron 249 agresiones incluyendo siete asesinatos de periodistas, donde las agresiones han consistido en amenazas; intimidación y hostigamiento; ataque físico, bloqueo, alteración o remoción de información; así como uso ilegítimo del poder público.<sup>16</sup>

**63.** Cifras otorgadas por la Fiscalía General de la República (FGR) establecen desde la creación de la FEADLE en 2010, a septiembre de 2019, el inicio de 1,219 indagatorias; de las cuales en este año suman 315 indagatorias en trámite y 124 determinaciones; 21 indagatorias en las que se ejerció acción penal y 14 órdenes de aprehensión, así como 13 personas vinculadas a proceso. Asimismo, se tienen 89 indagatorias por homicidio de periodistas y 35 por homicidios derivados de su actividad periodística. Ahora bien, en el periodo que abarcan los años 2000 a 2019 se han registrado 102 homicidios de periodistas, siendo el estado de Veracruz el primer lugar nacional con 16 casos.<sup>17</sup>

**64.** Por otra parte, los indicadores de delitos con perspectiva de género de la FEADLE establecen que en el periodo que comprenden los años 2010 a 2019 se tienen en total 191 casos, de los cuales actualmente cuenta con 55 expedientes en trámite donde los delitos denunciados contemplan a 61 mujeres como víctimas directas, que representan el 28.8% del total de expedientes en trámite, siendo el delito con mayor incidencia el de amenazas, seguido por el de privación ilegal y abuso de autoridad; es decir, el 41.8%, 12.7% y 9.1% respectivamente.<sup>18</sup>

**65.** Finalmente, respecto al Sistema de Alerta Temprana, como instrumento a través del cual se monitorea, recolecta y procesan datos sobre una posible amenaza o riesgo hacia una persona, se creó el Protocolo de Acompañamiento a Personas Periodistas, que tiene como propósito definir el procedimiento para investigar, atender y proteger a las víctimas u ofendidos de delitos cometidos contra periodistas, o bien, que afecten limitem o menoscaben el derecho a la información, la Libertad de Expresión o imprenta, así como la impartición de cursos para la implementación del sistema.<sup>19</sup>

### VIII. Situación de la violencia periodística en el Estado de México

**66.** Las agresiones a periodistas y comunicadores en el territorio nacional también han impactado en nuestra entidad, según datos de la OSC *Article 19*, los periodistas asesinados en el Estado México ascienden a cuatro en los últimos 19 años, de un universo total de 131 homicidios en el país, de los cuales 121 son hombres y 10 mujeres.<sup>20</sup>

**67.** En el caso particular del Estado de México, en el primer semestre del año se reportaron cinco agresiones directas, así como la muerte del periodista Nevith Condés Jaramillo en Tejupilco, Estado de México.<sup>21</sup>

<sup>14</sup> Véase: Committee to Protect Journalists (CPJ), *La impunidad en los asesinatos de periodistas sigue sin disminuir a escala global*, disponible en: <https://cpj.org/es/2019/10/la-impunidad-en-los-asesinatos-de-periodistas-sigu.php>, recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>15</sup> Véase: Reporteros sin Fronteras, *Barómetro de las violaciones de la libertad de prensa*, disponible en: [https://rsf.org/es/barometro?year=2019&type\\_id=233#list-barometre](https://rsf.org/es/barometro?year=2019&type_id=233#list-barometre), recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>16</sup> Véase: Article 19, *249 agresiones contra la prensa durante el primer semestre de 2019*, disponible en: <https://articulo19.org/primer-semestre-de-2019-en-el-nuevo-gobierno-cada-17-4-horas-se-agrede-a-la-prensa-en-mexico/>, recuperado el 24 de octubre de 2019.

<sup>17</sup> Véase: FGR, *Informe Estadístico*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/499081/ESTADISTICAS\\_Sep\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/499081/ESTADISTICAS_Sep_2019.pdf), actualizado a septiembre de 2019, recuperado el 24 de octubre de 2019.

<sup>18</sup> Véase: FGR, *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión con perspectiva de género, del 5 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2019*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389254/V\\_ctimas\\_Mujeres\\_FEADLE\\_-\\_AGOSTO\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389254/V_ctimas_Mujeres_FEADLE_-_AGOSTO_2018.pdf), recuperado el 24 de octubre de 2019.

<sup>19</sup> Véase: FGR, *implementación del sistema de alerta temprana*, boletín de mayo de 2019, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467734/BOLET\\_N\\_SAT\\_may\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467734/BOLET_N_SAT_may_2019.pdf), recuperado el 23 de octubre de 2019.

<sup>20</sup> Véase: Article 19, *Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa*, disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>, recuperado el 25 de octubre de 2019.

<sup>21</sup> Véase: Article 19, *249 agresiones contra la prensa durante el primer semestre de 2019*, disponible en: <https://articulo19.org/primer-semestre-de-2019-en-el-nuevo-gobierno-cada-17-4-horas-se-agrede-a-la-prensa-en-mexico/>, recuperado el 24 de octubre de 2019.

68. Por su parte, de los datos estadísticos compartidos por la FGR, derivados de la FEADLE, se advierte que se han iniciado 87 indagatorias en el Estado de México en el periodo comprendido de 2010 a 2019, siendo el tercer lugar a nivel nacional, sólo por debajo de Ciudad de México (190) y Veracruz (114). Asimismo, registra cuatro indagatorias por homicidio de periodistas en el lapso de 2000 a 2019.<sup>22</sup>

69. Los indicadores de delitos con perspectiva de género de la FEADLE establecen que de los 55 expedientes que contemplan los delitos con mayor incidencia cometidos en contra de víctimas mujeres, en el Estado de México existen dos indagatorias con dos víctimas mujeres, lo cual representa un 3.6 % del total nacional.<sup>23</sup>

70. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM),<sup>24</sup> ha recibido un total de 153 quejas por diversos hechos violatorios en el periodo comprendido entre los años 2009 a 2019, de esta información el año 2019 es en el que más se han recibido quejas relacionadas con periodistas y comunicadores, con un total de 24, seguido de los años 2015 y 2016 con 20 por cada año.

71. A partir de la emisión del Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos en 2015, la clasificación de los hechos violatorios se especializó, es así que del periodo que comprende de 2015 a 2019 el hecho violatorio con más quejas es el relacionado con Libertad de Expresión con un total de 34, de las cuales 20 son de 2019; además, en el lapso de 2009 a 2019, la autoridad con mayor número de quejas interpuestas en su contra es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), con 39, de éstas, dos han sido iniciadas en 2019. Sin embargo, la FGJEM no cuenta con unidad especializada para atender de manera particular los casos relacionados con periodistas y comunicadores.

72. En segundo lugar se encuentra la Secretaría de Seguridad del Estado de México con 15 quejas en el periodo 2009 a 2019. De las mismas se puede advertir que uno de los principales motivos de queja es el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, así como el derecho a la protección contra toda forma de violencia, situación que también se observa en diversos municipios, siendo la autoridad específica involucrada elementos adscritos a seguridad pública municipal.

#### IX. Acciones para erradicar la violencia contra las y los periodistas en el Estado de México

73. En 2017, el Gobierno del Estado de México publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el Programa de Derechos Humanos del Estado de México,<sup>25</sup> incorporando en su estrategia 2.1.1.3. el derecho a la Libertad de Expresión y el derecho de Acceso a la Información Pública, el cual considera el fortalecimiento al cumplimiento de las obligaciones en esta materia aunque sin seguimiento a la fecha, que se ejemplifica en la tabla siguiente:

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO: Garantizar el derecho a la Libertad de Expresión y opinión</b>		
<b>Actividades para alcanzar el objetivo</b>	<b>Unidad responsable directa</b>	<b>Plazo</b>
Llevar a cabo un diagnóstico sobre las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión que incluye información sobre el tipo de violaciones y las características sociodemográficas de las víctimas.	Secretaría General de Gobierno	Corto
Crear mecanismos de información y prevención de violaciones al ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión tales como campañas, capacitación y programas de alerta temprana.	Secretaría General de Gobierno	Corto
Crear las condiciones para garantizar el desempeño de periodistas y comunicadores/as sociales en condiciones de seguridad.	Secretaría General de Gobierno	Corto
Capacitar a las y los servidores de todas las dependencias del Estado sobre los derechos humanos de las y los periodistas.	Secretaría General de Gobierno	Corto

74. Asimismo, en cumplimiento a los parámetros internacionales que contemplan la atención a Víctimas relacionadas con el ejercicio periodístico, se advierte que el Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, observa la atención a las víctimas mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), órgano desconcentrado de dicha Secretaría; sin embargo, se advierte que dicha instancia no cuenta con protocolo que pueda orientar la atención al sector periodístico y que tomen en cuenta sus necesidades particulares y específicas como víctimas.

<sup>22</sup> Véase: FGR, *Informe Estadístico*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/499081/ESTADISTICAS\\_Sep\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/499081/ESTADISTICAS_Sep_2019.pdf), actualizado a septiembre de 2019, recuperado el 24 de octubre de 2019.

<sup>23</sup> Véase: FGR, *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión con perspectiva de género, del 5 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2019*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389254/V\\_ctimas\\_Mujeres\\_FEADLE\\_-\\_AGOSTO\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389254/V_ctimas_Mujeres_FEADLE_-_AGOSTO_2018.pdf), recuperado el 24 de octubre de 2019.

<sup>24</sup> Datos proporcionados por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la CODHEM, actualizados al cuatro de octubre de 2019.

<sup>25</sup> Véase: Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, *Programa de Derechos Humanos del Estado de México*, 4 de septiembre de 2017, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep047.pdf>.

75. El 25 de abril de 2019, el grupo parlamentario de Morena en la entidad, presentó la propuesta de Proyecto de Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, a través de la cual se plantea la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México.<sup>26</sup>

76. En julio de 2019, por acuerdo de la LX Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el exhorto al Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad y a los 125 ayuntamientos, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias emitan las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a las y los periodistas y comunicadores, un entorno seguro y propicio para ejercer su labor de forma libre e independiente; así como al cese inmediato de las agresiones contra periodistas en el Estado de México.<sup>27</sup>

77. El 10 de septiembre de 2019 la Diputada Violeta Nova Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, emitió un posicionamiento a nombre del grupo parlamentario de Morena, en el que se condenan enérgicamente los homicidios cometidos en contra de periodistas, por lo que se unen a las exigencias de justicia de familiares, amigos y del mismo gremio. Dirigiéndose a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la realización de las investigaciones, con estricto apego a los principios esenciales que rijan el procedimiento, se agoten todas las líneas de investigación, sin prejuzgar y sin sesgos que pudieran dañar la eficiencia de las investigaciones.

78. En octubre de 2019, por acuerdo de la LX Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de México y a los Presidentes Municipales de los 125 ayuntamientos de la entidad, a efecto de que garanticen el ejercicio efectivo de la libertad de prensa, de la Libertad de Expresión y del derecho del trabajo de periodistas y comunicadores.<sup>28</sup>

79. En el orden municipal, de los 125 municipios de la entidad sólo el Ayuntamiento de Metepec cuenta con su respectivo Protocolo de actuación y protección al ejercicio periodístico, emitido en octubre de 2019. El Ayuntamiento de Coacalco anunció la aprobación de un dictamen para la protección de periodistas emitido por la Comisión de Derechos Humanos municipal en octubre de 2019. Asimismo, sólo los municipios de Chimalhuacán, Jilotepec, Jocotitlán, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Teotihuacán, Tultepec y Zinacantepec hacen mención de la protección al derecho a la Libertad de Expresión y de las y los periodistas en sus respectivos Bandos Municipales vigentes. Sin embargo, no existe en alguno de los Ayuntamientos protocolo de actuación para elementos de seguridad pública municipal y protección civil, ni de personal de verificación o inspección relacionados con desarrollo económico municipal, como se advierte en lo siguiente:

Normativa a Nivel Municipal		
Municipio	Rubro de periodistas, comunicadores o periodismo dentro de sus Bandos Municipales 2019	Alcances de la disposición
Chimalhuacán	<b>Artículo 5.-</b> Son fines del Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes: [...] XXXIII. Garantizar el derecho a la Libertad de Expresión entre los ciudadanos y <b>periodistas</b> , así como garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No prevé protocolo.</li> <li>• No está establecido como atribución de seguridad pública.</li> </ul>
Jilotepec	<b>Artículo 2.-</b> [...] i) Garantizar la seguridad de los <b>periodistas</b> y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario....	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contempla protocolo y medidas que no ha expedido.</li> <li>• No está establecido como atribución de seguridad pública.</li> </ul>
Jocotitlán	<b>Artículo 146.-</b> Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal son competentes para: [...] XIII. Brindar seguridad a los <b>periodistas</b> y comunicadores en eventos públicos;	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No prevé protocolo.</li> </ul>

<sup>26</sup> Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, año 1, número 32, abril 30 de 2019, segundo periodo ordinario, págs. 15-33, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20\(30-ABR-19\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20(30-ABR-19).pdf), recuperado el 25 de octubre de 2019.

<sup>27</sup> Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 30 de julio de 2019, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jul301.pdf>

<sup>28</sup> Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 1° de octubre de 2019, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jul301.pdf>

Normativa a Nivel Municipal		
<b>Metepec</b>	Protocolo de actuación y protección al ejercicio periodístico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No prevé la forma en que deben actuar las autoridades municipales para respetar el ejercicio periodístico</li> </ul>
<b>Naucalpan</b>	<p><b>Artículo 3.</b> Para cumplir con sus fines el Ayuntamiento deberá: [...] j) Garantizar la seguridad de los <b>periodistas</b> y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contempla protocolo y medidas que no ha expedido</li> <li>No está establecido como atribución de seguridad pública.</li> </ul>
<b>Nextlalpan</b>	<p><b>Artículo 110.-</b> La comunicación social deberá privilegiarse como vínculo, con la sociedad para mantenerlos informados sobre los planes, proyectos y normatividades a realizarse por el Ayuntamiento de Nextlalpan, para lo cual se establecerán las siguientes acciones: [...]</p> <p>III. Atender a los corresponsales, reporteros y <b>periodistas</b> de los diferentes medios de comunicación, brindando la información que previamente le haya sido autorizada por la Presidencia, como posicionamiento de la Administración Pública Municipal;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevé el derecho a la información únicamente.</li> </ul>
<b>Nezahualcóyotl</b>	<p><b>Artículo 12.-</b> El Ayuntamiento protegerá los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos así como del ejercicio de la Libertad de Expresión y <b>periodismo</b>, cuyo asentamiento o domicilio, personal y/o laboral, se encuentre en el territorio de Nezahualcóyotl, o quienes transiten dentro del municipio. [...]</p> <p><b>Artículo 66.-</b> El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales. Las funciones de estos organismos serán de vigilancia y seguimiento para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio. Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales: [...]</p> <p>XXI. Del Consejo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y <b>Periodistas</b>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No está establecido como atribución de seguridad pública</li> <li>No prevé protocolo.</li> </ul>
<b>Teotihuacán</b>	<p><b>Artículo 22.</b> El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones: [...]</p> <p>II. Garantizar el derecho a la Libertad de Expresión y al libre ejercicio de su profesión a los profesionales en materia de comunicación y <b>periodismo</b> [...]</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No prevé protocolo.</li> <li>No está establecido como atribución de seguridad pública.</li> </ul>
<b>Tultepec</b>	<p><b>ARTICULO 135.</b> Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos [...] XIX.- Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y Libertad de Expresión a los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con <b>periodistas</b>, comunicadores o medios de comunicación;</p> <p>XX.- Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y <b>periodistas</b>, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto [...]</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No prevé protocolo.</li> <li>No está establecido como atribución de seguridad pública.</li> <li>El artículo 147 K fracción IX, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal faculta a los defensores municipales para llevar a cabo esta tarea.</li> </ul>
<b>Zinacantepec</b>	<p><b>Artículo 26.-</b> El ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizará las siguientes acciones: [...]</p> <p>XV. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra <b>periodistas</b>, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición [...]</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No prevé protocolo.</li> <li>No está establecido como atribución de seguridad pública.</li> <li>El artículo 147 K fracción IX, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal faculta a los defensores municipales para llevar a cabo esta tarea.</li> </ul>

80. De lo anterior se advierte que los municipios en general no cumplen con el deber de proteger a las personas que ejercen el periodismo y comunicadores, y si bien al menos 11 Ayuntamientos cuentan con alguna disposición normativa, las mismas no prevén la forma en que los servidores públicos que tienen relación directa con el gremio deben ajustar su actuar, así como el respeto y protección de la Libertad de Expresión.

#### **X. Acciones de la CODHEM para la protección de las y los periodistas**

81. El Ombudsperson ha sostenido una estrecha vinculación con el gremio periodístico de la entidad, al escuchar y atender de manera inmediata sus diversas inquietudes y preocupaciones, de las cuales se han generado mesas de trabajo con el Colectivo de Periodistas de la entidad tendentes a proteger el libre ejercicio de su profesión, la Libertad de Expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, al elaborar instrumentos normativos que constituyen una importante herramienta a favor de las garantías que requiere su cotidiana labor.

82. Resultado de estos trabajos, se elaboró el Protocolo de actuación para la prevención, protección y defensa de los derechos humanos de periodistas y comunicadores de la CODHEM, instrumento único en su tipo en la materia al incluir de manera metodológica los pasos que deben seguir las áreas sustantivas de la Comisión en la atención a las personas que ejercen el periodismo, considerándose el aspecto preventivo y de protección con perspectiva de género, documento que fue trabajado en conjunto con el gremio de periodistas de la entidad.

83. Asimismo, el 22 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el acuerdo 08/2018-25, por el cual se fortaleció la estructura orgánica de este Organismo, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores (Visitaduría especializada), instancia especializada en la protección y defensa de las y los periodistas y comunicadores.

84. Desde su creación a octubre de 2019, la Visitaduría especializada ha radicado 33 expedientes de queja, de las cuales en la actualidad ha concluido 19 y tiene en trámite 14. Los principales hechos violatorios se relacionan con el derecho a no ser privado de la vida, arbitraria, extrajudicial o sumariamente, derecho a la Libertad de Expresión, derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad, derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, derecho a la protección contra toda forma de violencia y derecho a la seguridad pública.

85. Asimismo, la Visitaduría especializada ha efectuado canalizaciones de personas que ejercen el periodismo ante el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y efectúa actividades constantes de difusión y capacitación de los derechos humanos a periodistas y comunicadores.

86. El 25 de octubre de 2019, la CODHEM puso en operación una aplicación para teléfonos móviles, especial para periodistas, la cual sirve como mecanismo de proximidad ante cualquier situación o circunstancia relacionada con el ejercicio del periodismo y con la que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a sus derechos humanos y presentar sus quejas rápidamente.

87. El Ombudsperson ha emitido dos pronunciamientos relacionados con las agresiones cometidas en contra de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en el Estado de México, así como para la instauración de un protocolo de protección a periodistas, con el objeto de impulsar la prevención y protección del ejercicio periodístico en los ámbitos estatal y municipal, en coordinación con el federal.

#### **XI. Consideraciones respecto a la Libertad de Expresión y la situación de las y los periodistas en el Estado de México**

88. Organismos internacionales como la CIDH, reconocen plenamente el acceso a la información como uno de los derechos fundamentales de todas las personas, imponiendo a los Estados el compromiso fundamental de garantizar el libre y adecuado ejercicio de esta prerrogativa, la cual estará limitada únicamente por excepciones establecidas en las normas ordinarias y ante la existencia de un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional de las sociedades democráticas.

89. De manera complementaria, la CIDH postula que el derecho de acceso a la información constituye una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, así como un contrapeso en el combate y eliminación de la corrupción; esto es, el acceso a la información, como una forma de rendición de cuentas, debe transparentar la buena gestión pública de los gobiernos, en los diferentes ámbitos de competencia, así como de todas las autoridades que componen la estructura gubernativa.

90. En congruencia con lo anterior, la libre manifestación de las ideas, a través de los distintos medios de divulgación masivos y no masivos, dan paso al derecho a la Libertad de Expresión, concebido como un derecho inalienable e inherente a todas las personas; además, toda vez que se trata de una facultad que privilegia la difusión de los pensamientos, las opiniones y la información, es un requisito indispensable para la construcción y fortalecimiento de las sociedades político democráticas, en las cuales se deben privilegiar y proteger los derechos fundamentales, entre ellos, la Libertad de Expresión.

- 91.** Ahora bien, para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos a la Libertad de Expresión y el acceso a la información, la libertad de prensa surge como uno de los conductos que hacen asequibles tales exigencias individuales o colectivas; esto es, a través de los diversos medios de comunicación desarrollados en el contexto global actual, se hace tangible la opinión pública y se fomenta la participación ciudadana en la arquitectura de la democracia y el devenir cotidiano.
- 92.** No obstante, para ello, es necesario el aseguramiento de condiciones que permitan difundir e incorporar las más diversas informaciones y opiniones y, fundamentalmente, garantizar a quienes ejercen la labor periodística el goce de las condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo.
- 93.** Luego entonces, el periodismo, o bien, la labor periodística se reconoce como la manifestación primordial de la Libertad de Expresión del pensamiento, a cargo de personas físicas o morales que, a través de los medios de comunicación, transmiten y hacen pública la información que se genera de manera constante, además de crear espacios de opinión a los que puede tener acceso la sociedad.
- 94.** En ese sentido, las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión, adquieren la calidad de periodistas y comunicadores cuando hacen del ejercicio de la Libertad de Expresión o información su actividad principal o complementaria; para lo cual, enfocan sus esfuerzos, recursos y trabajo en la recopilación, procesamiento, edición y difusión de información, a través de medios impresos o digitales.
- 95.** Sin embargo, en el escenario actual del quehacer periodístico, quienes desempeñan esta tarea han sido objeto de agresiones, amenazas e intimidación, con motivo del ejercicio de su actividad, que les colocan en una situación de riesgo inminente que se debe atender y combatir de manera inmediata, a fin de evitar la materialización de graves daños de difícil o imposible reparación.
- 96.** En ese contexto, resulta indispensable la adopción de medidas y acciones de prevención y protección, así como la instrumentación de programas, políticas públicas e instrumentos de observancia obligatoria, que permitan reducir los factores de riesgo y las agresiones en contra de las y los periodistas y comunicadores, así como para proteger sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.
- 97.** Por ende, dada la urgente necesidad de salvaguardar y privilegiar el libre acceso a la información, así como la Libertad de Expresión y la demanda constante de protección que exige el gremio informativo, deben construirse o, en su caso, fortalecerse los mecanismos y procedimientos de protección de las personas físicas y morales, periodistas y comunicadores sociales, que han decidido ejercer las labores de transmisión y difusión de la información en sus diversas modalidades.
- 98.** Este Organismo advierte la grave situación que enfrenta nuestro país respecto a los actos de agresión y violencia contra personas que ejercen el periodismo, por lo cual se le ha catalogado como uno de los países más peligrosos para dicha actividad en el mundo. Por tanto, acorde a los estándares y criterios nacionales e internacionales, debe considerarse que la violencia en contra del gremio periodístico y de la Libertad de Expresión constituye una grave violación a derechos humanos.
- 99.** Al constituir violaciones a derechos humanos en las que puede existir la participación o no de agentes del Estado que cometan actos u omisiones de naturaleza administrativa, se enfatiza la obligación constitucional de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus principios elementales; en lo que aquí interesa, relacionado con la seguridad de las y los periodistas.
- 100.** No pasa desapercibido para este Organismo que las autoridades involucradas en la procuración de justicia, así como los elementos de seguridad pública a nivel estatal y municipal son los servidores públicos que cuentan con más quejas por probables vulneraciones a derechos humanos, lo cual hace necesario que dichas instancias se especialicen en el trato con el gremio periodístico y cuenten con pautas claras y bien definidas para respetar la Libertad de Expresión y no obstaculizar la labor del sector.
- 101.** Este Organismo observa con preocupación que los principales datos estadísticos generados en el país y en la entidad, compartidos de manera oficial a través de las instituciones competentes, así como los generados por las diversas OSC denotan la urgencia de tomar decisiones y acciones en favor de la Libertad de Expresión y del ejercicio periodístico en la entidad.
- 102.** Esta Defensoría de Habitantes reconoce los esfuerzos sociales y legislativos con el objeto de perfeccionar y crear la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, que ha contado incluso con un foro en el que ha participado el gremio periodístico, así como se ha planteado la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México.

**103.** Con todo, es necesario robustecer el marco normativo de nuestra entidad, tanto en el orden estatal como en el municipal, a efecto de que las autoridades promuevan de manera activa la seguridad y protección del gremio a través de acciones de prevención dirigidas a erradicar las causas que originan la violencia contra las y los periodistas, la impunidad y la vulneración a la Libertad de Expresión.

**104.** Las acciones deben estar acordes a las obligaciones en materia de derechos humanos con perspectiva de género, que incluyen los deberes de prevención, protección y de justicia, a través de los cuales las autoridades tienen la obligación de condenar enérgicamente las agresiones contra las y los periodistas, actuar de manera debida y metodológica en su protección, así como alentar a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables y así evitar la impunidad.

**105.** Por todo lo anterior, y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los máximos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley federal y su reglamento, así como los instrumentos y mecanismos especializados buscan erradicar la violencia contra las personas que ejercen el periodismo, al afectar sus derechos humanos, esta Comisión de Derechos Humanos formula las siguientes:

## XII. RECOMENDACIONES GENERALES

### AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PRIMERA.** Se giren las instrucciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a la estrategia establecida en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, bajo el rubro 2.1.1.3. El Derecho a la Libertad de Expresión, y en el cual se comprenden las siguientes metas a corto plazo, que deben efectuarse con perspectiva de género:

- Llevar a cabo un diagnóstico sobre las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión que incluya información sobre el tipo de violaciones y las características sociodemográficas de las víctimas,
- Crear mecanismos de información y prevención de violaciones al ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión tales como campañas, capacitación y programas de alerta temprana,
- Crear las condiciones para garantizar el desempeño de periodistas y comunicadores/as en condiciones de seguridad,
- Capacitar a las y los servidores de todas las dependencias del Estado sobre los derechos humanos de las y los periodistas.
- Capacitar a las y los periodistas de toda la entidad sobre sus derechos y obligaciones.

### AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**SEGUNDA.** La **Elaboración y ejecución de protocolos de actuación**, como deber de prevención, a través de la CEAVEM o de quien se considere pertinente, se contemple la elaboración y ejecución de un protocolo de atención de víctimas y familiares que hayan sufrido vulneraciones a derechos humanos o ilícitos que impliquen ataques a la Libertad de Expresión o al ejercicio periodístico, en el que se incluya el tratamiento especializado con perspectiva de género que guíe la actuación de los procedimientos a favor del gremio, que incluyan medidas urgentes de ayuda, asistencia y atención, ingreso al Registro Estatal de Víctimas y acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Reparación Integral del Daño cuando proceda.

### AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

**TERCERA.** Como deber de prevención, establecido como una obligación en materia de derechos humanos, se contemplen las siguientes acciones:

- a). Emisión de circulares.** Mediante las que se instruya a los elementos policiales, que con motivo de su función pudieran tener contacto constante con periodistas o comunicadores, sobre el respeto invariable al ejercicio periodístico y a la Libertad de Expresión; además, se debe precisar en dicho instrumento la abstención de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de periodistas y comunicadoras con motivo de su labor, y en caso de que así fuere se harán acreedores a las sanciones que sean aplicables.
- b). Capacitación.** Al respecto, se deben realizar cursos de capacitación a los elementos de seguridad pública en materia de derechos humanos y Libertad de Expresión, a efecto de que cifian su actuación al respeto de los derechos de periodistas y comunicadores.
- c). Elaboración y ejecución de protocolos de actuación.** Al ser herramientas en las que se pueden establecer las directrices sobre el respeto de la Libertad de Expresión así como los derechos de las y los

periodistas y comunicadores, incluyéndose un enfoque de género, para lo cual debe incluirse la participación del gremio periodístico.

#### **A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICA.** En atención a los deberes de prevención, protección y procuración, establecidos como obligaciones en materia de derechos humanos, se realicen las siguientes acciones:

**a). Elaboración y ejecución de protocolos de actuación.** Al ser la impunidad uno de los principales fenómenos respecto a la protección de periodistas, se elaboré y ejecute un protocolo de actuación en el que se consideren los principios, y las obligaciones de quienes están a cargo de investigar delitos contra la Libertad de Expresión y el ejercicio periodístico mediante el desarrollo de los criterios y parámetros que impulsan una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, para lo cual se debe considerar la participación en la elaboración del gremio periodístico.

**b). Creación de una fiscalía especializada.** Al ser la procuración y la justicia uno de los aspectos esenciales en la protección de las y los periodistas y comunicadores, se instaure en nuestra entidad la Fiscalía o Unidad especializada en la persecución de delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión y de personas que ejercen el periodismo, la cual debe considerar la integración de especialistas en violencia contra mujeres periodistas.

#### **A LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES E INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ÚNICA.** En atención a los deberes de prevención y protección, establecidos como obligaciones en materia de derechos humanos, y al ser los Ayuntamientos un vínculo de proximidad a la comunidad, se realicen las siguientes acciones:

**a). Inclusión normativa de los derechos de Libertad de Expresión y ejercicio periodístico.** Para lo cual, los municipios que ya hayan incluido dichos derechos en sus Bandos Municipales, deben efectuar las acciones tendentes a implementar medidas preventivas y de protección a través de la designación de responsabilidades a las áreas de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Desarrollo Económico y las instancias que se consideren convenientes. En caso de que los Ayuntamientos no cuenten con disposiciones normativas, deben incorporar todas aquellas de orden preventivo que protejan los derechos y libertades relacionados con la Libertad de Expresión y el libre ejercicio periodístico al Bando Municipal, y reglamentación que se considere pertinente, así como a implementar medidas preventivas y de protección a través de la designación de responsabilidades a las diversas entidades del Ayuntamiento como las ya descritas, acorde a lo establecido por la normativa aplicable.

**b). Elaboración y ejecución de protocolos de actuación.** Determinadas las autoridades municipales competentes en la atención a las y los periodistas y comunicadores, se elaboren y ejecuten los protocolos de actuación correspondientes los cuales deben incluir como mínimo a seguridad pública, protección civil, y desarrollo económico, a efecto de que se establezcan las medidas y directrices de prevención y protección al gremio periodístico considerándose un enfoque de género.

**c). Capacitación.** Se establezcan cursos de capacitación relacionados con el derecho humano a la Libertad de Expresión, así como a la protección de periodistas y comunicadores, a los servidores públicos municipales que tengan contacto directo con las y los periodistas y comunicadores.

**106.** La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien, según lo dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no requiere de aceptación por parte de las autoridades a quienes vaya dirigida, esta Defensoría de Habitantes constatará el cumplimiento mediante la realización de estudios generales que para tal efecto se realicen, lo cual constituye información pública cuyos resultados se contemplarán en el informe que el Presidente presenta anualmente ante la Legislatura estatal, según lo mandata el artículo 28 fracción VIII de la Ley de este Organismo.

**EL PRESIDENTE**

**DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2020**

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y 4 del Reglamento Interior del propio Tribunal, por unanimidad de votos de sus integrantes expide el siguiente:

**CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2020  
A C U E R D O**

**PRIMERO.** Para el año dos mil veinte se declaran días inhábiles con suspensión oficial de labores, los siguientes:

1 de enero	Suspensión oficial año nuevo
2, 3, 6, 7 de enero	Segundo periodo vacacional del año 2019
3 de febrero	En conmemoración del 5 de Febrero (Aniversario de la Promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
16 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Aniversario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)
6 al 10 de abril	Suspensión oficial
30 de abril	Suspensión programada por políticas de integración familiar e igualdad de género
1 de mayo	Día del Trabajo
4 de mayo	Suspensión programada por políticas de integración familiar e igualdad de género
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
15 de julio al 3 de agosto	Primer periodo vacacional
16 de septiembre	Conmemoración de la Independencia de México
12 de octubre	Suspensión oficial
02 de noviembre	Día de muertos

16 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana)
21 de diciembre al 6 de enero 2021	Segundo periodo vacacional

**SEGUNDO.** El presente calendario será de aplicación para las partes que intervienen en los juicios administrativos, recursos de revisión y en Materia de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, así como para los servidores públicos del personal jurídico y administrativo que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el órgano de difusión interno y página web del Tribunal, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día 01 de enero de dos mil veinte.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ubicado en la calle Ignacio Allende No. 109, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA  
COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO  
(RÚBRICA).**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPULTEPEC, MÉXICO



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M. EN D. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN DERECHO RUBÉN MUCIENTES ALMARÁZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR LICENCIADO EN DERECHO CANDIDO MAYA GUTIÉRREZ, CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, ASIMISMO Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, y que a juicio de este podrá celebrar convenios con el Estado para que, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de funciones y servicios públicos en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 24.- Por el que se adiciona el Capítulo Noveno “Del procedimiento de evaluación de confianza a los responsables del seguimiento de la Obra Pública” y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en cumplimiento al orden Constitucional Federal, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de adecuar el orden normativo en la Entidad, en relación al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con lo que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 30 de mayo de 2017, tiene como uno de sus objetivos, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en el fortalecimiento del citado Sistema.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de marzo de 2018, en el Eje Transversal número 2.- Gobierno Capaz y Responsable, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: Objetivo 5.6. “Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado

de México y Municipios”, Estrategia 5.6.4. “Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, Línea de Acción: “Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, con el objeto de que la transparencia y la rendición de cuentas funjan como medios para recobrar la confianza ciudadana en los organismos públicos.

Que “**LAS PARTES**”, para el eficaz cumplimiento del marco jurídico del Estado de México y Municipios, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la denuncia y la participación ciudadana, consideran oportuno la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

Que para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario definir estrategias así como forma de coordinar esfuerzos para el combate a la corrupción, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SECRETARÍA”:

**I.1.** Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, en términos del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**I.2.** Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 Fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**I.3.** El Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracciones XV, XVIII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

**I.4.** Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE “EL MUNICIPIO”:

**II.1.** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**II.2.** Que tiene interés en celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación con el objeto de coordinarse con acciones en materia de prevención, disuasión y combate a la Corrupción, así como participar en buenas prácticas, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.3.** Que el Ayuntamiento concurre a través de su (Presidente o Presidenta) Municipal, en la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I primer párrafo, II párrafo tercero inciso c y III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117 primer párrafo, 122 y 128, fracciones II, III, IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.

**II.4.** Que a través de sesión de cabildo, se autorizó (al o la Presidente o Presidenta) Municipal a suscribir el presente Convenio. Por lo que para los efectos correspondientes, se anexa certificación del Acuerdo de Cabildo.

II.5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, (el o la Secretario o Secretaria del Ayuntamiento), valida con su firma el presente Convenio.

II.6. Que para efectos del presente instrumento, “**EL MUNICIPIO**”, señala como domicilio su respectivo Palacio Municipal, ubicado en calle Independencia Número 300, Colonia Centro, C.P. 52240, Chapultepec, Estado de México.

### III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan, convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos administrativos en la suma de esfuerzos y recursos para la realización de actividades conjuntas de promoción, ejecución de proyectos y actividades relativas al intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, denuncias e investigación y responsabilidades administrativas; con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. En materia de control y evaluación, la **Subsecretaría de Control y Evaluación**, coordinará, intercambiará, mantendrá e informará; todas las acciones necesarias para la realización de auditorías y revisiones en la aplicación de los recursos públicos estatales; asimismo designará a los enlaces municipales para dicho seguimiento.

2. En materia de responsabilidades administrativas la **Dirección General de Investigación**, y la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** deberá facilitar la implementación y operación por “**EL MUNICIPIO**” de:

- a) El Sistema de Atención Mexiquense (SAM),
- b) El Registro Estatal de Inspectores (REI),
- c) El Sistema Integral de Manifestación de Bienes (DECL@RANET) y,
- d) El Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

Ello a través de la plataforma electrónica de “**LA SECRETARÍA**”, de conformidad con lo que disponen los Acuerdos de creación de los Sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, así como de la demás normatividad aplicable.

3. Relativo al combate a la corrupción, la **Unidad de Prevención de la Corrupción** de “**LA SECRETARÍA**” brindará capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, asimismo asesorará a “**EL MUNICIPIO**” a fin de implementar el Código de Ética Municipal y el Código de Conducta Municipal; así como coadyuvar en la implementación del Sistema Anticorrupción Municipal.

4. Con el objetivo de promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, de acuerdo al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la **Unidad Estatal de Certificación de Confianza**, ésta realizará evaluaciones y certificaciones de confianza a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas, demás requisitos y condiciones que se requieren para la obtención de la certificación de confianza correspondiente.

5. Con la finalidad de promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, la **Dirección General de Contraloría y Evaluación Social**, brindará capacitación y asesoría de participación ciudadana a los Consejos de Desarrollo Social Municipal (CODEMUN) y a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

**SEGUNDA. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN.** Para el correcto ejercicio de los recursos públicos estatales, “**LAS PARTES**” convienen en:

1. Coordinar acciones para la revisión del ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar duplicidades o insuficiencias;
2. Intercambiar de manera ágil y oportuna información sobre los resultados obtenidos en las acciones de control y evaluación, así como de las acciones que se consideran en los programas de trabajo correspondientes;
3. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de control y evaluación que se realicen cumplan sus objetivos;
4. Informar los resultados de las auditorías y revisiones que se practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y
5. Designar como enlace para el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar, así como para el cumplimiento de este instrumento, al titular del órgano interno de control municipal.

**TERCERA. DE LOS SISTEMAS.** Para la implementación y operación de los sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

**“LA SECRETARÍA”:**

1. Proporcionar a “**EL MUNICIPIO**”, la capacitación y asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del SAM, REI, DECL@RANET y el SIR.
2. Entregar a “**EL MUNICIPIO**”, las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que los Responsables (Enlace y Contraloría Interna), accedan a los programas informáticos que permiten operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a sus atribuciones;

**“EL MUNICIPIO”:**

1. Implementar y operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a los Acuerdos señalados, así como la demás normatividad aplicable.
2. Entregar a “**LA SECRETARÍA**” los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.
3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de la operación y ejecución del SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.

**CUARTA. DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO.** Para fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través de la capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

**“LA SECRETARÍA”:**

1. Intercambiar la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
2. Apoyar a “**EL MUNICIPIO**”, con los cursos de formación para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
3. Coadyuvar con “**EL MUNICIPIO**”, en el diseño de mecanismos para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
4. Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por “**EL MUNICIPIO**”, así como a los demás servidores públicos municipales que designe, para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, el Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal, mediante personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento legal.

**“EL MUNICIPIO”:**

1. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los espacios necesarios para la realización de las capacitaciones, reuniones y demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”**, las facilidades necesarias para que el personal del municipio que designe reciba la asesoría y capacitación para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal.
3. Enviar a **“LA SECRETARÍA”**, la documentación necesaria para la implementación y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

**QUINTA. DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES DE CONFIANZA.** Para promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

**“LA SECRETARÍA”:**

1. Realizar el procedimiento de evaluación de confianza, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos municipales obligados.
2. Realizar las certificaciones de confianza a los servidores públicos municipales obligados, mediante personal especializado, métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.
3. Brindar las facilidades a los servidores públicos municipales obligados, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de evaluación de confianza, en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**“EL MUNICIPIO”:**

1. Llevar a cabo la promoción, difusión, divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales obligados, con la finalidad de proporcionar información clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones requeridos para los procedimientos de evaluación de confianza.
2. Brindar apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos municipales obligados, para que presenten el procedimiento de evaluación de confianza.
3. Proteger la confidencialidad del contenido en los resultados finales de la certificación de confianza, que le sean enviados por **“LA SECRETARÍA”**.

**SEXTA. DE LAS FIGURAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.** Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a:

1. Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional, suscribir el Convenio Especifico del Programa de Contraloría Social, así como implementar conjuntamente con **“EL MUNICIPIO”** el esquema de contraloría social en programas de desarrollo social federales, que no cuenten con el mismo y que su operación sea responsabilidad municipal.
2. Capacitar a servidores públicos municipales sobre el Programa de Contraloría Social, promover la constitución y capacitación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), entre la población beneficiaria de obras públicas y programas sociales en las comunidades beneficiadas, efectuar reuniones de asesoría para Contralores Sociales, hacer visitas de seguimiento a las obras, conjuntamente con los integrantes del COCICOVI, realizar atención de denuncias, elaborar en conjunto con el COCICOVI, el informe final, brindar asesoría al COCICOVI en los actos de entrega – recepción.
3. Asesorar y capacitar al personal de **“EL MUNICIPIO”** para que de conformidad a la “Guía para la Implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social con enfoque en Contraloría Social” emitida en el año 2018 por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), se impulse en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social (MAPS), que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción de acuerdo al marco normativo y las necesidades específicas de nuestra Entidad, para la promoción e implementación de MAPS a nivel municipal y/o regional.

4. Asesorar y apoyar a nuevas figuras de participación ciudadana estatales y municipales, para que los beneficiarios de las acciones de gobierno, se involucren y participen en decisiones colectivas, a través de diversos aspectos de la función pública, como servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, servicios de salud y educación, entre otros.

Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a:

1. Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** en impulsar, en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social, que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
2. Promover acciones de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de sus recursos.

#### **SÉPTIMA. CONSIDERACIONES FINALES.**

1. PRUEBA PILOTO DE LOS SISTEMAS. **"LAS PARTES"** se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM y el REI, DECL@RANET y SIR para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo.

El plazo de ejecución de la prueba piloto será de **dos meses** contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba **"LAS PARTES"** continuarán con la operación del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

**OCTAVA. RECURSOS.** **"LAS PARTES"** convienen en que las aportaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en el documento correspondiente, en el que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, así como el concepto a que se aplicarán los recursos.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra en su caso.

Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria y a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.** **"EL MUNICIPIO"**, reconoce y acepta que los programas informáticos y la base de datos del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR son propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre los mismos, de conformidad con los Certificados con Número de Registro 03-2010-092312253000-01, 03-2011-082611480400-01, 03-2004-112210515700-01, 03-2004-021112010300-01 respectivamente, expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que, las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

**DÉCIMA. SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación **"LA SECRETARÍA"** designa como responsables, en el ámbito de sus competencias a:

- Subsecretario de Control y Evaluación, el Licenciado José Gabriel Carreño Camacho.
- Director General de Investigación, el Maestro Antonio Contreras Valdez,
- Director General de Responsabilidades Administrativas, el Licenciado Marco Antonio Cardoso Taboada,
- Jefe de la Unidad de Prevención de la Corrupción, el Maestro Jorge Bernáldez Aguilar,
- Director General de Contraloría y Evaluación Social, Licenciado Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza,
- Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, la Licenciada Jazmín Alejandra Mendoza García.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación **"EL MUNICIPIO"** designa como responsable al Contralor Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** **"LAS PARTES"**, convienen que el personal que cada una comisione para que intervenga en la coordinación y operación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR, así como para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES”, convienen en que toda la información que se transmitan o generen de forma escrita, digital o electrónica, visual o por cualquier otro medio, con motivo de la celebración del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, y de los que más adelante se llegaren a pactar, así como la información requerida por las mismas y de aquella que se derive de la operación y aplicación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR por “**EL MUNICIPIO**”, será manejada conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES”, convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *Adendum* o Convenio Modificadorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021; pudiendo ser renovado, previa solicitud del “**EL MUNICIPIO**” al titular de la “**LA SECRETARÍA**”.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita evitando causar perjuicios o afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación es producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo “**LAS PARTES**”, convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior “**LAS PARTES**”, se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en dos tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

**POR “LA SECRETARÍA”**

---

**MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

---

**L. EN D. CANDIDO MAYA GUTIÉRREZ**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

**POR “EL MUNICIPIO”**

---

**M. EN. D. LAURA AMALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**L. EN D. RUBÉN MUCIENTES ALMARÁZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 482/2019.

A PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 482/2019 que se tramita en este Juzgado, ISABEL SUASTE GONZÁLEZ, quien promueve por derecho propio y en carácter de CESIONARIA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN en la VÍA ORAL MERCANTIL, demandando de PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$608,823 (ochocientos ocho mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional); B) El pago de INTERÉSES ORDINARIOS pactados, vencidos y no pagados que se han generado y se sigan generando a una tasa anual de 27.93% (veintisiete punto noventa y tres por ciento); C) El pago de INTERÉSES MORATORIOS; D) El pago de PRIMAS DE SEGUROS contra daños, de vida e invalidez parcial permanente y desempleo, primas de seguro, pactadas y no pagadas; E) El pago de GASTOS Y COMISIONES por la cantidad equivalente a 2.2500% calculada sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura; y F) El pago de GASTOS y COSTAS que se originen por el trámite del presente asunto.

Se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial. Dado en Lerma de Villada a los treinta y un días de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

5453.- 28, 29 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 2212/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por TOMAS MONTIEL ANAYA, sobre un bien inmueble ubicado en SAN AGUSTIN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.68 metros y linda con CARRETERA A LA GOLETA; al Sur: 23.11 y 9.37 metros en dos líneas quebradas y linda con IMELDA MIRANDA JUAREZ Y FLAVIO JUAREZ; Al Oriente: 43.77 metros y linda con ROSA MARIA MONTIEL ANAYA y Al Poniente: 18.30 metros y linda con IMELDA MIRANDA JUAREZ, con una superficie de 677.17 metros cuadrados (seiscientos setenta y siete metros con diecisiete centímetros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de

dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-RÚBRICA.

5564.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 2153/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PABLO GARCIA ALCANTARA, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de el Xhitey, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en una línea de 150.00 metros y linda con Filemón Vega Martínez, Al Sur: En tres líneas de 137.32, 31.34 y 13.38 metros y linda con Romualdo Orozco Santiago, Ismael García Sanabria y Filemón Vega Martínez, Al Oriente: En una línea de 238.00 metros y linda con derecho de Vía de la Carretera Jilotepec San Francisco Soyaniquilpan; Al Poniente: en dos líneas de 39.51 y 195.28 metros y linda con Filemón Vega Martínez, con una superficie aproximada de 38,788.57 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5565.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

(REMATE EN PRIMERA ALMONEDA).

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno y quince de octubre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. AHORA RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. en contra de, CESAR MORALES VELEZ Y ALEJANDRA HERNÁNDEZ ORNELAS DE MORALES Expediente número 524/2006, EL C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México. MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, SEÑALÓ LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria consistente en: 33.33 % DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VINCULADOS CON EL LOTE 13, MANZANA 62, CASA PLANTA ALTA, NÚMERO 15 "C", CALLE BOSQUE DE LA FE, BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: FECHA DE INSCRIPCIÓN 6 DE MARZO DE 1991, PARTIDA

397, VOLUMEN 1024, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS HABLES, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

5544.-25 noviembre, 2 y 6 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

SE CITA A ELIZABETH RODRÍGUEZ RUIZ.

En el expediente número 1591/2017, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL RODRÍGUEZ CRUZ, promovido por JAVIER Y VICTOR AMBOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ RUIZ, en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), los señores JAVIER Y VICTOR AMBOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ RUIZ, denunciaron la sucesión intestamentaria del señor MIGUEL RODRÍGUEZ CRUZ; el (27) veintisiete de agosto de dos mil dieciocho se ordenó girar oficios de búsqueda y localización de la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ RUIZ, a las instituciones correspondientes, dando como resultado que en ninguna dependencia se encontró antecedentes de ELIZABETH RODRÍGUEZ RUIZ; en consecuencia, en proveído de fecha (11) once de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó citar a ELIZABETH RODRÍGUEZ RUIZ, por medio de EDICTOS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que justifique sus derechos a la herencia, también se ordena que señale domicilio en el Poblado en donde se encuentre este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo de la notificación.-Validación: Fecha del acuerdo: (11) once de octubre del 2019.-Nombre: Licenciada María Trinidad Vázquez Torres.-Cargo: Primer Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

932-B1.-8, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 267/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. EN CONTRA DE ROCHA PEREZ MARTIN ARTURO.. EXPEDIENTE NÚMERO 267/2013 SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE

TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCER ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO E IDENTIFICADO COMO Palomeros número 48 (cuarenta y ocho) en la Colonia Santa Cruz Tlapacoya y su terreno, lote número 7 (siete), Manzana 47 (cuarenta y siete), zona ocho, proveniente del terreno que perteneció al ex ejido Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por la cantidad de \$762,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL RESULTADO DE LA CANTIDAD VALOR AVALÚO CON LA DEDUCCIÓN DEL VEINTE POR CIENTO.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO EL HERALDO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. ARACELI MALAGÓN ABOITES.-RÚBRICA.

5458.-20 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 820/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ROCÍO GARCÍA CORRAL, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos.

HECHOS: I) En fecha 25 de octubre de 2010, adquirí la propiedad del terreno ubicado en callejón, PARAJE DENOMINADO "CHIMBONSHO" EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ACUTZILAPAN MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, a través de un contrato privado de compraventa que celebré con la C. DOLORES JAZMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, inmueble que desde entonces he estado poseyendo, de manera pacífica, continua, con carácter de propietario y jamás se me han reclamado ni la propiedad, ni la posesión de dicho inmueble,... II) El terreno descrito tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.12 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN, AL SUR: 08.00 METROS, COLINDA CON ESPERANZA ALVAREZ DE JESUS, AL ORIENTE: 25.25 METROS, COLINDA CON DOLORES JAZMIN GONZÁLEZ GARCÍA, AL PONIENTE: 27.00 METROS, COLINDA CON PETRA SÁNCHEZ AGUSTIN. CON UNA SUPERFICIE DE 238.00 M2 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)...

A su vez dicto un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- ATLACOMULCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido y estado procesal del presente juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, apreciándose de constancias que obran en el sumario, que no ha sido posible la localización del domicilio de DOLORES JAZMÍN GONZÁLEZ GARCÍA, para su citación, por lo que al actualizarse la hipótesis que establece el artículo invocado en último término, cítese a DOLORES JAZMÍN GONZÁLEZ GARCÍA; por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole

saber la radicación del presente asunto, a fin de que se presente ante éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a fin de que se apersona fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose a la citada citada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ya que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Ordenamiento Legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5236.- 8, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 1285/2018; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ISRAEL CHIMAL SANCHEZ en contra de JESUS COVARRUBIAS RESENDIS y PEDRO DOMINGUEZ LOPEZ: Respecto de las siguientes PRESTACIONES: 1.- La USUCAPIÓN de una fracción del inmueble denominado Parcela 249 Z2 P4/6, ejido San Mateo Ixtacalco, ubicado en Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie. SUPERFICIE TOTAL DE: 395.65 (trescientos noventa y cinco metros cuadrados, sesenta y cinco centímetros cuadrados; AL NORTE: 15.30 Metros con calle. AL SUR: 12.54 metros, con Esther Amada Domínguez Barrios. AL ORIENTE: 25.00 metros con Alfredo Escobar Ortega. AL PONIENTE: 28.80 metros con propiedad Privada. 2.- La declaración Judicial de que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario de la fracción de terreno mencionado en la prestación que antecede y se inscriba en su oportunidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ello en atención a los siguientes hechos: I En fecha trece de marzo del año dos mil doce el suscrito en mi calidad de comprador, celebre con el C. JESUS COVARRUBIAS RESENDIS en su calidad de vendedor, contrato privado de COMPRA-VENTA mediante el cual adquirí la fracción de terreno que ya se ha mencionado y que cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias...: II.- Desde la fecha en que me fue vendido el inmueble ya descrito y que es materia de la presente litis, FUI PUESTO EN LEGITIMA POSESIÓN DEL MISMO y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de ley, es decir, la he venido poseyendo EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICAMENTE, situación que se acredita plena y debidamente con el documento base de la acción, así como de las testimoniales que en su oportunidad se desahoguen y mayormente son la inspección judicial e inspección ocular que su Señoría practique sobre el inmueble materia de litis, donde se dará cuenta que el suscrito es quien tiene la posesión en calidad de propietario de la fracción de terreno. III.- Hago de conocimiento de su señoría que existen diversas personas a las que les consta que el suscrito he poseído el inmueble materia de litis, en concepto de PROPIETARIO, CON BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICAMENTE. IV.- Que la fracción del inmueble materia de la presente litis, es parte del inmueble

que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 234, DEL VOLUMEN 536, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRES. Con el folio Real Electrónico 00334889, a favor de PEDRO DOMINGUEZ LOPEZ, persona que le vendió una fracción de dicha propiedad a ALFREDO ESCOBAR ORTEGA, quien a su vez le vendió la fracción de terreno materia de litis a JESUS COVARRUBIAS RESENDIS mediante el contrato privado de compraventa que se encuentra adjunto en copia simple a mi documento base motivo por el cual se le demanda en la misma vía al C. PEDRO DOMINGUEZ LOPEZ. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

“... por auto dictado en fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Se ordena emplazar al demandado PEDRO DOMINGUEZ LOPEZ, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

932-B1.-8, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE.

DEMANDADO: JORGE SEGURA TORRES.

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 751/2017 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DULCE MARIA SEGURA MARQUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve y por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, por el que mando emplazar al demandado JORGE SEGURA TORRES por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código

Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal la Prescripción Positiva por USUCAPION respecto del lote de terreno número 19 (diecinueve), de la manzana 16 (dieciséis), de la zona 1 (uno), del ejido denominado SAN MARTIN, Municipio de Texcoco, Estado de México; Hechos: I.- En fecha 15 (quince) del mes de Abril del año 2011 (dos mil once), celebre contrato de compraventa con el señor JORGE SEGURA TORRES, respecto del lote de terreno número 19 (diecinueve), de la manzana 16 (dieciséis), de la zona 1 (uno), del ejido denominado SAN MARTIN, Municipio de Texcoco, Estado de México, misma que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste.- 12.20 con calle MANUEL AVILA CAMACHO, Al sureste: 19.90 metros con LOTE 20, Al suroeste: 2.20, 1.80 y 8.70 metros con LOTES 18 y 20, Al noroeste: 21.40 metros con ANDADOR. Con una superficie total aproximada de 237.00 metros cuadrados. II.- Cabe hacer mención a su Señoría que el lote de terreno número 19 (diecinueve), de la manzana 16 (dieciséis), de la zona 1 (uno), del ejido denominado SAN MARTIN, Municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a favor del señor JORGE SEGURA TORRES, bajo el folio real electrónico 00000332, tal y como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por dicha dependencia. III.- Para mayor ilustración me permito anexar como número TRES un levantamiento topográfico respecto de la totalidad del lote de terreno número 19 (diecinueve), de la manzana 16 (dieciséis), de la zona 1 (uno), del ejido denominado SAN MARTIN, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se pueden apreciar las medidas y colindancias, y de las cuales cabe aclarar que originalmente el inmueble a usucapir colindaba por el linderio Noreste con Calle Miguel Hidalgo, sin embargo en fecha veintidós de febrero del año dos mil, dicha calle sufrió un cambio de nombre, llamándose actualmente CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, tal y como se hace desprende de la constancia expedida por el Jefe de Catastro. CUATRO. IV.- Ahora bien del inmueble descrito en el hecho primero, cuya localización, medidas y colindancias quedaron plenamente identificadas, lo he poseído desde el día 15 (quince) del mes de Abril del año 2011 (dos mil once), de una manera pública, toda vez que todos los vecinos y colindantes tienen conocimiento de mi posesión, continua en virtud que desde la fecha en que lo compre, he realizado actos de dominio sobre él, pacífica, dado que en ningún momento me ha molestado persona alguna desde que tengo la posesión, en concepto de propietaria y sobre todo de buena fe, por lo cual, con la finalidad de purgar los vicios adquiridos mediante mi adquisición, es que me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción ya que por los motivos y razones expresados anteriormente han operado efectos prescriptivos a mi favor, por lo que solicito previos los trámites de Ley, se me declare propietaria de dicho bien inmueble y en consecuencia se inscriba la sentencia emitida en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, para que en lo sucesivo me sirva como Título de Propiedad. VI.- Cabe aclarar a su Señoría que tomando en consideración que la fracción a usucapir tiene una superficie mayor a doscientos metros cuadrados, sin embargo el precio pactado por su venta, fue por la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y de la clave catastral que se agrega al presente libelo, se desprende que se le otorgó un valor catastral de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, se actualiza la hipótesis normativa contemplada por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, del cual se desprende que los predios cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios se tramitara en la presente vía.

Se deja a disposición de JORGE SEGURA TORRES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los CUATRO DÍAS DEL

MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de ocho de agosto del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

933-B1.-8, 21 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

SUCESIÓN A BIENES DE FRANCISCO CEDILLO VALVERDE,  
A TRAVÉS DE SU ALBACEA TERESA CEDILLO PAEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 261/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN, promovido por ADRIAN REYES REYES, en contra de GUILLERMINA PAEZ PEREZ Y OTROS, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el juicio de que se trata y por proveído del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la SUCESIÓN A BIENES DE FRANCISCO CEDILLO VALVERDE, A TRAVÉS DE SU ALBACEA TERESA CEDILLO PAEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1) El reconocimiento judicial que tiene mejor derecho para poseer el predio denominado "ANACATLA Y/O COGNAHUAC" que se localiza en AVENIDA DE LOS PATOS SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 1,072 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 25 METROS Y LINDA CON CALLE COGNAHUA, LA SEGUNDA 10 METROS Y LINDA CON EL MISMO TERRENO, AL SUR: 35 METROS Y LINDA CON EUSEBIO CEDILLO VALVERDE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 21.60 METROS Y LA SEGUNDA 10.70 METROS Y LINDA CON EL MISMO TERRENO, AL PONIENTE: 32.30 METROS Y LINDA CON AVENIDA DE LOS PATOS. 2) Por consiguiente se condena a la señora C. GUILLERMINA PAEZ PEREZ, a la desocupación y entrega física y material del inmueble citado en la prestación anterior, al suscrito ADRIAN REYES REYES. 3) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su causa de pedir en I.- Mediante contrato de compraventa de fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el adquirió el C. ADRIAN REYES REYES, el bien inmueble, en calidad de COMPRADOR, con el señor SANTIAGO ROSALES CEDILLO hoy finado ya que falleció el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, en su calidad de VENDEDOR, respecto del terreno ya citado con una superficie correcta del inmueble de propiedad ya que por un error mecanográfico involuntario en el contrato base de la acción se plasmó erróneamente 1,076, siendo la correcta la superficie que aparece escrita con letra la cual es de MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, tal y como lo acreditan con el contrato original que exhibió en el escrito inicial, por lo que solicito se adecuara a la realidad jurídica, por ser la correcta, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 25 METROS Y LINDA CON CALLE COGNAHUA, LA SEGUNDA 10 METROS Y LINDA CON EL MISMO TERRENO. AL SUR: 35 METROS Y LINDA CON EUSEBIO CEDILLO VALVERDE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 21.60 METROS Y LA SEGUNDA 10.70 METROS Y LINDA CON EL MISMO TERRENO, AL PONIENTE: 32.30 METROS Y LINDA CON AVENIDA DE LOS PATOS. Haciendo

del conocimiento que las colindancias de LADO ORIENTE, por un error mecanográfico involuntario en mi contrato base de mi acción se plasmó que AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 21.60 METROS Y LINDA CON CALLE CONAHUAC Y LA SEGUNDA 10.70 METROS Y LINDA CON EL MISMO TERRENO. Pero sin embargo la colindancia correcta es AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 21.60 METROS Y LA SEGUNDA 10.70 METROS Y LINDA CON EL MISMO TERRENO, por lo que solicita se actualice a la realidad jurídica para los efectos legales a los que haya lugar por ser las correctas, tal y como se acredita con el contrato original que celebro con el señor SANTIAGO ROSALES CEDILLO, en fecha 15 de agosto del año 1981, documento que anexo al escrito inicial, para su constancia legal. Haciendo del conocimiento que dicho predio le fue transferido mediante contrato de cesión de derechos celebrado con el señor EUSEBIO CEDILLO VALVERDE, tal y como lo acreditaría en juicio. Hechos que les constan a los señores JESUS CASTAÑEDA GODINEZ, MACARIO CEDILLO VALVERDE y JOEL MORALES SANTIAGO.

II.- Que en fecha que se firmó el contrato de compraventa, documento base de la acción, se le dio al suscrito la posesión física y material del terreno con todos sus frutos y accesorios como ya anteriormente se manifestó. En en el año 2005 el señor FRANCISCO CEDILLO VALVERDE, cuidaba de la propiedad ya mencionada, sin problema alguno, el cual posteriormente le recomendó cercar el terreno ya referido, con malla ciclónica, para efecto de que nadie se metiera, por lo que el suscrito acepto realizarlo, pero sin embargo en el mes de agosto del año dos mil trece se enteró que el señor FRANCISCO CEDILLO VALVERDE, falleció en fecha seis de julio del año dos mil trece; Haciendo del conocimiento que en el mes de octubre del año dos mil catorce al encontrarse el actor ADRIAN REYES REYES en el denominado "ANACATLA Y/O COGNAHUAC" que se localiza en AVENIDA DE LOS PATOS SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, en compañía de JESUS CASTAÑEDA GODINEZ Y JOEL MORALES SANTIAGO, cuando en ese momento llegó la señora GUILLERMINA PAEZ PEREZ, en compañía de varias personas y les dijo que se salieran de mi terreno porque ella era la dueña de ese terreno y tenía papeles para acreditarlo, por lo que el actor le dijo que eso no era verdad y al ver la agresión de esta señora y de sus acompañantes se retiró del lugar, quien manifestó que la señora GUILLERMINA PAEZ PEREZ, metió al terreno viajes de cascajo y colocó candado a la reja en la actualidad se encuentra emparejado dicho escombro; en razón a lo anterior es por lo que inicia en esta vía procesal civil.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 16 días de Octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.-RAZÓN: LA SEGUNDA SECRETARIO PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE AVISOS EL EDICTO, EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019.

933-B1.-8, 21 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 1163/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO, iniciado por MARCO ANTONIO HERRERA ORTIZ albacea de la sucesión a bienes de ISAIAS HERRERA GOMEZ TAGLE en contra de FERNANDO

ORTEGA GODOY, fundando su petición en los siguientes hechos: "...1. En fecha 09 de noviembre de 1990 se dictó resolución sobre diligencias de información de dominio tramitadas por ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE dentro del expediente 366/1990 radicado ante el Juzgado Primero Civil de Tenancingo, sobre el inmueble que adquirió mediante compraventa del señor ANTONIO BAEZA, dicho inmueble se encuentra ubicado en la población de Tlapizalco, perteneciente a Zumpahuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL ORIENTE: 570.50 metros con ENRIQUE GOMEZTAGLE, OSCAR HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ORDORICA, FÉLIX GONZÁLEZ, EFREN MORENO, JOSÉ MILLÁN Y CLAUDIO MILLÁN; AL PONIENTE: 884.00 metros con barranca y CIRO HUERTA LÓPEZ; AL NORTE: 348.50 metros con DONACIANO REYES SILVA y JOSÉ SÁNCHEZ SILVA; AL SUR: 485.50 metros con ELVIA AYALA, ING. ALEJANDRO RICO ZEPEDA E IGNACIO N, con una superficie aproximada de 20,5400.00; 2. En consecuencia ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE tramitó protocolización notarial de las diligencias citadas, ante el Notario Público número uno de Tenancingo Licenciado MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIÉRREZ; quien otorgo el instrumento notarial número 20,782, del volumen CCLXX, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo bajo la partida número 581, folio 1571 a fojas 110, del volumen 40, del libro primero, de la sección primera, en fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y uno; 3. El bien inmueble descrito desde su adquisición y hasta la fecha nunca se ha dividido y/o fraccionado, mucho menos vendido, aclarando que en el mismo no existe edificación alguna, solamente delimitaciones con alambrado de púas, principalmente del lado norte. Haciendo mención que el inmueble propiedad de ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE se encuentra al corriente de pago del impuesto predial, el cual cuenta con clave catastral 0650809305000000, lo cual acredita con recibo original de pago del año 2017, expedido por el ayuntamiento de Zumpahuacán, México; 4. A efecto de llevar a cabo la administración de la masa hereditaria a mediados de enero del dos mil diecisiete, solicito el promoviente la verificación de medidas y colindancias ante la coordinación de catastro municipal, misma que tuvo verificativo el diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, con el Coordinador de Catastro Municipal, citando a los colindantes DONACIANO MIGUEL REYES SILVA, ROBERTO TRUJILLO TRUJILLO y PABLO VASQUEZ GUADARRAMA, a lo que al estar realizando la verificación de medidas por el lado norte se presentó una persona que dijo llamarse VALENTE ORTEGA GARCÍA, manifestando que era dueño de una fracción de terreno que se encontraba dentro del inmueble propiedad de ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE, mostrándole una escritura con la que sostenía mi dicho, manifestando el mismo que él también tenía su escritura, mostrándome una hoja en copia simple de al parecer una inmatriculación administrativa, suspendiéndose la verificación de medidas y entregando el coordinador de catastro acta circunstanciada en original que se exhibió en el presente juicio; 5. Ante tal situación realicé una investigación de lo dicho por VALENTE ORTEGA GARCIA y al realizar una búsqueda en la Oficina Registral de Tenancingo me percate de la existencia de una inmatriculación administrativa a favor de VALENTE ORTEGA GARCÍA, basada en un contrato de compraventa celebrado con FERNANDO ORTEGA GODOY. Dicho contrato, supuestamente celebrado el siete de mayo de dos mil uno, así como la inmatriculación administrativa hablan de un inmueble consistente en un terreno ubicado en el paraje "Llano del Copal", en Guadalupe Tlapizalco, Zumpahuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.00 metros, colinda con JOSÉ SÁNCHEZ MILLÁN, AL SUR: 20.00 metros, colinda con VALENTIN ORTEGA HERNANDEZ, AL ORIENTE: 100.00 metros, colinda con calle Anáhuac; AL PONIENTE: 120.00 metros, colinda con barranca, con una superficie aproximada de 7,276.42 metros cuadrados; 6. Posteriormente, solicite los servicios del arquitecto ANDRÉS CÓRDOBA GONZÁLEZ, con el fin de identificar el inmueble supuestamente adquirido por VALENTE ORTEGA GARCIA, con el contrato de fecha siete de

mayo del dos mil uno, sobre el inmueble propiedad de ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE; y al realizar el dictamen este arrojo que efectivamente el supuesto inmueble adquirido por el ahora demandado se encontraba dentro o correspondía a una fracción de terreno del total del inmueble propiedad de ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE; 7. Ahora bien el contrato celebrado entre los demandados VALENTE ORTEGA GARCIA y FERNANDO ORTEGA GODOY, carece de toda validez y es ineficaz, en razón de que la sucesión de ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE tiene mejor y suficiente título que ampara la totalidad del inmueble que se describe, evidenciando que el supuesto contrato privado de compraventa de fecha siete de mayo del año dos mil uno, lo único que revela es ser un contrato privado posterior a la escritura con que ostenta la propiedad la parte actora, el cual refleja la venta de cosa ajena, siendo importante resaltar que el señor ISAIAS HERRERA GOMEZTAGLE jamás ha vendido fracción alguna de su inmueble a persona alguna, por lo que el contrato celebrado entre los demandados debe declararse nulo, así como también debe declararse la nulidad plena de la inmatriculación administrativa, registrada bajo el folio real electrónico 00046276; 8. Manifestando también que no puede existir una duplicidad de inscripciones sobre el mismo inmueble y es importante destacarlo en razón a que como parte del procedimiento para la obtención de la inmatriculación administrativa, es necesario que no existan antecedentes registrales sobre el inmueble a inmatricular, algo que en el presente no aconteció, así las cosas el procedimiento que dio lugar a la inmatriculación administrativa promovido por VALENTE ORTEGA GARCÍA está completamente viciado...". Por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, que a la letra dice: "... Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, que presenta Marco Antonio Herrera Ortiz, visto su contenido, se tiene por cumplida la prevención que se le hizo por auto de fecha once de septiembre del año en curso, en la forma y términos que lo hace, en consecuencia, con apoyo en los numerales 1.1, 1.9, 2.100, 2.107, 2.108, 2.109, 2.111, 2.113 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía ORDINARIA CIVIL; por lo tanto, con las copias exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para ese efecto, emplazándola para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán como lo establecen los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. LEY DE TRANSPARENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 7º, 19, 20, 21, 22, 25, 27, 28 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 1.2 fracción VI, 3.1 Fracción VII, 3.15, 3.16, 3.20, 3.22, 4.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y 2º, 15 fracción III, 34, 36, 41 fracción I y III, 45, 46 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, otorguen su conocimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en la inteligencia que en caso de omisión a desahogar dicho requerimiento, se entenderá su negativa para que dicha información sea pública. EXHORTACIÓN A LA CONCILIACIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN. Finalmente, en términos del artículo 24 de la LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber a los interesados de la existencia de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, como medio de solución de conflictos, a efecto de promover las relaciones humanas, armónicas y la paz social; asimismo, se hace saber que en caso de optar por ésta alternativa, el Centro de Mediación y Conciliación que

corresponde a éste Distrito Judicial, se encuentra ubicado en: Calle Licenciado Héctor Gordillo Jiménez sin número, Barrio el Salitre, Tenancingo, México, código postal 52400.- NOTIFÍQUESE.-Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMENEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada JOSABET GUADARRAMA MENDOZA, que autoriza, firma y da fe de lo actuado.-DOY FE.-JUEZA.-SECRETARIA.-RUBRICAS ILEGIBLES. OTRO AUTO. Visto el contenido del escrito de cuenta, las manifestaciones que vierte la promovente, los informes recibidos y el estado procesal que guarda el presente asunto, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a FERNANDO ORTEGA GODOY, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del Emplazamiento; por conducto del Notificador adscrito.-NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma La Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMENEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada JOSABET GUADARRAMA MENDOZA, que autoriza, firma y da fe de lo actuado.-DOY FE.-JUEZA. SECRETARIA. RUBRICAS ILEGIBLES.-Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.-LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5259.-11, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA**  
**EDICTO**

En el expediente 1072/2018, relativo al Procedimiento Especial (Divorcio Incausado), promovido por MATILDE SOLORZANO LOPEZ a su cónyuge JUVENTINO SÁNCHEZ AGUIRRE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar personalmente al cónyuge JUVENTINO SÁNCHEZ AGUIRRE, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por no desahogada la vista relativa, ni por presentada contrapropuesta de convenio alguna. Asimismo se apercibe al cónyuge citado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Relación sucinta de la solicitud:

En fecha 24 de diciembre de 1991 contraí matrimonio civil con el señor Juventino Sánchez Aguirre bajo el régimen de sociedad conyugal y ante la Oficialía número dos Libro Cuatro Tomo Uno hasta 32 de fecha 24 de diciembre de 1991 en la localidad de Pareo en el Municipio de Tancitaro en el Estado de Michoacán.

De dicha unión matrimonial procreamos a cuatro hijos que responden a los nombres de Andrés Ana Elizabeth Ricardo José Alfredo todos de apellido Sánchez Solórzano de edades el primero de 25 el segundo de 23 años el tercero de 17 años y el último 10 16 años respectivamente, haciendo mención.

Establecimos como nuestro último domicilio conyugal, en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número 40 interior seis, esquina Arturo Oropeza Colonia Zapata, Atizapán de Zaragoza Estado de México.

Es el caso que el día 6 de septiembre de 2008 tuvo una Discusión y se fue a vivir en compañía de su nueva pareja, con uno de sus familiares en el domicilio ubicado en calle Veracruz número cuatro, Colonia Villa de las Palmas, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México aproximadamente un año es decir a finales del mes de septiembre del año 2009, finalmente se fue de ese domicilio y posteriormente nunca me específico adonde se iría a vivir por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que ignora su paradero y desconozco su domicilio en donde actualmente vive.

Validación: fecha de la audiencia que ordena la publicación del presente edicto, (veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

2111-A1.- 8, 21 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA. "A"

EXP. No. 823/2013

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JUAN MARTIN TESISTECO ROJAS y PATRICIA CABRERA MANZO, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, Especialista en Derecho Procesal Civil y Mercantil Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, ha señalado DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la Vivienda 1, de la Calle Canela, construida sobre el Lote 16, de la Manzana 3, del Conjunto Urbano del tipo habitacional social denominado "Santa Teresa VI", ubicado en la Carretera El Salto, sin número, San Miguel Jagüeyes, Ex Rancho Santa Teresa, Municipio de Huehuetoca, Estado de México, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: PLANTA BAJA: AL NOROESTE: En 2 metros con 98 centímetros con área común de uso privativo "A", estacionamiento; AL NORESTE: En 8 metros 27 centímetros colindando con acceso a vivienda y patio de servicio; AL SURESTE: En 2 metros con 98 centímetros con patio de servicio; AL SUROESTE: En 8 metros con 27 centímetros con propiedad privada vivienda 2 manzana 3, lote 16; ARRIBA: Con losa de entrepiso, Nivel 1, ABAJO: Con cimentación; P. NIVEL 1: AL NOROESTE: En 2 metros con 98 centímetros con vacío área común de uso privativo "A", estacionamiento; AL NORESTE: En 8

metros 98 centímetros colindando con vacío acceso a vivienda y patio de servicio; AL SURESTE: En 2 metros con 98 centímetros con vacío patio de servicio; AL SUROESTE: En 8 metros con 98 centímetros con propiedad privada vivienda 2 manzana 3, lote 16; ARRIBA: Con losa de azotea; ABAJO: Con losa de entrepiso, Planta Baja, se convocan postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

NOTA: Debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico La Jornada, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado.- Ciudad de México, a 21 de octubre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

5418.-20 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, en cumplimiento a lo ordenado por autos de quince (15) de octubre y siete (07) de noviembre ambos de dos mil diecinueve (2019), dictados en el expediente número 758/2018, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (NULIDAD DE JUICIO), Promovido por AURORA CORTES SALAZAR, en contra de JESÚS LEOPOLDO TLAPANCO GODAR, DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON, NOTARIO PÚBLICO 28 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 04 DE CIUDAD SAHAGUN, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL Y AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que el actor les demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare judicialmente la inexistencia del acto jurídico bajo sentencia definitiva respecto del poder notarial Especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, correspondiente al instrumento número 57,983, volumen 944, de veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), el cual no fue conferido por la suscrita AURORA CORTES SALAZAR, al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, ante el notario 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, Licenciado ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL, resultando falso en virtud de que la persona otorgante no corresponde al nombre de la suscrita AURORA CORTES SALAZAR y el nombre del apoderado no corresponde al del señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, mas sin embargo el referido poder especial si se encuentra asentado en el protocolo del notario público número 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, existiendo una carencia de consentimiento por mi parte por lo tanto dicho poder no surgió a la vida jurídica, como se demuestra con el acuerdo emitido por el archivo general de notarias del Estado de Hidalgo, en la que infiere que el instrumento número 57983, de volumen 944 y de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), no corresponde a las partes, PRESUMIENDO QUE EL MISMO FUE FALSIFICADO, B).- Se declare bajo sentencia definitiva la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto jurídico consistente en la sustitución de apoderado del poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, correspondiente al instrumento público número 77,049, volumen 1609, de doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), pasado ante la fe del notario público 28 del Estado de México, Licenciado

ALFONSO FLORES MACEDO, por medio del cual el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, otorga al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, el poder especial citado con antelación, resultando dicha nulidad en virtud de contrariarse disposiciones prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil en vigor para el Estado de México, toda vez que el poder notarial que supuestamente la suscrita y actora del presente juicio, otorgo al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, no surgió a la vida jurídica por falta de mi consentimiento para otorgarlo ante la fe del notario público 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, situación que se acredita con el acuerdo que emite la dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, y en consecuencia no se encuentra expedida conforme a derecho la sustitución de poder especial que realizo el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, ante el notario público número 28 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada del instrumento número 57,983, volumen 944, de veintidós de mayo de dos mil trece (2013), C).- Se declare bajo sentencia judicial la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto jurídico consistente en la escritura pública 49,805, volumen 944, de veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), que contiene el contrato de compraventa entre AURORA CORTES SALAZAR como vendedora representada por su apoderado DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ y JESÚS LEOPOLDO TLAPANCO GODAR como comprador, respecto del lote de terreno marcado como: NÚMERO TRES (03), CALLE CICLAMORES, NÚMERO VEINTISIETE (27), MANZANA CIENTO SEIS (106), COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de ciento veintinueve metros (129.00 m2), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15:00 metros con lote 02, Al Sur: en 15:00 metros con lote 04, Al Oriente: en 08:60 metros con lote 09 y Al Poniente: 08:60 metros con calle, pasada ante la fe del notario público número 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral con residencia en Nezhualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00054612, correspondiente a los antecedentes registrales asiento número 1115, volumen 35, libro primero, sección primera, de cuatro (04) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), resultando dicha nulidad en virtud de contrariarse disposiciones prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil en vigor para el Estado de México, toda vez que el poder notarial que supuestamente la suscrita y accionante del presente juicio, otorgo al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, mismo que no surgió a la vida jurídica por falta de mi consentimiento para otorgarlo ante la fe del notario público 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, situación que se acredita con el acuerdo que emite la dirección del archivo general de notarías del Estado de Hidalgo, y en consecuencia no se encuentra expedido conforme a derecho la sustitución de poder especial que realizo el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, ante el notario público número 28 del Estado de México, por lo tanto resulta viciada de nulidad la escritura en comento por faltar el consentimiento de la suscrita para enajenar el inmueble de mi propiedad, D).- Asimismo se declare bajo sentencia definitiva la nulidad absoluta o de pleno derecho del acto jurídico consistente en la escritura pública número 49,804, volumen número 944, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), que contiene contrato de compraventa entre AURORA CORTES SALAZAR, como vendedora debidamente presentado por su apoderado el señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ y JESÚS LEOPOLDO TLAPANCO GODAR, como comprador respecto del lote de terreno marcado con el NÚMERO NUEVE (09), CALLE PATAGUAS, NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO (28), DE LA MANZANA CIENTO SEIS (106), COLONIA LA PERLA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual contiene una superficie de ciento veintinueve (129) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE OCHO (08), AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE DIEZ (10), AL ORIENTE: 08.60 METROS

CON CALLE Y AL PONIENTE: 08.60 CON LOTE TRES (03), pasada ante la fe del notario público número 113 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00145113, correspondiente a los antecedentes registrales asiento número 1108, volumen 35, libro primero, sección primera de fecha cuatro (04) de marzo de mil novecientos setenta dos (1972), resultando dicha nulidad en virtud de contrariarse disposiciones prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil en vigor para el Estado de México, toda vez que el poder notarial que supuestamente la suscrita y promovente del presente juicio, otorgo al señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, mismo que no surgió a la vida jurídica por falta de mi consentimiento para otorgarlo ante la fe del notario público 04 de Ciudad Sahagun, Estado de Hidalgo, situación que se acredita con el acuerdo que emite la dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, y en consecuencia no se encuentra expedido conforme a derecho la sustitución de poder especial que realizo el señor LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ, al señor DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, ante el notario público número 28 del Estado de México, por lo tanto resulta viciada de nulidad la escritura en comento por faltar el consentimiento de la suscrita para enajenar el inmueble de mi propiedad, F).- Se ordene bajo sentencia definitiva la cancelación del instrumento público número 77,049, volumen 1609, de fecha doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), en el protocolo del notario público número 28 del Estado de México, G).- Se ordene bajo sentencia la cancelación de la escritura pública número 48,805, folios del 085 al 088, volumen número 944, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), y la escritura pública número 49,804, folios del 081 al 084, volumen número 944, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), en el protocolo del notario público número 113 del Estado de México, así como en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezhualcóyotl, dejando subsistentes las inscripciones anteriores, que se encuentran a nombre de AURORA CORTES SALAZAR, H).- Se ordene bajo sentencia definitiva la cancelación de cualquier gravamen que exista bajo el folio real electrónico 00054612, correspondiente al lote de terreno marcado con el número tres (03), Manzana ciento seis (106), Colonia la Perla, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, así como en el folio real electrónico 00145113, correspondiente al lote de terreno Número nueve (09), Manzana ciento seis (106), Colonia la Perla, Municipio de Nezhualcóyotl, e l).- El pago de gastos y costas que generen el presente asunto hasta el total cumplimiento a la sentencia definitiva que en el mismo se llegue a determinar. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en cualquier diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-VALIDACION: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación quince (15) de octubre y siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADA: DELFINA MORLAN FERNÁNDEZ.

MA. DEL CARMEN ROMAN VENTURA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 236/2018, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de DELFINA MORLÁN FERNÁNDEZ., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- De la señora DELFINA MORLAN FERNANDEZ demando la propiedad por Prescripción Positiva Usucapión a favor de la suscrita del bien inmueble ubicado en Lote Número Seis, Avenida Juárez, Colonia Xaltipa del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, el cual forma parte de una superficie mayor de 2,731.39 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, (IFREM), mediante la Sentencia Definitiva, que declare procedente la Usucapión a mi favor.

C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio y los incidentes que se deriven del mismo.

**FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

1- Como lo acredito con el original del contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y la señora DELFINA MORLAN FERNANDEZ, en fecha 08 de abril del año dos mil, en donde adquirí el inmueble ubicado en Lote Número Seis, Avenida Juárez, Colonia Xaltipa del Poblado de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, el cual como se mencionó con anterioridad forma parte de una superficie mayor de 2,271.39 metros cuadrados, documento de carácter privado que en este acto se exhibe.

2- El inmueble al que hago referencia lo adquirí mediante contrato de compraventa que celebré con la demandada detentándolo en legítima posesión mismo que se firmo el día ocho de abril de dos mil, derivado del multicitado contrato traslativo de dominio mismo que se firmó en presencia del señor JOSÉ GUERRERO REYES Y CATALINA REYES VEGA, el cual aparece como testigo de dicho acto jurídico destacando que el predio en comento cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados, el cual forma parte de una superficie mayor de 2,731.30 metros cuadrados.

3- Como se desprende del Certificado de Inscripción, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en los asientos registrales que integran esa Oficina Registral, a nombre de DELFINA MORLAN FERNANDEZ, como titular registral de dicho inmueble.

4- Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que el predio descrito e identificado con antelación lo he mantenido en posesión, en calidad de propietaria, de manera pacífica, continua e ininterrumpida, desde el día 8 de abril del año dos mil, al presente año.

5- Cabe destacar que la posesión que detento, sobre el predio referido, siempre ha sido de manera pacífica, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 8 de abril del dos mil, al presente año a título de propietario, aunado al hecho de que la suscrita he cumplido con mis obligaciones fiscales, respecto al impuesto predial.

6- El calor catastral del inmueble de acuerdo a la boleta predial que se exhibe del inmueble en cuestión es de \$396,309.21.

7- Por lo cual, la posesión que he venido detentado sobre el predio en cuestión ha producido efectos prescriptivos a mi favor, por ello promuevo juicio en contra de la señora DELFINA MORLAN FERNANDEZ, ya que dicha persona es la que a parece como titular registral, razón por la cual, solicito a su Señoría se resuelva, en mi favor, además de que la misma se ha consumado y que he adquirido por ende el dominio del inmueble en cuestión, mediante sentencia definitiva que en su momento decrete su Señoría.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a DELFINA MORLAN FERNÁNDEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.-Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.-Validación: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, firmando el Secretario Judicial, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

5467.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 115/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO CHAVEZ VEGA, en contra de AMANDA ZEPEDA DE ULLOA, CARLOS ULLOA ZEPEDA y OTROS, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 9 (nueve) de enero de mil novecientos noventa y ocho, denominado por las partes como de promesa de compra venta, respecto del predio ubicado en la calle de Perdiz número 4 (cuatro) interior 1-A; del conjunto habitacional "Residencial Bugambilias" en Calacoaya, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México. B) como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes a mi favor, ante notario público, en términos a que se obligaron los demandados en las cláusulas quinta, sexta, documento que se sirve como base de la acción. C) El pago de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula sexta del instrumento base de la acción por el incumplimiento de los demandados a otorgarme las escrituras relativas al predio que se señaló en el inciso: A) de este capítulo. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos: Con fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, los señores AMANDA ZEPEDA DE ULLOA y en su calidad de vendedor y EDUARDO CHAVEZ VEGA, en su calidad de comprador celebraron contrato

privado de compraventa, respeto del predio ubicado en LA CALLE DE PERDIZ NUMERO 4 INTERIOR 1-A; DEL CONJUNTO HABITACIONAL "RESIDENCIAL BUGAMBILIAS" EN CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO; las partes convinieron como precio de la operación, la cantidad de \$395,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales serían pagados por el suscrito a la demandada, de la siguiente manera, se entregará a la parte vendedora cinco depósitos en manera de garantía que no formarán parte del precio de venta, quedando de la siguiente manera: a) La cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que hayan sido entregados a esta fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho. b) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho. c) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. d) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho e) La cantidad de 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se entregan el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sumando la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha suma será suscrita y servirá para que le otorguen a EDUARDO CHAVEZ VEGA un financiamiento para recibir la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ante UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA S.A. C.V., en su plan fondo de ahorro que contempla 216 mensualidades y la cantidad que se suscribiría corresponde a 72 mensualidades. Por medio del presente escrito el suscrito comprueba y demuestra como cubrió concepto de garantía que de común acuerdo se pactó con los demandados AMANDA ZEPEDA DE ULLOA y CARLOS ULLOA ZEPEDA por medio de un crédito que se realizó para cubrir la totalidad de la compraventa. En consecuencia, emplácese a UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA S.A. C.V., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5468.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2058/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

LETICIA GUILLERMINA HUERTA GARCIA por su propio derecho, relativo al juicio SUMARIO de Usucapión en contra de

RAMON FLORES SEBASTIAN así COMO A INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante legal, a).- Del señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN, en su carácter de vendedor, así como del señor MÁXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado Legal de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", quien es la persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el carácter de propietario; la prescripción adquisitiva por USUCAPION respecto de una Fracción del inmueble denominado Lote de Terreno número 1, de la Manzana 3, del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 metros con CALLE LIRIOS, AL SUR: 6.70 metros con el LOTE 46 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 18.00 metros con CON RESTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTE NÚMERO 2, con una superficie total aproximada de 120.60 metros cuadrados; Inscrito en el Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00159843, a nombre de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", b).- Como consecuencia de la prestación que antecede y mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México; proceda a realizar la cancelación y tildación parcial según corresponda de la inscripción que obra en los libros a su cargo, a nombre del ahora demandado, respecto del inmueble singularizado con anterioridad. c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra. Hechos 1.- Tal como me permito justificar con la certificación que me fuere expedida por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, misma que a éste escrito se acompaña como anexo número uno del inmueble antes descrito, 2.- Asimismo, como me permito acreditarlo con la documental que a éste curso se acompaña como anexo número dos, consistente en el contrato privado de compraventa, celebrado entre la promovente LETICIA GUILLERMINA HUERTA GARCÍA, como compradora, con el señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN, en su carácter de vendedor, en fecha veinte del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis, momento en que adquirí mediante contrato de compraventa, una Fracción del inmueble antes mencionado, 3.- El inmueble que es materia del presente negocio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.70 metros con CALLE LIRIOS, AL SUR: 6.70 metros con el LOTE 46 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE: 18.00 metros con CON RESTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, AL PONIENTE: 18.00 metros con LOTE NÚMERO 2, con una superficie total aproximada de 120.60 metros cuadrados. 4.- Cabe aclarar el hecho de que tal como lo manifesté en el hecho dos del presente curso, mi legítima adquisición referida proviene de la compra - venta que realice, con el señor RAMÓN FLORES SEBASTIAN y ahora mi demanda se endereza también en contra del del señor MÁXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ en virtud de ser el Administrador Único y Apoderado Legal de la Inmobiliaria denominada "Joyas de Santa Ana de Texcoco S.A. de C.V.", quien es la persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el carácter de propietario, 5.- Tal como ofrezco probarlo en el momento procesal oportuno, desde la fecha en que adquirí la Fracción del inmueble que se ha dejado debidamente singularizado, lo he venido poseyendo, en carácter de propiedad de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, requisitos que la ley establece para adquirir inmuebles mediante prescripción por USUCAPIÓN, por tal razón y con el objeto de tener un documento que acredite la propiedad de la misma y de purgar vicios en mi adquisición, me veo en la necesidad de reclamar por ésta vía a la parte demandada las prestaciones que se han dejado señaladas en el proemio de éste juicio. 6.- Por no

tener otra vía legal adecuada y como ya lo dije, con el fin de purgar vicios en mi adquisición, es por lo que se ejerce la presente acción para que una vez que se dicte resolución en la que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que se le reclaman y habiendo causado ejecutoria la misma, se envíe uno de los tantos mediante oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad de Texcoco, México, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en los libros a su cargo y en lo sucesivo me sirva como título de propiedad.

- - - Haciéndosele saber a la demandada INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante legal, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.-TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación; treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5469.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA GACE. S.A.

Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 128/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO J. SOSA CORDOVA, por su propio derecho en contra de INMOBILIARIA GACE S.A. y OMAR RAFAEL el haber karam, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en auto de fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, ordenó se le emplazase a la demandada INMOBILIARIA GACE S.A. a través de edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá prestarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Con el apercibimiento que si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda responderlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procesal Civil. Así mismo, se le hace saber que el actor FRANCISCO J. SOSA CORDOVA, reclama:

A) Se declare que ha operado en mi favor la USUCAPION y he adquirido por prescripción positiva la propiedad del LOTE UNO de la MANZANA NUMERO TRESCIENTOS UNO,

del FRACCIONAMIENTO VALLE DON CAMILO, perteneciente al Municipio de TOLUCA, MEX., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.00 MTS. CON CALLE SIN NUMERO; AL SUR: 24.00 MTS. CON LOTE DOS; AL ORIENTE: 12.60 MTS. CON LOTE ONCE; AL PONIENTE: 12.60 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 302.40 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación total de la inscripción que a favor de INMOBILIARIA GACE S.A. bajo la partida 333, del volumen 164, libro primero, sección primera, a foja 73 de fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. C).- La inscripción de la sentencia que recaiga a esta demanda en la misma oficina, una vez que se me declare propietario del inmueble en cuestión.-Validado por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5462.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DESARROLLADORA METROPOLITANA S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de septiembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 843/2019 promovido por JOSE MARIANO ESPIRITU SANTO GONZLAEZ, en contra de DESARROLLADORA METROPOLITANA S.A. DE C.V., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1.- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 15, LOTE 14, MANZANA 11, COLONIA DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, también denominada, CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL "LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO" en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 2.- Otorgar a mi favor la sentencia correspondiente donde se me hace propietario del bien inmueble antes mencionado; 3.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EEMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, MÉXICO; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

5470.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En el expediente número 1724/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARTURO CARRASCO BRETON, por auto del veintiocho de octubre de dos mil

diecinueve, la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, México, admitió la presente denuncia y ordenó emplazar por medio de edictos a las interesadas DORA LILIA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ, TANIA ALEJANDRA CARRASCO AGUILAR Y LINDA FERNANDA CARRASCO AGUILAR, a quien se les hace saber que la C. MARTHA ALICIA TIRADO LIZARRAGA, promovió por su propio derecho y en su carácter de acreedora hipotecaria del de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de ARTURO CARRASCO BRETON, basándose en los siguientes hechos:

1.- El señor ARTURO CARRASCO BRETON falleció el veinticuatro de mayo de dos mil quince, exhibiendo el acta de defunción correspondiente.

2.- Bajo protesta de decir verdad señaló como último domicilio del de cujus, el ubicado en calle Saratoga, número 225, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan, México.

3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta la denunciante que tiene conocimiento extraoficialmente que el de cujus al momento de su fallecimiento estaba casado con la señora DORA LILIA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ, como se desprende del contenido del acta de defunción que agrega a su denuncia, y de la cláusula cuarta del contrato de reconocimiento de adeudo contenido en la escritura pública 14609, de fecha diez de junio de dos mil trece.

4.- El de cujus procreó a cuatro hijas con la señora DORA LILIA GUADALUPE AGUILAR GONZALEZ de nombres JIMENA SOFIA, MARIA MACARENA, TANIA ALEJANDRA Y LINDA FERNANDA DE APELLIDOS CARRASCO AGUILAR.

5.- Bajo protesta de decir verdad la denunciante manifiesta que no existen más parientes en línea recta.

6.- Bajo protesta de decir verdad la denunciante manifiesta que el de cujus actualmente tiene una deuda insoluble ante la C. MARTHA ALICIA TIRADO LIZARRAGA, emanada de los instrumentos notariales 14609 de fecha diez de junio de dos mil trece y 12669 de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, ambas del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, Notario Público 141 del Estado de Sinaloa.

Para recuperar dicha deuda la denunciante requiere entablar demanda hipotecaria en contra del albacea del de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, sin embargo aún no se ha tramitado su sucesión.

La denunciante acompaña el siguiente inventario.

Bienes inmuebles:

1).- El de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, es propietario del lote de terreno con superficie de 250, 184.00 metros cuadrados, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE.- 848.55 metros con los Huanacaxtles; AL SURESTE.- 518.713 metros con camino a Las Habas; AL SUROESTE.- 668.07 metros con propiedad de ARTURO CARRASCO BRETON; AL NORESTE.- 87.71 metros con propiedad de ALBERTO TIRADO el cual esta amparado en escritura pública 11683 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, Notario Público 141 del Estado de Sinaloa, registrado bajo la inscripción 40, tomo 886, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de en Mazatlán, Sinaloa.

2).- El de cujus ARTURO CARRASCO BRETON, es propietario de un lote de terreno con superficie de 46,999.998 metros cuadrados, ubicado en Mazatlán, Sinaloa, el cual tiene las

medidas y colindancias siguientes; AL NORTE.- 58.292 metros con terrenos que fueron de ALBERTO TIRADO; AL SUR.- 61.119 metros con terrenos de Ejido El Venadillo; AL ORIENTE.- 909.155 metros con propiedad de VICTOR MANUEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR y AL PONIENTE.- 857.60 metros con propiedad de ARTURO CARRASCO BRETON, la cual esta amparada en la escritura pública 12187, de fecha siete de diciembre del dios mil nueve del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, Notario Público 141 del Estado de Sinaloa, registrada bajo la inscripción 196, tomo 955, Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Créditos:

1.- El Importe total del mutuo con interés y garantía hipotecaria emanado de la escritura pública 12,669 de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, notario público 141 del Estado de Sinaloa, registrada bajo la inscripción 157 tomo DCCLXXI (771), Sección II de fecha once de agosto de dos mil diez del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

2.- El importe total del contrato de reconocimiento de adeudo y el importe total del mutuo adicional emanado de la escritura pública 14,609 de fecha diez de junio de dos mil trece, del protocolo del LIC. JORGE LUIS BUENROSTRO FELIX, notario público 141 del Estado de Sinaloa, registrada bajo la inscripción 186, tomo 871, Sección II de fecha siete de agosto de dos mil trece del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, A LOS OCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

5494.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

DEMANDADO: PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S. A.

REINHARD AMADEO BOZA SOTO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1030/2018, Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ Y PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS S.A., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- De los demandados, reclama en la vía Ordinaria Civil la acción real de Usucapión, y en consecuencia, respecto del inmueble ubicado en manzana 8-E, lote 11, Colonia Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México, (Hoy en día Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), con una superficie de 682.84 metros cuadrados. Mismo que se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00202051, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

B).- En consecuencia, la declaración que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio, y que se tiene el derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que se haga la cancelación

de los asientos registrales que se encuentran a nombre de la demandada PUBLICACIONES IMPRESIONES MEXICANAS, S.A. e inscriba a favor del actor por haber operado a su favor la prescripción o Usucapión, y se sirva en lo sucesivo de título de propiedad.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta la total terminación.

#### FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1- Para los efectos legales a que haya lugar en derecho, me permito velar por este curso de demanda, la causa generadora de la posesión que tengo desde el día 8 de Marzo del año dos mil, siendo esta la celebración de un contrato de compraventa en dicha fecha entre el suscrito en el carácter de comprador y el señora JOSE LUIS SERRANO GONZALEZ, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en manzana 8-E, lote 11, Colonia Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México, (Hoy en día Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México), con una superficie de 682.84 metros cuadrados.

2- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México. Bajo los siguientes antecedentes folio real electrónico 00202051.

3- En el momento de la celebración del Contrato Privado de Compraventa, se estipulo como precio de la misma la cantidad de \$590 000.00, misma cantidad que se encuentra cubierta totalmente a la fecha.

4- Es menester hacer del conocimiento de su Señoría que el señor JOSE LUIS SERRANO GONZALEZ desde el momento de la celebración del contrato de compraventa medio la posesión del propio inmueble, la cual ha sido en calidad de propietario, de manera pacífica, puesto que no he sido molestado por autoridad o particular alguno; de manera continua ya que nunca he abandonado el inmueble; de forma pública, puesto que lo he poseído a la vista de todos y de mala fe, pues al momento de que el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, me entrego el certificado de Inscripción que es exhibido, se que el inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito en dicho instituto a favor de persona distinta a la que me vendió.

5- Se aclara que en dicho certificado de inscripción el inmueble materia del presente juicio se ubica registralmente hablando en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, toda vez que así aparece en libros y así aparece en la escritura de compraventa.

6- Manifestando además que se han costeadado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas respectivas.

7- Así mismo manifiesto, que el contrato de compraventa que exhibo como causa generado de la posesión es de fecha cierta en razón de que el firmante de nombre JESÚS NERI IBARRA, ha fallecido en fecha 23 de NOVIEMBRE DE 2004.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S.A., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil, en Consulta.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, firmando el.-Secretario Judicial, Licenciado RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

5490.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

#### JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente número 1479/2016, MARÍA GUADALUPE AMADOR ALEJO por su propio derecho promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO a fin de obtener la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARTÍN RUIZ PULIDO, en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, se le hace saber a MARTÍN RUIZ PULIDO, que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO basada en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y siete la suscrita contrajo matrimonio civil con el señor MARTÍN RUIZ PULIDO, relación jurídica sometida al régimen de SOCIEDAD CONYUGAL tal y como se acredita con el atestado correspondiente del acta de matrimonio 479, del libro 03, localidad de Texcoco, México. SEGUNDO.- De nuestra unión matrimonial procreamos a tres menores de edad de nombres GEOVANNI, JONATHAN y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, quienes cuentan actualmente con la edad de dieciocho, quince y catorce años, tal y como se acredita con las actas de nacimiento. TERCERO.- Asimismo manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no existe otro Juicio en el que se haya solicitado el divorcio, pensión alimenticia o guarda y custodia; no adquirimos bienes muebles o inmuebles de fortuna, por lo tanto no ha lugar a la administración o liquidación de bienes, anexando la propuesta de convenio con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Ambas partes convienen que nuestros menores hijos de nombres JONATHAN Y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, y por la edad de los mismos quedará bajo la guarda y custodia de la suscrita, en el domicilio ubicado en Santa Catarina del Monte, domicilio conocido, sin número, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que servirá para que nuestros menores hijos permanezcan durante el procedimiento y después de que cause ejecutoria la vigencia correspondiente. SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan en que el señor MARTÍN RUIZ PULIDO, podrá convivir con sus menores hijos de nombres JONATHAN Y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, los fines de semana, es decir, sábados y domingos recogidos a las nueve de la mañana y reincorporándolos a su domicilio a las seis de la tarde del mismo día. Por otra parte, la suscrita se compromete a dar aviso al señor MARTÍN RUIZ PULIDO, de todos aquellos eventos deportivos y/o de recreación en el que intervengan sus hijos con la finalidad de que ambas partes disfruten de los mismos. Asimismo convienen que el régimen de vacaciones se gozará en partes iguales para ambos, correspondiéndole la primera mitad al señor MARTÍN RUIZ PULIDO y la segunda mitad a la suscrita, pudiendo ambos divorciantes con anticipación intercambiarse los periodos, lo anterior con la finalidad de que puedan disfrutar de fechas importantes. TERCERA.- Tomando en consideración que la casa habitación en la que hicimos vida en común es patrimonio de los padres de la suscrita, propongo que durante la tramitación del procedimiento y una vez ejecutoriado este, la suscrita continúe viviendo ahí, según lo prevé el inciso C) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la

Entidad. CUARTA.- Atendiendo al inciso D) de la fracción III del artículo 2.373 del Codificación ya precisada con antelación, el señor MARTÍN RUIZ PULIDO otorgara por concepto de pensión alimenticia a favor de nuestros menores hijos de nombres JONATHAN Y JAZMÍN de apellidos RUIZ AMADOR, consiste en dos unidades, mismas que serán depositadas en este H. Juzgado, a través del expediente que se inicie con motivo de la solicitud de divorcio incausado motivo de la presente propuesta de convenio. El señor MARTÍN RUIZ PULIDO, otorgará la cantidad de \$52,848.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de garantía por un año, respecto de la pensión alimenticia a favor de nuestros menores hijos, misma cantidad que será depositada a través del expediente que se inicie con motivo de la solicitud de divorcio incausado motivo de la presente propuesta de convenio. QUINTA.- Tocante al inciso E) y F) de la fracción III del artículo 2.373 de la Codificación ya precisada con antelación, las mismas no son aplicables pues no se adquirieron bienes muebles o inmuebles de fortuna durante la vigencia del matrimonio. Ahora bien, toda vez que la solicitante ignora el domicilio del citado, se ordenó girar oficios a diferentes autoridades de gobierno, a efecto de que realizaran una búsqueda en su base de datos proporcionando así alguna información que ayudara a la localización de MARTÍN RUIZ PULIDO, siendo que de los informes rendidos por esas autoridades, se desprende el desconocimiento, por lo consiguiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil Vigente, por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó darle vista con la solicitud y propuesta de convenio en la vía ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud inicial del presente Juicio y deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que le sea dada con la solicitud de divorcio, exhibiendo su contrapropuesta de convenio y señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Fijese además, en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

972-B1.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONAD. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 763/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ RAYA, en contra de MARÍA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO PÚBLICO QUE DESIGNE, PARA QUE SE FORMALICE LA COMPRAVENTA QUE CELEBRE CON LA DEMANDADA MARIA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONADO, EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2004, RESPECTO DEL INMUEBLE MARCADO CON LOTE NÚMERO

25, MANZANA 45, COLONIA LA PERLA, ACTUALMENTE CALLE SICOMOROS, NÚMERO 68, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y EN CASO DE REBELDÍA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS SEA EJECUTADO POR SU SEÑORÍA, EXPRESÁNDOSE EN EL DOCUMENTO QUE SE OTORGÓ EN REBELDÍA B) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha 27 veintisiete de agosto de 2004 dos mil cuatro, celebró el actor contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES PARAMO MALDONADO, respecto del lote de terreno ya descrito, el actor, desde la fecha de la celebración del contrato en comento, ha realizado los pagos correspondientes de agua, predio y luz (estos a nombre del propietario anterior), del inmueble en comento, a nombre de la hoy demandada, ya que no se contaba con la escritura correspondiente y es por este medio que se pretende regularizar los mismos; el precio de la compra-venta en cuestión se fijó en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se pagaron en su totalidad al momento de la firma, haciendo el contrato mismo el recibo más amplio que en derecho proceda, siento el caso que el actor por cuestiones económicas no había tenido dinero, para elevar el contrato a escritura pública, por lo cual en su momento no lo hizo, pero es el caso que a partir del mes de mayo, se presentó el actor ante la hoy demandada, esto con el fin de que se otorgara la firma de la escritura correspondiente pero la demandada se ha negado rotundamente; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha de los autos que ordenan la publicación: 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.-RÚBRICA.

969-B1.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DULCE MARIA JASSO SANTOS en su carácter de Interventora de la sucesión a bienes de JAVIER ROJO LUGO.

En el expediente 887/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por VERONICA GAONA ARROYO en contra de DULCE MARÍA JASSO SANTOS en su carácter de

Interventora de la sucesión a bienes de JAVIER ROJO LUGO, la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto auto que dice "Se ordena emplazar a la demandada DULCE MARÍA JASSO SANTOS mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, por lo que se hacen saber las prestaciones reclamadas siendo las siguientes: La nulidad absoluta del contrato de donación otorgado por JAVIER ROJO LUGO como parte donante y a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, quien fue representado en dicho acto por el Presidente Municipal como donatario, contrato contenido en la escritura número trescientos setenta y ocho (378) del volumen número ocho (8) Protocolo Especial, página número doscientos veintinueve (229) de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro; nulidad que se demanda al incluirse en dicho contrato de donación, un bien inmueble ajeno a la propiedad de JAVIER ROJO LUGO y a efecto de que no exista duda sobre el inmueble materia de la litis a continuación se describe: Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Subdivisión del Fraccionamiento Rancho La Aunción, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Ochenta metros treinta y un centímetro (80.31 mts.) con derecho de vía (L.T.AT), AL ORIENTE. Setenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros 79.45, con Ejido de San Jerónimo, AL SUR: Ciento once metros con noventa y cinco centímetros 111.95 mts.) con lotes veintisiete (27) y treinta y cinco (35). Superficie aproximada de tres mil ciento ochenta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (3,189.54 mts.). De JAVIER ROJO LUGO por medio de su interventor o albacea, le demanda lo siguiente: Primer prestación.- El otorgamiento de la firma de la escritura pública, ante la notaría que oportunamente designará con relación al contrato privado de compra venta de fecha siete (7) de abril de mil novecientos ochenta (1980), y el cual fue celebrado entre JAVIER ROJO LUGO como vendedor y JOSÉ JULIO GAONA PÉREZ autor de la sucesión que representa su poderdante en su carácter de Comprador, respecto al inmueble motivo del presente Juicio. Fundándose en los siguientes

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE UN CONTRATO DE DONACIÓN". HECHO NUMERO UNO (1). EXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE JAVIER ROJO LUGO COMO "DONANTE" Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO COMO "DONATARIO". HECHO NÚMERO DOS (2). LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL PROCESO. HECHO NÚMERO TRES (3). LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. HECHO NÚMERO CUATRO (4). LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA. HECHO NUMERO CINCO (5). CAUSA POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

PRIMER CAUSA. El demandado JAVIER ROJO LUGO en su carácter de "DONANTE", no podía disponer de la propiedad y posesión del inmueble materia de la litis mediante la operación de donación cuya nulidad se pide; ya que lo había enajenado previamente a JOSÉ JULIO GAONA PÉREZ, mediante un acto oneroso traslativo de dominio, por lo que la escritura cuya nulidad se demanda presenta un objeto ilícito.

SEGUNDA CAUSA. En el contrato de donación de fecha cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro no existe el consentimiento por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, ya que en dicha operación no fue debidamente representado por el Ciudadano Síndico, por lo que se actualiza la nulidad absoluta del mismo.

TERCERA CAUSA. En el contrato de donación de fecha cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no EXISTE la ACEPTACIÓN EXPRESA DEL "DONATARIO", como lo exigen los artículos 2078, 2192, 2194, 2195, 2196, 2199 y 2200 del Código Civil abrogado del Estado de México; aceptación que podían realizar hasta antes del día 22 de Agosto de 2011 (fecha de deceso de JAVIER ROJO LUGO), sin que lo hubiera hecho el representante legítimo del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, por lo que dicho contrato de donación resulte ser nulo de manera absoluta.

CUARTA CAUSA. Al demandado H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, no le es aplicable la figura de tercero adquirente de buena fe prevista en el Código Civil abrogado del Estado de México.

HECHO NUMERO SEIS (6). CAUSA POR LA CUAL DEMANDO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA SU TOTAL SOLUCION.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCION PRO FORMA O DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA PÚBLICA"

HECHO NUMERO UNO (1). CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO CORRELATIVO.

HECHO NUMERO DOS (2). EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA COMPRAVENTA.

HECHO NÚMERO TRES (3). PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA.

Se expiden los presentes edictos en Metepec, México a once de noviembre de dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5483.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX. S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 874/2018, JOSE CARLOS ESTRADA GARCÍA, promueve juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, demandando de FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: "a).- El otorgamiento y firma mediante escritura ante Notario Público de los derechos de propiedad del lote de terreno identificado como lote 839, manzana 37, ubicado en la calle de Texcoco, número 25, pueblo de la Loma, Colonia Tlalnemex, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 196.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 9.53 metros con calle Chalma; AL SUR: en 11.10 metros con calle Texcoco; AL ORIENTE: EN 16.89 metros con lote 838 y AL PONIENTE: en 24.24 metros con lotes 840 y 856. b) La declaración de que se ha consolidado en mi favor la propiedad del inmueble citado en el inciso que precede, para todos los efectos legales a que haya lugar. c) Los gastos y costas que el presente juicio genere. Basándose en los siguientes

hechos: 1.- Con fecha 25 de mayo de 1975, como se justifica en los términos del documento que en original acompaño a este escrito, adquirí de "FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, S.A. DE C.V, mediante contrato de promesa de compraventa, el inmueble descrito en el inciso a).- del rumbo de las prestaciones reclamadas en esta demandada, entregándome la posesión del inmueble referido, misma que hasta la fecha detento. 2.- Según la cláusula segunda del contrato citado, el precio de la operación fue pactado por las partes en la cantidad de \$35,670.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), estableciéndose también la forma de pago de la manera siguiente: "... 5,646.00 como anticipo al firmarse este contrato; y el resto en treinta y seis mensualidades consecutivas de 834.00 cada una, pagaderas los días quince de cada uno de los meses que siguen al de la fecha de este instrumento...". 3.- Derivado de haberse cubierto la totalidad del precio pactado en el referido contrato de promesa de compraventa, la compañía "FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, S.A. DE C.V", mediante el último recibo de pago número 50704, que anexo exhibo, hace constar que el suscrito he pagado el total de mi adeudo, formalizando este con el oficio de fecha 02 de julio de 1978 de igual forma exhibo anexo al presente, mismo que fue suscrito por su apoderado legal, el ingeniero Federico G. Dávalos. 4.- Debido a la falta de disponibilidad de los representantes legales de la demandada, ésta no ha cumplido con su obligación de otorgarme la escritura pública respectiva, siendo en el mes de abril de 2002, que me entere por conducto de diversos vecinos exempleados de "FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, S.A. DE C.V", que dicha empresa había sido liquidada y que ya no estaba en funciones, hacía ya algunos años, dándome a la tarea de localizar a sus representantes legales sin lograrlo, manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha ignoro donde se encuentre, siendo por todo lo anterior, que recurro a la vía y forma propuesta, para demandarle el otorgamiento y firma de la escritura correspondiente.

Por otro lado, mediante auto de fecha (29) veintinueve de octubre de (2019) dos mil diecinueve, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (29) veintinueve de octubre de (2019) dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, a los (4) cuatro días del mes de noviembre del año en curso.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

2178-A1.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CONCEPCIÓN CASTILLO AYALA DE CURIEL.

Por este conducto se le hace saber que ROSA VÁZQUEZ ARROYO, le demanda en el expediente número 456/2019,

relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 29 DE LA MANZANA 98, COLONIA TAMAULIPAS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; basándose en los siguientes hechos:

1.- EL C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, expidió un certificado de inscripción en el cual se hace constar que el bien inmueble materia de la litis del cual la actora demanda la Usucapión, se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00154786; ASIENTO O PARTIDA: 203; VOLUMEN: 10; LIBRO: PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA; FECHA DE INSCRIPCIÓN: 31 de agosto de 1966.

2.- El inmueble materia de la litis del cual demanda la Prescripción Positiva de Posesión, ostenta las siguientes medidas, colindancias y superficie total del inmueble y que son las siguientes: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 28; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 30; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 58 actualmente Calle Lirio; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON LOTE 12; SUPERFICIE TOTAL 204.00 (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

3.- Que la actora ha poseído el inmueble materia de la litis a título de propietaria desde el día 11 de octubre de 1988, fecha en que le fue vendido por CONCEPCIÓN CASTILLO AYALA DE CURIEL, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que le fueron entregados a la firma del presente contrato de compraventa, que se exhibe en el presente juicio.

4.- El inmueble materia del presente juicio, la actora lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

5.- Que la actora, del inmueble materia de la litis que demanda la Usucapión se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales y agua.

6.- Que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de CONCEPCIÓN CASTILLO AYALA DE CURIEL, bajo los antecedentes registrales mencionados anteriormente; certificado de inscripción que se anexo al presente juicio.

7.- La parte actora considera que en virtud de su posesión opera a su favor la prescripción positiva.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 03/SEPTIEMBRE/2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

970-B1.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

ALBERTO HUERTA RAMIREZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés 23 de octubre de dos mil diecinueve 2019, emitido en el expediente número 678/2019 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL USUCAPIÓN, promovido por JUAN CRUZ SALAZAR en contra de ALBERTO HUERTA RAMIREZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones:

a).- La prescripción positiva a favor de JUAN CRUZ SALAZAR del predio ubicado en el ex ejido de Ayotla en calle Norte 30, zona 19, manzana 1712, lote 15 en la Colonia Avándaro en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que actualmente por su ubicación física y geográficamente se ubica en Calle Norte 30, manzana 1712, lote 15, Colonia Avándaro en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias:

AL NORESTE 18.98 metros con lote 16, AL SURESTE 10.10 metros con lote 9, AL SUROESTE 18.96 metros con lote 14 y AL NOROESTE 10.10 metros con calle Norte 30.

En virtud que dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre de ALBERTO HUERTA RAMIREZ, en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito Judicial, bajo la partida Número 505 del libro primero, sección primera, volumen 106 de fecha 04 de abril de 1990 actualmente con el folio real 00099461.

b).- Que mediante sentencia firme que sea consumado a favor la Usucapición del lote de terreno en referencia y que de poseedores nos hemos convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado, con sede en Chalco, México y la misma nos sirva de Título de Propiedad.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones, se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de México.

Quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el Boletín Judicial, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fecha del Acuerdo: VEINTITRÉS 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5492.- 21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 717/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha promovido por FRANCISCA MARURI MIRANDA, en contra de LILIA MEJIA GUEVARA y ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato de compra venta que dice fue celebrado por LILIA MEJIA GUEVARA, como vendedor y ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ, como comprador respecto del inmueble ubicado en Calle de Santa Martha sin número en la Colonia Jurisdicción de la Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.20 metros y colinda con el señor Franco Gómez Vázquez, AL SUR: 22.20 metros y colinda con Pedro Alvarado, AL ORIENTE: 11.00 metros y colinda con Calle Santa Martha, AL PONIENTE: 11.00 metros y colinda con Pablo Pérez Cruz. Superficie de 225.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, que mediante sentencia ejecutoriada se declare que el señor Enrique Gómez Gómez no le asiste derecho alguno de propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Santa Martha sin número jurisdiccional de la Colonia San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México.

POR LO QUE SE EMPLAZA A ENRIQUE GÓMEZ GARCÍA (DEMANDADO) PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADO EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5476.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

C. VICENTE JAVIER MONDRAGÓN VARELA

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 355/2018, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JOSE LUIS BERNARDO DE LA RIVA PINAL, en contra de VICENTE JAVIER MONDRAGON VARELA, a quien le demanda las siguientes prestaciones: a. La desocupación y entrega del terreno denominado "TENEXPUNTE", ubicado en

San Gregorio Cuautzingo, en el libramiento de Chalco, casi enfrente del ramal de la carretera Federal México-Cuautla, en Chalco, Estado de México, por falta de pago de la renta de más de dos mensualidades. b. El pago de las rentas de los meses de mayo a diciembre del año 2016, de enero a diciembre de 2017 y de enero a abril del año en curso, a razón de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales. c. El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación del terreno denominado "TENEXPUNTE", ubicado en San Gregorio Cuautzingo, en el libramiento de Chalco, casi enfrente del ramal de la carretera federal México-Cuautla, en Chalco, Estado de México, a razón del pago señalado en el inciso anterior. d. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total conclusión.

AUTO. Chalco, México, cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y tomando en consideración que se advierte que obran los informes ordenados, mediante los cuales se informa que no se encontraron antecedentes del domicilio de la demandada. Por lo anterior, desprendiéndose de éstos que se desconoce el domicilio actual de VICENTE JAVIER MONDRAGÓN VARELA, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los ocho días de noviembre del año dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. D. P. C. EN ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

5475.-21 noviembre, 2 y 11 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO número de expediente 1049/2011, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GERARDO GAMBOA COPCA, El C. Juez, ha dictado un auto que a la letra dice:- -

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados en el expediente 1049/2011 para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA... Y AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda

respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA 18, DEL LOTE NUMERO 06 SEIS DE LA MANZANA 08 OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en autos, con la salvedad que el precio que servirá de base para el remate en segunda almoneda corresponde a la suma de \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtuvo de la reducción del veinte por ciento del valor de avalúo, conforme lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del señalado Código Adjetivo Civil.- Con lo que se da por concluida la presente siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha, levantándose esta acta para constancia que previa su lectura firma la compareciente en unión del Suscrito Juez y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-DOY FE.

Para su publicación en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, acorde a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2019, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

5446.-20 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 2157/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V., en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en la almoneda de remate de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, ordena la citación a los acreedores Francisco Valdez Malvaez y Maximiliano Velázquez Valdez, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, a la celebración de la almoneda de remate a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicarán en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días. Cítese al acreedor Banco Mexicano Somex, S.N.C. Banco Santander Mexicano S.A. a través de su representante Zenaida Eloísa Santana González, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Cítese a la acreedora Zenaida Eloísa Santana González, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su

domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Cítese a la acreedora Zenaida Eloísa Santana González, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR ALMONEDA DE REMATE DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5521.-22, 27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.**

En el expediente 863/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA ELENA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, a quien también se le conoce indistintamente como MARÍA ELENA JIMÉNEZ DE GUTIÉRREZ, en términos del auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en la calle Jazmín s/n, Colonia Loma Alta, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, con una superficie aproximada de 54.00 m2 (cincuenta y cuatro metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 5.00 mts. Con calle Jazmín; AL SUR.- 5.00 mts. con Carmen Contreras Bárcenas, también conocido por Carmelo Contreras Bárcenas; AL ORIENTE.- 10.40 mts. Con Xavier Reyes Rosales; AL PONIENTE.- 10.40 mts. con Luis Vargas Medina; por contrato de compraventa con el señor Raymundo Perdomo Garcés, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinte días de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

5576.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANGEL AARON RODRÍGUEZ BAÑOS, respecto del predio denominado ZACATLAN, ubicado en términos del Poblado de

Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha doce de febrero del año dos diez lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MELITON TEODORO RODRÍGUEZ DELGADILLO, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que detentaba las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.-15.00 metros y colinda con CARRETERA SAN MARTIN-SAN LUIS TECUAUTITLAN; AL SUR.-15.00 metros y colinda con SILVIA ROSARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE.-103.40 metros y colinda con VICTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE.-109.40 metros y colinda con PATRICIO SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Con una superficie de 1,596.00 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5572.-27 noviembre y 2 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 855/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO CALDERÓN TORRE, en términos del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez García, sin número, del Poblado de San Sebastián, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Alejandro Calderón Torre, AL SUR: 10.00 metros con Damián Ríos Anzures; AL ORIENTE: 20.00 con paso de servidumbre; AL PONIENTE: 20.00 metros con Juan Díaz; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el catorce de septiembre de dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5573.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 1635/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIAN GUALBERTO ORTEGA LÓPEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Calle sin nombre y sin número de la Localidad denominada San Ignacio de Loyola, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.10 metros y colinda con camino vecinal; Al Sur: en 10.00 metros y colinda con Ma. de Los Ángeles Rodríguez Santos, Al Oriente: en 10.45 metros y colinda con Fred Sandoval Monroy y Al Poniente: en 10.90 metros y colinda con Gloria Juárez Rodríguez, con una superficie de 108.00 metros cuadrados. Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Encargada del Despacho, Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

5574.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 856/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALEJANDRO CALDERÓN TORRE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA S/N DEL POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON LUCILA AGUSTINA ALVA MUCIÑO; AL SUR: 10.00 METROS COLINDANDO CON ALEJANDRO CALDERÓN TORRE; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON PASO SERVIDUMBRE; Y AL PONIENTE: 22.00 METROS COLINDANDO CON EL SR. JUAN DIAZ, con una superficie de 220.00 m2, el cual adquirió en fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, por medio de contrato privado de compra venta la C. ANGELA GARCÍA ORTEGA para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

5575.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - DAVID MERINO SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 926/2019, promueve ante este

Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en Privada Santo Domingo, sin número, Barrio Santiago Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.36 metros con María Teresa Domínguez Parra, AL SUR: 31.00 metros con Rodolfo Estrada Esquivel, actualmente Fernando Santana González, 3.41 metros con Enedina Sánchez, actualmente Antonio Oaxaca Chávez, AL ORIENTE: 04.61 metros con Enedina Sánchez, actualmente Antonio Oaxaca Chávez, AL PONIENTE: 08.90 metros con Privada Santo Domingo, con una superficie aproximada de 311.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-FIRMA.-RÚBRICA.

2216-A1.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. MARTINA ARELLANO ESCOBAR, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1623/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DE UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO "METEPANCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NUMERO, POBLADO DE CHIMALPA MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 20.00 metros colinda con TOMAS ARELLANO y SOFIA PERALTA, AL SUR. 20.00 metros colinda con PRIVADA, AL ORIENTE. 26.00 metros colinda con CLEMENTE ARELLANO, AL PONIENTE. 26.00 metros colinda con RITA PERALTA; con una superficie aproximada de 520.00 (QUINIENTOS VEINTE) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día doce (12) de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor FERNANDO ARELLANO ESCOBAR, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio se encuentra inscrito en las OFICINAS DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO bajo la clave catastral 0820402913000000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU

PUBLICACION: NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

989-B1.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1111/2016.

EMPLAZAR A: MARIO ALBERTO VIDAL VAZQUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintitrés de abril, uno de julio, todos del dos mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARIO ALBERTO VIDAL VAZQUEZ, EXPEDIENTE 1111/2016, la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto unos autos que en su parte conducente dicen: "Ciudad de México a veintitrés de abril de dos mil diecinueve... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a MARIO ALBERTO VIDAL VAZQUEZ, en los términos del proveído de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL, y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicho demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles..."; "Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciséis... Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado... demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: MARIO ALBERTO VIDAL VÁZQUEZ la cantidad de: \$712,559.93 (SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.); por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos... Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la parte demandada... asimismo prevéngase a la parte demandada para que al contestar la demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial con fundamento en el artículo 637 del Código en cita...". "Ciudad de México a uno de julio de dos mil diecinueve... gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de dar cumplimiento al auto de veintitrés de abril del año en curso; facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a dar cumplimiento a este proveído y de manera enunciativa para que gire oficios, expida copias certificadas, provea lo relativo a cambios de domicilio del demandado en su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles, concediendo a dicha autoridad el término de VEINTE días para la diligenciación del exhorto, de conformidad con el artículo 105 fracción IV del Código Procesal Civil... - NOTIFÍQUESE...".

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS.-CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE OCTUBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

5581.- 27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ DÍAZ PARRA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 913/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA HIDALGO NÚMERO 2, BARRIO CAPULA TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie TOTAL de 170.00 mts<sup>2</sup> (ciento setenta metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.71 mts (dos metros con setenta y un centímetros), colinda con CALLE CERRADA HIDALGO y 7.09 mts (siete metro con nueve centímetros), colinda con CALLE ANDADOR; AL NORPONIENTE.- 0.51 mts (cincuenta y un centímetros), 0.92 mts (noventa y dos centímetros), 1.54 mts (un metros con cincuenta y cuatro centímetros) 1.09 mts (un metros con nueve centímetros), 0.16 mts (dieciséis centímetros), 0.58 mts (cincuenta y ocho centímetros), 0.91 mts (noventa y un centímetros) y 0.28 mts (veintiocho centímetros), colinda con CALLE CERRADA HIDALGO, AL SUR: 9.97 mts (nueve metros con noventa y siete centímetros), colinda con CALLE CERRADA HIDALGO, AL ORIENTE: 2.60 mts (dos metros con sesenta centímetros), colinda PABLO ANTONIO MEDINA AVILES y 2.18 mts (dos metros con dieciocho centímetros), 1.32 mts (un metros con treinta y dos centímetros), 7.43 mts (siete metros con cuarenta y tres centímetros), 3.22 mts (tres metros veintidós centímetros) y 1.56 mts (un metro con cincuenta y seis centímetros), colinda con PABLO ANTONIO MEDINA AVILES; AL PONIENTE: 4.80 mts (cuatro metros con ochenta centímetros), 5.01 mts (cinco metros con un centímetro) y 4.48 mts (cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros), colinda con ELVIA MARTÍNEZ GALÁN.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ. -----Doy Fe-----

AUTO QUE LO ORDENA: OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LICENCIADO JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-----  
----- DOY FE.----- SECRETARIO.-RÚBRICA.

5579.- 27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARSELLA GRACIELA y MARIA ARGELIA ambas de apellidos GONZALEZ IBARRA, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 1211/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO DE LA MORA", DE CALIDAD TEPETATOSO DE SEGUNDA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, CON DOMICILIO EN CALLE HUITZILOPCHTLI, SIN NÚMERO PERTENECIENTE AL

MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 7425.00 MTS<sup>2</sup> (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33.00 MTS (TREINTA Y TRES METROS), colinda con ARROYO DEL CAUCE DE LA HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, actualmente con ZANJA REGADORA MUNICIPAL; AL SUR: 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) colindaba con SEÑOR EZEQUIEL ORTIZ VEGA; actualmente con CAMINO VECINAL MUNICIPAL SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS) colinda con SUCESIÓN DEL FINADO JUAN BARRETO, actualmente colinda con MARSELLA GRACIELA Y MARIA ARGELIA ambas de apellidos GONZÁLEZ IBARRA; AL PONIENTE: 225.00 MTS (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS) anteriormente colindaba con PROPIEDAD DEL SEÑOR ISMAEL CHAVARRÍA VEGA, actualmente colinda con CALLE HUITZILOPOCHTLI.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación (El Rapsoda o El Diario Amanecer), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Dado a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ.-----  
-----DOY FE-----

AUTO QUE LO ORDENA: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LICENCIADO JUAN LUÍS NOLASCO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- - -  
----- DOY FE.----- SECRETARIO.-RÚBRICA.

5579.- 27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JUAN ANTONIO FUENTES VAZQUEZ Y VIRIDIANA MAYORGA CONTRERAS, bajo el expediente número 1221/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE ZAPOTLAN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.33 metros con FELIPE CASTILLO GARCIA, AL SUR: en 24.89 metros con ARMANDO CASTILLO GARCIA, AL SUR: en 05.03 metros con PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: en 22.50 metros con VALENTINA FUENTES VARGAS, AL ORIENTE: en 27.85 metros con LEON FERMIN FUENTES ESTELO, AL ORIENTE: en 18.98 metros con GUILLERMO RODRIGUEZ ORTIZ, AL ORIENTE: EN 26.76 metros con GUILLERMO RODRIGUEZ ORTIZ Y AL PONIENTE: en 89.81 metros con FILIBERTO CASTILLO GARCIA, con una superficie aproximada de 2,633.14 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto Acuerdo de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

2260-A1.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA GACE S.A.

Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 478/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESSICA MARTINEZ PACHECO en contra de JESUS MARTINEZ RIOS e INMOBILIARIA GACE S.A. En el que solicita las siguientes prestaciones:

a).- La Declaración Judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido por ende, la propiedad a mi favor respecto del terreno e inmueble consistente en la casa habitación de dos plantas que se encuentra ubicada en el lote 20, de la manzana 104, del fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, actualmente calle Sierra Grande, ciento ocho (108), Fraccionamiento Valle Don Camilo, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 19, manzana 104; AL SUR: 18.00 metros con lote 21, manzana 104; AL ORIENTE: 9.00 metros, con calle y AL PONIENTE: 9.00 metros con lote 05, manzana 104. Con una superficie de 162 metros cuadrados.

Así como con los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA NÚMERO: 79; VOLUMEN: 164; LIBRO: PRIMERO; SECCIÓN: PRIMERA; FOJA: 19; DE FECHA: 27 DE JUNIO DE 1978; A NOMBRE DE: INMOBILIARIA GACE, S.A.

b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación total de la partida número 79, del volumen 164, del Libro Primero, Sección Primera, foja 19, de fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), a nombre de la demandada INMOBILIARIA GACE S.A.

c).- La Inscripción a mi favor en calidad de propietaria del bien descrito en la prestación marcada con el inciso a), ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Por auto de fecha: nueve de octubre del año dos mil diecinueve el cual ordena emplazar por edictos a INMOBILIARIA GACE S.A. respecto de la demanda incoada por JESSICA MARTINEZ PACHECO, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.-Validado por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

5661.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 1092/2019, Carlos Alberto Castro Sánchez, promueve por su propio derecho,

mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Prolongación Benito Juárez, sin número, La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, cabe hacer mención que dicho domicilio, se encontraba dentro del Municipio de Calimaya, Estado de México sin embargo de acuerdo al departamento de límites del Estado de México, ahora se encuentra en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, para mayor referencia se anexo a la presente el oficio original marcado con el número SJDH/DGL y antes mencionado POGG/1314, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 MTS. CON ANGELICA MARIA JUAREZ MAYA; AL SUR: 10.00 MTS. CON PRIVADA; AL ORIENTE: 19.50 MTS. CON MARIA DEL ROCIO PEREZ MORENO; Y; AL PONIENTE: 19.50 MTS. CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 195.00 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento de acuerdo de fecha veintuno de agosto de dos mil diecinueve.-Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5660.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 881/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA GUDIELIA GARDUÑO JIMÉNEZ, por su propio derecho, en términos del auto de veintuno de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE A SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.00 metros con Clara Celsa Nonato Jiménez; AL SUR: 33.00 metros con Centro Escolar Makarenko, S.A., AL SUROESTE: 55.08 metros con Calle Benito Juárez García; AL ORIENTE: 34.99 metros con María Antonia Nonato Jiménez; Con una superficie aproximada de 2,129.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

5663.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el

expediente 1134/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE ALBERTO AZPEITIA CHÁVEZ, respecto de la fracción del inmueble ubicado en: Colonia Jazmín del Poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 Metros colinda con Salomón Pérez Boyso; AL SUR: 28.00 Metros colinda con Ricardo Soriano Marín; AL ORIENTE: 15.00 Metros colinda con Manuel Medina Rosas; AL PONIENTE: 15.00 Metros colinda con Calle Jacarandas. Con una superficie aproximada de 427.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con los señores JOSEFINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, en fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil diecisiete (2017), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, DADO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.-VALIDACION: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

5666.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

CONVOCAR POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AGUILAR GARCÍA MAURICIO y SALINAS CHAPARRO ALMA DELIA expediente número 823/2017, Secretaria "A ", el Juez 72° Civil de esta capital, con domicilio en Calzada La Viga, 1174, 6° piso, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430 en la Ciudad de México, se ordenó mediante proveído de fecha cuatro de octubre del presente año, que en su parte conducente dice: "... para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de la VIVIENDA 74 Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PROTOTIPO "SAUCE", LOTE 22, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 9, DE LA AVENIDA HACIENDA DE LOS AHUEHUETES, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA XX (VEINTE ROMANO), QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DE CUAUTITLAN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijarán POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos

cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en los tableros de avisos judiciales de este Juzgado y en el periódico "DIARIO IMAGEN", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ello como consta del único avalúo exhibido que obra en autos rendido por la Arquitecta Evelyn Brigitte Rodríguez Alfaro, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo ... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-Doy Fe.-Ciudad de México, a 09 de octubre de 2019.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Antonio Vargas del Valle.-Rúbrica.

5667.-2 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 755/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROMERO REYNA VALDEMAR, fundando su solicitud en las siguientes consideraciones y; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) En fecha 12 de Octubre de 2002, VALDEMAR ROMERO REYNA adquirió del señor AURELIO MORALES MELENDEZ mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado en lote 6 de la calle Primera Cerrada de las Flores del predio denominado Callejón de Flores Magón, en la Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 299.00 metros. 2.-) Desde el momento de la celebración del contrato de compraventa de fecha 12 de Octubre de 2002 tome posesión de dicho inmueble. 3.-) La posesión detentada por mi persona en el presente asunto sobre el inmueble que nos ocupa, siempre ha sido de buena fe por no tener un título que así lo acredite; pública dado que siempre se me ha reconocido como único propietario; poseyendo en forma continua y pacífica por más de 10 años, realizando actos de dominio. 4.- El inmueble materia del presente juicio no reporta antecedente registral alguno, tal y como acredito con el certificado de no inscripción así como el traslado de dominio en el cual aparece a mi favor el inmueble el cual he habitado de forma PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA tal y como les consta a mis TESTIGOS. 5.-) El bien inmueble objeto del presente procedimiento judicial no es considerado, como bien que pertenezca al H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, tal y como lo acredito con la constancia de verificación de linderos, expedida por JESÚS ALEJOS MONTES Jefe del Departamento de Catastro; por lo tanto se ordena que por medio de edictos, debiéndose publicar por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local, una copia íntegra del presente proveído. Se expide el presente a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5668.-2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2193/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERNANDO

CASTRO SUÁREZ sobre un bien inmueble ubicado en Calle Silvano Enríquez, No. 90, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 23.00 metros, linda con Raúl Mercado Hernández, Al Sur: en dos líneas de 12.00 y 10.00 metros, linda con J. Cruz Barrera Fuentes y Calle Silvano Enríquez, Al Oriente: 73.50 metros, linda con Raúl Mercado Hernández y; Al Poniente: en dos líneas de 47.00 y 25.00 metros, linda con J. Cruz Barrera Fuentes, con una superficie aproximada de 1,304.42 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5655.- 2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2195/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERNANDO CASTRO SUÁREZ, sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Profesor Silvano Enríquez, No. 100, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.80 metros, linda con FELIPE HERNÁNDEZ DONIZ, Al Sur: 29.30 metros, linda con AVENIDA PROFESOR SILVIANO ENRÍQUEZ, Al Oriente: en tres líneas de 85.70, 13.35 y 80.20 metros, linda con FERNANDO BARRERA FUENTES y LEONOR VÁZQUEZ PÉREZ, Al Poniente: en ocho líneas de 11.40, 38.80, 31.10, 14.90, 11.05, 3.15, 50.55 y 76.69 metros, linda con FRANCISCO TINOCO GUTIÉRREZ, con una superficie aproximada de 6,421.51 m<sup>2</sup>, en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de fecha: diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

5656.- 2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 948/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ, respecto del inmueble con construcción ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO BARRIO DEL RINCÓN, SAN MIGUEL OXTOTILPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO mismo que tiene las medidas y

colindancias siguientes: AL NORTE: 78.10 mts. colinda con carretera; AL SUR: 82.00 mts. colinda con Camino Real; AL ORIENTE: 94.00 mts. colinda con Camino Real; y AL PONIENTE: 95.00 mts. colinda con Sergio López G y Sidronio Córdoba Rincón, con una superficie aproximada de 7564.73 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación, que se edita en esta ciudad o en el Estado de México, haciendo saber a quienes se sientan afectados con la Información de Dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso, demanda en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

5657.- 2 y 5 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

**ORDINARIO CIVIL**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 858/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CELESTINO GONZÁLEZ SÁNCHEZ en contra de VÍCTOR JOAQUÍN GUTIÉRREZ PARDO a través de su albacea ALICIA AREYZAGA ROMERO, la Juez del conocimiento, por auto de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ALICIA AREYZAGA ROMERO, a quien se le se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, la actora reclama las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento de la escritura, que ampara los terrenos que adquirió del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, que se ubican en el Condominio Horizontal "Tulipanes 1 (ubicado en la Concepción Coatipac, del Municipio de Calimaya del Distrito de Tenango del Valle. b) Tomando en cuenta que ya liquidó el importe total de dichos terrenos, se le ponga en posesión material de los mismos, con todos sus usos acciones, en términos de la cláusula segunda del citado contrato de compra venta que celebré el día ocho de febrero del año dos mil cinco. c) Pago de los gastos procesales que el presente juicio origine. 1. En la ciudad de Toluca, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil cinco celebré contrato de compraventa, con el Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, como lo acredita con el contrato de compraventa. 2. Los citados lotes de terreno que adquirió del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, se identifican con el lote número 7; en el condominio Horizontal denominado "Tulipanes 1 (ubicado en la Concepción Coatipac, del Municipio de Calimaya del Distrito de Tenango del Valle México; inmuebles que miden y lindan: NORTE.- 40.00 metros con lote número 8, AL SUR.- 40.00 metros con lote número 6, AL ORIENTE.- 22.50 metros con José Francisco Luna Valle, Aurora Valle de Luna y Gustavo Díaz López y AL PONIENTE: 22.50 metros con área de acceso común; con una superficie de 900 metros cuadrados. 3. Como se obtiene del contenido de la cláusula primera de los citados contratos privados de compra venta: se me vendió el cincuenta por ciento del lote descrito, con antelación cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas, en la declaración primera de dichos contratos de compraventa; ya que se firmaron los dos contratos de compraventa al mismo tiempo; por el cincuenta por ciento de superficie cada uno. 4. Como se obtiene del contenido de la cláusula segunda de los citados contratos de compraventa, se convino en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional) por cada uno; cantidades que a la fecha he liquidado en su totalidad. Se convino así mismo, que una vez que estuviese pagado el importe

convenido de los terrenos, en la forma convenida podría tomar posesión material de los mismos; y no obstante al haberlos liquidado, en el importe convenido; no se me puso en posesión material de los mismos debido al fallecimiento del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo. 5. Señala que desde el día veinticuatro de febrero de dos mil doce pagué íntegramente los dos inmuebles convenidos; más \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.) con las siguientes medidas 20.00 metros de frente por 45.00 metros de fondo con el compromiso de contara con fosa séptica común, luz a base de fotoceldas solares; calle con tepojal rojo de diez metros de ancho así como barda perimetral de dos metros y medio de altura. Aclarando que el Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, por los tres terrenos pague un total \$600,000.00 (seiscientos mil pesos m.n.). no obstante el haber liquidado oportunamente el importe convenido de dichos terrenos, no se puso en posesión material de los mismos, debido al fallecimiento del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo, y no se ha dado cumplimiento a la cláusula segunda de los citados contratos de compraventa de los mismos; y en fecha ocho de febrero del año dos mil cinco, como consta en la cláusula tercera de dicho contrato, le entregué en efectivo la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos m.n.); haciendo un total de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos m.n.). 6. Acompañó el certificado de libertad o existencia de gravámenes, que me expidió el Registrador del Instituto de la Función Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tenango del Valle, donde consta que los inmuebles descritos con antelación, se localizan en el folio real electrónico número 00029041 con medidas y colindancias, inmuebles que se encuentran a nombre del Arquitecto Víctor Joaquín Gutiérrez Pardo. 7. Que con la obligación que contrajo como comprador, solicito atentamente se de entrada a la presente demanda, admitiéndose y emplazándose a través de su albacea su esposa Alicia Arayzaga Romero. Procedase a emplazar a la persona citada por edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

FECHA DE ACUERDO: 18/09/2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5651.- 2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO**

MATILDE HERNÁNDEZ PATRICIO, por su propio derecho, en el expediente número 484/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, contra PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), respecto del terreno y casa en el mismo construida, mismo que se encuentra ubicado en ZONA 2, MANZANA 409, LOTE 4, EX EJIDO DE PLAN DE GUADALUPE V. II. EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y el cual tiene las siguientes colindancias: AL NORESTE.- En 11.87 y 2.50 metros con Calle

Emiliano Zapata y lote tres; AL SURESTE.- En 21.50 metros con Lote 5; AL SUROESTE 07.12 metros colinda con Cerrada y al Noroeste 14.25 1.15 metros con lote tres con una superficie total de 135.00 metros cuadrados y el cual tiene el folio real electrónico 0017283s6, inscrito en la partida 236, volumen 397, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de diciembre de 1997, a favor de PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ. Por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario. B). Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en la propietaria del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y en tal contexto la sentencia definitiva que su Señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad y el cual deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Fundando su acción en los siguientes hechos: En fecha veinte de enero de dos mil seis, adquirí mediante contrato privado de compraventa el bien inmueble descrito en la prestación A, con el señor PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ, con las medidas, colindancias y superficie igualmente descritas en líneas que anteceden, por lo que, desde esa fecha me encuentro en posesión del citado inmueble por lo que cumplo con el término que establece la Ley de la materia (más de 5 años), situación que les consta a varias personas, a título de propiedad de buena fe, asimismo, me he hecho cargo de cubrir todas y cada una de las obligaciones que trae consigo la propiedad de un inmueble, como el pago del impuesto predial, por lo que, al no haber interrumpido la posesión del inmueble ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva, por lo que, se me deberá reconocer jurídicamente de plano propiedad del inmueble motivo del presente Juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado PLACIDO VALDEZ ÁLVAREZ, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Fecha de validación: cinco de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

5650.- 2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 407/2018.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICACIÓN CON EL NUMERO F00237, EN CONTRA SERRANO BALDERAS

ADELFO, CORREA MARTÍNEZ DARIA, LA CIUDADANA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO, JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante auto de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de edictos para convocar postores, por tanto para que tenga verificativo la audiencia de remate primera almoneda se señalan las LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, del bien inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en Vivienda 2, del Lote 67 de la Manzana 112, de la Calle Tercera Cerrada de Bosques Nórdicos, del Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social Progresivo denominado "Los Héroes Tecámac II", Sección Bosques, ubicado en Tecámac, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

Para su publicación por una sola ocasión debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, en el periódico La Razón, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado.-CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE OCTUBRE DE 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

5652.- 2 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SRIA. "B".

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRÍGUEZ CUEVAS JORGE MAURICIO EN CONTRA DE LORENA GONZÁLEZ TREJO Y MANUEL JIMÉNEZ BECERRIL, EXPEDIENTE NÚMERO: 732/2018 EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-----

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de persona autorizada por el cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita se aclara el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve en lo conducente a donde se asentó "...gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO ..."debiendo decir por ser lo correcto "...gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TENANGO DEL VALLE, MÉXICO..." salvo dicha aclaración queda intocado en el resto el auto que se enmienda formando parte integral del mismo el presente.-NOTIFÍQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, por Ministerio de Ley Licenciada Yolanda Zequeira Torres, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Del Río Vázquez, que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito de cuenta de MICHAEL MOLINA ALVARADO, autorizado por la actora en términos del cuarto

párrafo del artículo 112 Código de Procedimientos Civiles, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contiene, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO DE LOTE 18 DIECIOCHO DE LA MANZANA 4 CUATRO, VIVIENDA 247 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL" DENOMINADO "VILLAS DEL CAMPO" EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que se detallan en la escritura respectiva, debiendo convocar postores por medio de edictos que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y en la sección de avisos judiciales del periódico "LA CRONICA", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'086,762.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo, y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o del precio fijado \$724,508.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo exhibir los licitadores para tomar parte en la subasta el diez por ciento del avalúo, en billete de depósito, que se llevara a cabo en Niños Héroes #132- 4° Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, C.P. 06720. Toda vez que el inmueble sujeto a ejecución se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y en los estrados del Juzgado que corresponda en turno, facultando al C. JUEZ EXHORTADO acuerde promociones que ante el se presenten, expida copias certificadas, y simples, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, tenga por señalados domicilios. Proceda la persona encargada del turno a elaborar los edictos de remate, oficio y exhorto ordenado en líneas que anteceden y poner los mismos a disposición de la parte actora para su revisión y debida diligenciación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada María Guadalupe Del Río Vázquez, quien autoriza y da fe.-DOY FE.

Para su publicación por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, y en la sección de avisos judiciales del periódico "LA CRONICA".-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-CIUDAD DE MÉXICO 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARÍA GUADALUPE DEL RIO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5653.- 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que Martha Mondragón Polo, en los autos del expediente 994/2019 promueve Procedimiento Judicial No

Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia sin número, Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: en tres líneas, la primera de oriente a poniente mide 13.20 metros y colinda con propiedad de Faustino Reyes, la segunda dobla al sur y mide 17.81 metros y colinda con propiedad de Ma. de la Paz Mondragón Polo y la tercera dobla al poniente y mide 15.90 metros y colinda con acceso particular, al Sur: mide 19.30 metros, colinda con calle Francisco Sarabia, al Oriente: mide 32.70 metros y colinda con propiedad del C. Faustino Reyes, al Poniente: mide 10.40 metros y colinda con propiedad del C. Filiberto Mondragón Polo, con una superficie de 451.00 m<sup>2</sup>.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha 30 (treinta) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Ejecutor en funciones de Secretario Licenciado Fernando López Hernández.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

5654.- 2 y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O  
MEJOR DERECHO QUE PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 408/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CARRIL SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 9,795.00 m<sup>2</sup> (nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 210.40 metros y colinda con Victoria Palacios Estrada; Al Sur: 176.00 metros y colinda con Teodoro Reyes Estrada; Al Oriente: 61.00 metros y colinda con Zanja, Al Poniente: 40.40 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON

RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

5658.- 2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien interese.

Se hace saber que en el expediente número 1093/2019, de primera instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por María del Rocío Pérez Moreno sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación Benito Juárez, sin número, La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, México, y de acuerdo al al departamento de Limites del Estado de México, ahora se encuentra en el Municipio de San Antonio La Isla, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 10.00 metros con Angélica María Juárez Maya; al sur: 10.00 metros con Privada; al oriente: 19,50 metros con Edder Javier Pacheco Reyes, al poniente: Carlos Alberto Castro Sánchez, con una superficie aproximada de ciento noventa y cinco metros cuadrados.

Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegrará por escrito y se suspenderá el curso del expediente de información, si éste estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda.

Se publica el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Se expide para su publicación a los veintidós días de noviembre de dos mil diecinueve.-Doy fe. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

5659.- 2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1815/2019.

PRIMERA SECRETARÍA.

SATURNINA BETANZOS CIPRIAN, promueve  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXCOTITLA" ubicado en la CALLE ALDAMA NÚMERO 9, DEL PUEBLO DE SAN SIMÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y linda con FORTUNA CIPRIAN RIVERA; AL SUR: 15.00 metros linda con MARTHA BETANZOS CIPRIAN; AL ORIENTE: 7.40 metros linda con CALLE ALDAMA; AL PONIENTE: 7.40 metros linda con ANGELA PÉREZ MURILLO. Con una superficie de 111.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, mediante contrato de compra-venta de SATURNINA BETANZOS CIPRIAN y ANGELA PÉREZ MURILLO, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1001-B1.- 2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. FERNANDO PARRILLA TRUJANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1810/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CHIQUITA" ubicado en POBLADO DE SAN MIGUEL COATLÍNCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 23.95 metros y linda con Raymundo Montoya, AL NORTE. 27.62 metros y linda con Ramón Narciso Aguilar Galicia, AL SUR. 43.31 metros y linda con Pablo Galicia, AL SUR. 9.56 metros y linda con Pablo Galicia, AL SUR. 11.83 metros y linda con Pablo Galicia, AL ORIENTE. 45.29 metros y linda con Concepción García viuda de Trujano, AL ORIENTE. 1.28 metros y linda con Eligio Trujano, AL ORIENTE. 08.05 metros y linda con Eligio Trujano, AL PONIENTE. 1.94 metros y linda con Raymundo Montoya, AL PONIENTE. 54.18 metros y linda con privada sin nombre; con una superficie aproximada de 3057.44 (tres mil cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dos (02) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con María de la Luz Trujano García, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1002-B1.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JULIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1738/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de EL TERRENO UBICADO EN "CALLE VICTORIA SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 28.60 METROS Y LINDA CON CALLE VICTORIA; SUR.- 30.00 METROS Y LINDA CON JUANA PONCE, AL ORIENTE.- 52.70 METROS Y LINDA CON JUANA RIVERA SANTAMARIA Y AL PONIENTE 50.55 METROS Y LINDA CON ALFONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con una superficie aproximada de 1,498.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SALVADOR HERNÁNDEZ HERNANDEZ el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1003-B1.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 1697/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA MONROY CARRASCO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Emiliano Zapata, número 14, Colonia La Ascensión, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 8.00 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata; Al Sur: en 8.34 metros y colinda con Melquiades Mercado, actualmente con Petra Martínez de Mercado, Al Oriente: en 19.95

metros y colinda con Callejón privado, actualmente Segunda Privada Emiliano Zapata Salazar y Al Poniente: en 19.00 metros y colinda con Carlos García, actualmente con María Luisa Plata García, con una superficie de 148.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-Encargada del Despacho, Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

75-C1.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 265/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE CONVENIO, promovido por SERGIO ZENIL VALDES en contra de MARIANA DANIELA ZENIL ROBLES de quien solicita las siguientes prestaciones:

I) La modificación al convenio de fecha seis de junio de 2006 por lo que hace a la cláusula VIII en sus párrafos primero y segundo del convenio exhibido adjunto a la solicitud de divorcio voluntario y que fue aprobado mediante sentencia definitiva en la fecha precitada, consistente en el pago de inscripciones y colegiaturas mensuales del colegio a que asiste la menor, hasta la terminación de la educación básica, media y superior y la pensión alimenticia será cancelada cuando termine sus estudios superiores y hasta que se case, toda vez que mis ingresos y situación económica hace imposible el que dé cumplimiento a dicha cláusula, en virtud de cambio de mi situación económica.

II) Los gastos y costas judiciales que el presente origine.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5641.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 750/2019 KARINA CRUZ ARROYO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE

DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en CIRCUITO OCTAVIO PAZ MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 20.52 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE RAMIRO CRUZ LÓPEZ; AL SURESTE: 17.67 METROS Y COLINDA CON LYDIA PEDRAZA CRUZ; AL SUROESTE: En cuatro líneas, la primera línea mide 3.24 metros, la segunda línea mide 7.27 metros, la tercera línea mide 5.88 metros y la cuarta línea mide 6.13 metros todas las cuatro líneas colindan con circuito Octavio Paz; AL NORESTE: en tres líneas, la primera mide 3.27 metros, la segunda línea mide 2.81 metro y la tercera línea mide 9.38 metros, todas las tres líneas colindan con Circuito Octavio Paz, con una superficie aproximada de 388.70 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día siete de abril de dos mil doce, con la señora MARIA ELENA DE PAZ MONDRAGON, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Esmeralda Ocampo Sotelo.-Rúbrica.

5642.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 777/2019, FRANCISCO RAMON NARVAIZ VILLAVICENCIO, promovieron por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en el poblado de SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO CON DOMICILIO EN CALLE LIBERTAD, NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE, ANTERIORMENTE VEINTICINCO, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.50 metros, colinda con el C. CONCEPCION PALMA COLIN, Al Sur: 22.50 metros con el C. AUGUSTO FLORES AGUILAR, Al Oriente: 17.00 metros colinda con calle LIBERTAD, cuyo número es veinticinco y Al Poniente 17.00 metros colinda con C. AGUSTO FLORES AGUILAR; el cual tiene una superficie aproximada de 382.50 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de siete de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los catorce días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-Publíquese.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de siete de octubre de dos mil

diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

5643.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1031/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ADAN ALVAREZ CORONEL, respecto al inmueble denominado "EL COLORADO" ubicado en Calle San Miguelito, Tocuila, en el Municipio de Otumba, Estado de México; que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil dos (2002), ADAN ALVAREZ CORONEL como comprador, mediante contrato de compraventa celebrado con OSCAR DANIEL DAVILA MARTINEZ como vendedor e IRENE ECHEVERRÍA PEREYRA como cónyuge, adquirió el terreno denominado como "EL COLORADO", dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.00 metros y colinda con CALLE SAN MIGUELITO, AL SUR 12.00 metros y colinda con FRANCISCO ESPINOZA GUTIERREZ, AL ORIENTE 36.00 metros y colinda con Gilberta Benítez Morales ACTUALMENTE CON PAULINO LOPEZ BAUTISTA, y AL PONIENTE 36.00 metros y colinda con IRENE ECHEVERRÍA PEREYRA, con una superficie de 432.00 metros cuadrados; contrato que acredita la posesión sin limitación en su dominio, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni la propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019). Doy fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5644.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE  
EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintiocho de octubre, diecisiete de septiembre y diez de enero de dos mil diecinueve, dictado en el auto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de AARÓN RAMIREZ VILLAGRAN, radicado en la Secretaría "A" bajo el número de expediente 325/2017 La C. Juez Interina del Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA "A" DÚPLEX CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDÓS DE LA MANZANA SEIS (CATASTRALMENTE UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAGO DEL CORTIJO NUMERO OCHO GUIÓN A, COLONIA "COFRADÍA DE SAN MIGUEL II"), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "COFRADÍA II", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES

QUE LE CORRESPONDEN, en la cantidad de \$1'219,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido por la parte actora el que se toma como base el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México; en consecuencia, para que tenga verificativo la audiencia en relación al remate ordenado se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; en el entendido que tanto el avalúo como el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda el precio del inmueble fijado con anterioridad. Tomando en consideración que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para la publicación de los edictos ordenados, en los lugares de costumbre y en los estrados del juzgado, debiendo indicar con toda precisión dichos lugares de publicación, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código en cita, debiendo los licitadores que querían participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Para tal efecto se le faculta al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código en cita para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído y un término de TREINTA DIAS para su diligenciación.-

Publíquense los respectivos edictos, en los Tableros de Avisos de este Juzgado; Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

En cuanto a las publicaciones del Juez exhortado deberán mediar entre una y otra publicación dieciséis días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5645.-2 y 12 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 977/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; CELIA MARTINEZ CRUZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano de propiedad particular ubicado en Pueblo Nuevo Acuitlapilco, sin número, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, con una superficie de 3,192.37 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas una de 50.11 metros con RAMIRO OCAMPO MARTÍNEZ y otra de 46.50 metros con AMANDO OCAMPO HERNÁNDEZ; AL SUR: En dos líneas una de 57.98 metros con ENTRADA VECINAL y otra de 58.17 metros

con MARIA DE JESÚS RUBI AYALA; AL ORIENTE: 29.35 METROS CON Calle Nacional; y AL PONIENTE: En tres líneas la primera de 1.60 metros con AMANDO OCAMPO HERNÁNDEZ, la segunda de 9.90 metros con MARIA DE JESÚS RUBI AYALA y la tercera de 37.76 metros con HELIODORO HERNANDEZ HERNANDEZ, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveídos de fecha veintinueve (29) de octubre y de doce de noviembre ambos de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre y de doce de noviembre ambos de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos.-Maestro en Derecho Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

5646.-2 y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 76/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por HECTOR HUGO LOPEZ LOPEZ, en contra de HEATHER A. LINHARDT, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 2.373, 2.375, 5.1 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a dar vista a la señora HEATHER A. LINHARDT, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor HÉCTOR HUGO LÓPEZ LÓPEZ, POR MEDIO DE EDICTOS para que comparezca al Local de este Juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de Licenciado en Derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes cinco (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta Ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la Materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

5647.-2, 11 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1351/2018.

EMPLAZAR A: GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha veinticinco de marzo, veinte de agosto y veintitrés de septiembre, todos del dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563, en contra de GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA, EXPEDIENTE 1351/2018, la C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dictó unos autos que en su parte conducente dicen: "En la Ciudad de México, a cinco de julio del año dos mil diecisiete ... Se tiene por presentado a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 563 por conducto de su apoderado legal BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y este a su vez comparece por conducto de su apoderado ALEJANDRO CONTRERAS NAVARRO personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la Copias Certificadas que exhibe demandando, en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles... con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ...", "Ciudad de México a diez de enero dos mil diecinueve. La C. Secretaría de Acuerdos "A" LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, hace constar que con el oficio número 5160 que remite el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad y la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas se anexaron las siguientes constancias: Expediente 607/2017 en cuaderno de principal en 131 fojas; CON DOCUMENTOS (SIN NINGUN CUADERNO ADICIONAL RELATIVO A SECCIÓN DE EJECUCIÓN, TERCERÍA O DE AMPARO).- Conste.- DOY FE.---- Ciudad de México a diez de enero dos mil diecinueve.----- Con el oficio NUMERO 5160, Expediente 607/2017 en cuaderno de principal en 131 fojas; CON DOCUMENTOS (SIN NINGUN CUADERNO, ADICIONAL RELATIVO A SECCIÓN DE EJECUCIÓN, TERCERÍA O DE AMPARO).- que remite a este Juzgado por razón de turno el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil de esta Ciudad y la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1351/18 por ser el que le corresponde de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Tomando en consideración que por Acuerdo 42-46/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de catorce de noviembre dos mil dieciocho, se determinó autorizar la extinción a partir del diez de enero dos mil diecinueve a los Juzgados Cuarenta y tres, Cuarenta y ocho, Cincuenta, Cincuenta y tres, Cincuenta y seis y Cincuenta y nueve y se ordenó a distribuir entre cincuenta y siete Juzgados en Materia Civil, los asuntos que eran del conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales extintos; con fundamento el artículo 50 de Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el 114 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad y atendiendo a lo determinado en el Acuerdo antes citado, LA SUSCRITA ASUME LA COMPETENCIA DEL PRESENTE JUICIO; por consiguiente a fin de no vulnerar la garantía de Audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, hágase del conocimiento de LA PARTE ACTORA la llegada y radicación del mismo, y hecho lo anterior continúese con el procedimiento en la etapa procesal en que se encuentra...- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.- "Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve ... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a GRACIELA FIGUEROA MENDIOLA en los términos del proveído de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, los que deberán de

publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos demandados que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles...".

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.-CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

5648.-2, 5 y 10 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA.

SANTA GONZALEZ GERONIMO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1318/2018, PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO); se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

El diecisiete (17) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992), la suscrita SANTA GONZALEZ GERONIMO y el C. JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA contrajimos Matrimonio Civil bajo el Régimen Patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL; ante el Oficial del Registro Civil número uno (01) de la localidad y Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; con número de acta trescientos noventa y dos (392). De la relación mencionada procreamos tres descendientes de nombres ANA LIZBETH, ESTEFANI Y JUAN MANUEL todos de apellidos ROSALES GONZÁLEZ, quienes a la fecha cuentan con las edades de VEINTICUATRO (24) DIECINUEVE (19) Y DIECISÉIS (16) AÑOS respectivamente. Nuestro último domicilio conyugal y en donde hicimos vida en común fue el ubicado en CALLE BARRIO SANTA ANA, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 5440. Manifiesto a su usia que es voluntad de la suscrita SANTA GONZÁLEZ GERONIMO, no querer continuar con el matrimonio que me une al C. JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA. Mi hija ANA LIZBETH ROSALES GONZALEZ inicio denuncia por el delito de VIOLACIÓN en contra de su progenitor JOSE MANUEL ROSALES ESPINOZA el 25 de mayo de 2018 con NIC:TLA/TLA/02/MPI/816/04875/18/05 y NUC:TLA/TLA/104/105986/18/05 ante el agente del Ministerio Público Gabriel Pichardo Valdez.

Se expide para su publicación a los seis días de noviembre el año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

5649.-2, 11 diciembre y 7 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 341895/44/2017, El o la (los) C. ANGEL ALEJANDRO, FRANCISCA VIRGINIA Y CECILIA TODOS DE APELLIDOS VEGA PINEDA, promovieron inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL TERRENO DENOMINADO LA CASA, UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO, Municipio de NAUCALPAN, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 21.10 Mts. con ANDADOR, Al Sur: 21.10 Mts. con IGNACIO RAMÍREZ, Al Oriente: 11.00 Mts. con CALLE CAMINO REAL A SAN MATEO, Al Poniente: 10.00 Mts. con LORENZO PINEDA. Con una superficie aproximada de: 222.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan, Estado de México, a 22 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2215-A1.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 97923/22/2019, El C. ROGELIO MENDOZA PERALTA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN S/N, EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.30 MTS. COLINDA CON FRACCIONAMIENTO CARLOS HANK GONZÁLEZ; Al Sur: 30.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD DE PEDRO PERALTA REYES; Al Oriente: 29.00 MTS. COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE CALZADA DEL PATEÓN Y ESPERANZA SERRANO; Al Poniente: 29.00 MTS. COLINDA CON QUINTA PRIVADA CALZADA DEL PANTEÓN Y PROPIEDAD DE FROYLAN SERRANO. Con una superficie aproximada de: 878.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 12 de NOVIEMBRE del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5580.- 27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 97923/21/2019, El C. PEDRO PERALTA REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEÓN S/N, EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.30 MTS. COLINDA CON ROGELIO MENDOZA PERALTA; Al Sur: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 7.00 MTS. CON BEATRIZ PAREDES Y LA SEGUNDA DE 23.30 MTS. CON PROP. PEDRO

PERALTA AMARO; Al Oriente: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CUARTA PRIVADA DE CALZADA DEL PATEÓN Y ESPERANZA SERRANO; Al Poniente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 10.00 MTS. Y COLINDA CON BEATRIZ PAREDES Y LA SEGUNDA DE 10.00 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE CALZADA DEL PANTEÓN Y PROP. DE FROYLAN SERRANO. Con una superficie aproximada de: 530.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 12 de NOVIEMBRE del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5580.- 27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 97922/20/2019, El C. PEDRO PERALTA AMARO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DEL PANTEON S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.00 MTS. COLINDA CON PEDRO PERALTA REYES; Al Sur: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 15.00 MTS. Y COLINDA CON AGAPITO VILLALOBOS FLORES Y LA SEGUNDA DE 15.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA DEL PANTEÓN; Al Oriente: 30.00 MTS. Y COLINDA CON PRIVADA DE CALZADA DEL PATEÓN; Al Poniente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 20.00 MTS. Y COLINDA CON QUINTA PRIVADA DE CALZADA DEL PANTEÓN, LA SEGUNDA DE 10.00 MTS. Y COLINDA CON DOMINGO AGAPITO VILLALOBOS FLORES. Con una superficie aproximada de: 750.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Lerma, Estado de México a 12 de NOVIEMBRE del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

5580.- 27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 41018/38/2019, El o la (los) C. ELIAS AREVALO DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE GUADALUPE S/N, COL. GUALUPITA, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 22.75 MTS. COLINDA CON CALLE GUADALUPE, Al Sur: 22.36 MTS. COLINDA CON BEATRIZ RAMIREZ AREVALO, Al Oriente: 17.66 MTS. COLINDA CON JUAN RODRIGUEZ, Al Poniente: 17.50 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. Superficie Aproximada de: 396.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con

derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México, a 15 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 9749/77/2019, El o la (los) C. ANTONIO FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JALTEPEC PARTE ALTA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: EN CINCO LINEAS 19.50 MTS., 13.50 MTS., 16.10 MTS., 21.70 MTS., 25.00 MTS. Y COLINDA CON ROSALIO CASTAÑEDA CERA, Al Sur: EN SEIS LINEAS 9.60 MTS., 18.20 MTS., 21.30 MTS., 9.00 MTS., 19.20 MTS., 27.90 MTS. Y COLINDA CON ROSALIO CASTAÑEDA CERA, Al Oriente: 14.70 MTS. Y COLINDA CON CAMINO A JALTEPEC, Al Poniente: 17.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO A CAPULMANCA. Superficie Aproximada de: 1,515.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 22 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 41114/42/2019, El o la (los) C. JOSE LUIS MENDEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado SOBRE LA CALLE RAYON, EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 27.60 MTS. VEINTISIETE METROS CON SESENTA CENTIMETROS, COLINDA CON BELEN ARIZMENDI GOMEZ, Al Sur: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 7.00 MTS. SIETE METROS CERO CENTIMETROS; LA SEGUNDA DE 23.85 MTS. VEINTITRES METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN ESTAS LINEAS CON VICTOR MANUEL MENDOZA Y; LA TERCERA DE 9.30 MTS. NUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS, COLINDA CON LUIS ENRICO MENDEZ ORTIZ, Al Oriente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 18.00 MTS. DIECIOCHO METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON CARLOS ALBERTO MENDEZ MENDOZA Y; LA SEGUNDA DE 2.00 MTS. DOS METROS CERO CENTIMETROS, COLINDA CON JOSÉ LUIS ENRICO MENDEZ ORTIZ, Al Poniente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 4.30 MTS. CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y; LA SEGUNDA DE 15.20 MTS. QUINCE METROS CON VEINTE CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE RAYÓN. Superficie Aproximada de: 677.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.- 2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 41020/40/2019, El o la (los) C. MARINELA PEDROZA ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA MORELOS S/N, EL PUEBLO DE PORFIRIO DÍAZ, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 21.40 (VEINTIUN METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON LA CALLE SEGUNDA DE REFORMA, Al Sur: 22.00 (VEINTIDOS METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA MORELOS, Al Oriente: 95.85 (NOVENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA RANCHO EL CARMEN, Al Poniente: 96.00 (NOVENTA Y SEIS METROS CON CERO CENTÍMETROS) COLINDA CON SIGIFREDO Y EDUARDO SOTELLO ESTRADA. Superficie Aproximada de: 2,060.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.- 2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 39409/29/2019, El o la (los) C. BENJAMIN GONZÁLEZ DÍAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE DE SAN JUAN TETITLAN, DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 13.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON CANAL DE AGUA, Al Oriente: 37.50 MTS. COLINDA CON JOSUE GONZÁLEZ DÍAZ, Al Poniente: 40.00 MTS. COLINDA CON JARDIN DE NIÑOS. Superficie Aproximada de: 540.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.- 2, 5 y 10 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 40919/37/2019, El o la (los) C. MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ ALBARRAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE JUAREZ SUR SIN NUMERO, SEGUNDA DE SAN MIGUEL, DE ESTE MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS

LINEAS, LA PRIMERA DE 67.40 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON SUCC. DE ROSA VAZQUEZ, LA SEGUNDA DE 58.40 (CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ROCIO VAZQUEZ ALBARRAN, Al Sur: EN CINCO LINEAS; LA PRIMERA DE 27.80 (VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS); LA SEGUNDA DE 12.35 (DOCE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS), LA TERCERA DE 14.91 (CATORCE METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS), LA CUARTA DE 11.40 (ONCE METROS CUARENTA CENTIMETROS) Y LA QUINTA DE 21.60 (VEINTIUN METROS SESENTA CENTIMETROS) TODAS ESTAS COLINDAN CON DIEGO JOAQUIN LUIS ALBARRAN J. Al lado Oriente: 43.20 CUARENTA Y TRES METROS VEINTE CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA, Al Poniente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 20.85 (VEINTE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON LA CALLE BENITO JUAREZ Y LA SEGUNDA DE 11.15 (ONCE METROS QUINCE CENTIMETROS) COLINDA CON DIEGO JOAQUIN LUIS ALBARRAN J. Superficie Aproximada de: 2,628.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 5 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 41319/43/2019, El o la (los) C. FERNANDO FUENTES MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA COLONIA 5 DE FEBRERO, EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS, COLINDANDO CON LUIS REY NAJERA PEDROZA, Al Sur: 20.00 METROS COLINDANDO CON EL SEÑOR LUIS REY NAJERA PEDROZA, Al Oriente: 20.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE, Al Poniente: 20.00 METROS COLINDANDO CON HECTOR MANUEL Y LUIS REY, DE APELLIDOS NAJERA PEDROZA. Superficie Aproximada de: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 41019/39/2019, El o la (los) C. SONIA HERNANDEZ GUARNEROS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un INMUEBLE DESCRITO COMO LOTE NUMERO 10, RESIDENCIAL DEL BOSQUE, COLONIA EL PROGRESO, LOMAS DEL CERRILLO, PRIMERA ETAPA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.80 COLINDANDO CON VIALIDAD PRINCIPAL, Al Sur: EN DOS LINEAS DE 4.34 Y 7.02 COLINDANDO CON MARIA ESPINDOLA ARIZMENDI, Al

Oriente: 19.00 COLINDANDO CON MARIA ESPINDOLA ARIZMENDI, Al Poniente: 19.00 COLINDANDO CON MARIA ESPINDOLA ARIZMENDI. Superficie Aproximada de: 210.728 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 15 de noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5669.-2, 5 y 10 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

EXP. 41594/45/2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, SE PROCEDE A NOTIFICAR A JOSE JESUS ALBERTO ALBARRAN JUAREZ, QUIEN ES EL COLINDANTE ACTUAL POR EL VIENTO SURESTE DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, PROMOVIDA POR HUMBERTO JAVIER OCAMPO HERNANDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CERCADA, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MEXICO, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE: EN CUATRO LINEAS 38.40 METROS, 37.15 METROS 30.40 METROS Y 247.37 METROS Y COLINDA CON ADELA JAIMES CERROS, AL SURESTE: EN 294.25 METROS Y COLINDA CON ESTHER JUAREZ ALVAREZ, AL SUROESTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 13.20 METROS, 54.59 METROS, 32.33 METROS Y 45.76 METROS Y COLINDA CON CARRETERA, AL NORESTE: EN 88.91 METROS Y COLINDA CON ZONA DE RESTRICCIÓN FEDERAL (5.00 METROS), AL PONIENTE: EN 18.34 METROS Y COLINDA CON CARRETERA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 27,367.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TENANCINGO, MEXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.-C. REGISTRADOR, LIC. JORGE ENRIQUE SANCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

5670.-2 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 15 de noviembre del año 2019.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA**, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de las señoras **LEONOR LOZANO DE BERMÚDEZ, LEONOR LOZANO Y LEONOR LOZANO PÉREZ DE BERMÚDEZ) Y PATRICIA BERMUDEZ LOZANO** en su calidad de **UNICA Y**

**UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA**, respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ANGEL BERMUDEZ Y VILLEGAS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ÁNGEL BERMUDEZ VILLEGAS)**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes **LEONOR LOZANO DE BERMÚDEZ, LEONOR LOZANO y LEONOR LOZANO PÉREZ DE BERMÚDEZ) Y PATRICIA BERMUDEZ LOZANO** en su calidad de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA**, respectivamente, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANGEL BERMUDEZ Y VILLEGAS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ÁNGEL BERMUDEZ VILLEGAS)**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5487.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 30 de septiembre del año 2019.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SEIS MIL CIENTO VEINTE**, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de los señores **YOLANDA CECILIA DOBARGANES ACEVEDO, FRANCISCO JOSE Y JUAN CARLOS**, ambos de apellidos **CUEVAS DOBARGANES**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN SANTIAGO CUEVAS GARCIA**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **YOLANDA CECILIA DOBARGANES ACEVEDO, FRANCISCO JOSE Y JUAN CARLOS**, ambos de apellidos **CUEVAS DOBARGANES**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN SANTIAGO CUEVAS GARCIA**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5486.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 30 de septiembre del año 2019.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de los señores **ELOYNA LANDA ROMERO, MARIA FERNANDA, KAREN CONSUELO, SELKET ALICIA, EMANUEL, HAMLET ARTURO**, todos de apellidos **ESQUIVEL LANDA** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIANO ARTURO ESQUIVEL DUCLAUX**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **ELOYNA LANDA ROMERO, MARIA FERNANDA, KAREN CONSUELO, SELKET ALICIA, EMANUEL, HAMLET ARTURO**, todos de apellidos **ESQUIVEL LANDA** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** respectivamente, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AURELIANO ARTURO ESQUIVEL DUCLAUX**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5485.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 30 de septiembre del año 2019.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO**, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud de los señores **MARIA LUISA ECHEVERRIA MARTINEZ, SILVIA, FRANCISCO JAVIER Y AGUSTIN**, todos de apellidos **ALBARRAN ECHEVERRIA**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor **AGUSTIN ALBARRAN REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **MARIA LUISA ECHEVERRIA MARTINEZ, SILVIA, FRANCISCO JAVIER Y AGUSTIN**, todos de apellidos **ALBARRAN ECHEVERRIA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AGUSTIN ALBARRAN REYES**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5484.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 05 de Noviembre del 2019.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **56382**, volumen **MDLII**, de fecha **08 de octubre del año 2019**, otorgada ante mí fe, los señores **JOSEFINA MARIA ISABEL, JESUS AMADO Y KARINA GUADALUPE**, ambos de apellidos **CHAVEZ MARTINEZ**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CECILIA YSIDRA MARTINEZ ESTEBAN** quien también era conocida como **CECILIA MARTINEZ ESTEBAN**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.-Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.  
EL NOTARIO PÚBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5480.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 05 de Noviembre del 2019.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **56383**, volumen **MDLIII**, de fecha **08 de octubre del año 2019**, otorgada ante mí fe, los señores **JOSEFINA MARIA ISABEL, JESUS AMADO Y KARINA GUADALUPE**, ambos de apellidos **CHAVEZ**

**MARTINEZ**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE AMADO CHAVEZ DIAZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.-Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.  
EL NOTARIO PÚBLICO No. 24  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5480.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **65,026**, del volumen **1,245**, de fecha 28 de agosto del año 2019, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS CIPRIANO COLÍN CARBAJAL, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO SIPRIANO COLÍN Y CIPRIANO COLÍN**, que formalizan los presuntos herederos, siendo los señores **MARGARITA, ROSA MARÍA, BALBINA y ROBERTO, todos ellos de apellidos COLÍN CONTRERAS**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de agosto de 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

966-B1.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **65,539**, del volumen **1,255**, de fecha 14 de octubre del año 2019, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JESÚS OLVERA BARRERA**, que formalizan los presuntos herederos, siendo los señores **MARÍA DE LOS ÁNGELES BARCENAS ADAME, MARÍA GUADALUPE, ALEJANDRA, ERIKA, GUADALUPE, GABRIEL, JESÚS, JOVANNI y MARÍA ELBA, todos ellos de apellidos OLVERA BARCENAS** .- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS

que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **MARÍA GUADALUPE, ALEJANDRA, ERIKA, GUADALUPE, GABRIEL, JESÚS, JOVANNI y MARÍA ELBA**, todos ellos de apellidos **OLVERA BARCENAS** en su carácter cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de octubre de 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

967-B1.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 723, de fecha 11 de noviembre del año 2019, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LETICIA ALMA VALDÉS DEMURTAS**, a solicitud de la señora **GIOVANNINA DEMURTAS PALACIOS** en su carácter de única y universal heredera.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2184-A1.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 722, de fecha 11 de noviembre del año 2019, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO ALBERTO VALDÉS DEMURTAS**, a solicitud de la señora **GIOVANNINA DEMURTAS PALACIOS** en su carácter de única y universal heredera.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
NÚMERO 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2185-A1.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1272 del volumen 022 Ordinario, de fecha 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, Ante mí comparecieron los señores **JOSÉ ARTURO GARCÍA GILES y EDGAR IVAN GARCÍA ÁVALOS**, el primero en su calidad de Albacea y ambos en su calidad de legatarios, **A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA GILES CATALAN**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de Octubre de 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2181-A1.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 47,156, de fecha 11 de noviembre del año dos mil diecinueve, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **FELICITAS MENDEZ ROSAS**.

Los señores **JAVIER MENDEZ MENDEZ, DOMINGO MENDEZ MENDEZ, MARIA DE LOURDES MENDEZ MENDEZ, ANGELICA MARIA MENDEZ MENDEZ Y JESUS RICARDO MENDEZ MENDEZ**, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **FELICITAS MENDEZ ROSAS**, y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 12 de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-  
RÚBRICA.TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUICQUILUCAN.

2183-A1.-21 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NOVIEMBRE 06 '2019.

Que por escritura número **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, de fecha **CINCO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta y Dos** del **Estado de México**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FLORENTINA MORALES VÁZQUEZ**, que otorgan los señores **IRVING CHRYSOTOPHER TORRES MORALES** y **ERICK DANIEL TORRES MORALES**, este último representado por el señor **JONATHAN ERNESTO PURECO TARACENA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RÚBRICA.NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5439.-20 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, México, 11 de Noviembre del año 2019.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, México, hago saber que por Escritura Pública número 5,032 cinco mil treinta y dos, del Volumen ordinario LXXIV setenta y cuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, de fecha 07 siete de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GARCÍA PONCE**, a solicitud de los señores **ERICK Y LUIS**, ambos de apellidos **GARCÍA TORRES**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5424.-20 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, México, 13 de Noviembre del año 2019.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, México, hago saber que por Escritura Pública número 4,987 cuatro mil novecientos ochenta y siete, del Volumen ordinario LXXIII setenta y tres, otorgada en la notaría a mi cargo, de fecha 21 veintiuno de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LOZADA HUERTA**, a solicitud de las señoras **ANA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VARGAS** y **ANA LYDIA LOZADA MARTÍNEZ**, en su carácter de presuntas herederas, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ellas exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5425.-20 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, México, 13 de Noviembre del año 2019.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ixtlahuaca, México, hago saber que por Escritura Pública número 5,045 cinco mil cuarenta y cinco, del Volumen ordinario LXXIV setenta y cuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, de fecha 13 trece de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERMÁN FERNANDO RUÍZ GARCÍA**, a solicitud de los señores **MA. GUADALUPE VALERO JARDÓN, MARÍA GUADALUPE Y FERNANDO**, ambos de apellidos **RUÍZ VALERO**, en su carácter de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5423.-20 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 71,211 SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE, VOLUMEN 992 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ORDINARIO, FOLIOS 012 AL 015 CERO DOCE AL CERO QUINCE, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO LÓPEZ MARÍN, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GABINA BENÍTEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ANTONIO LÓPEZ BENÍTEZ, LEANDRA LÓPEZ BENÍTEZ, E IRAIS GUADALUPE LÓPEZ BENÍTEZ, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA DEL DE CUJUS, TODOS EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES GABINA BENÍTEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ANTONIO LÓPEZ BENÍTEZ, LEANDRA LÓPEZ BENÍTEZ E IRAIS GUADALUPE LÓPEZ BENÍTEZ, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LAS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL  
ESTADO DE MEXICO.

5437.-20 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 19 de noviembre de 2019.

Mediante escritura 28,181 (veintiocho mil ciento ochenta y uno), del volumen 591 (quinientos noventa y uno) de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor ENRIQUE VILLEGAS URBINA, a solicitud de los señores ANA MARÍA Y RODRIGO ambos de apellidos VILLEGAS URBINA, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor ENRIQUE VILLEGAS URBINA con el acta de defunción.

Para su publicación DOS VECES.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5662.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber que mediante escritura No. 60,612, volumen 1,214 de fecha 06 de agosto de 2019, los señores MARIELLA, MARTHA VENANCIO y DIEGO todos de apellidos MONROY REYES, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VENANCIO MONROY DAVILA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 13 de septiembre de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 07 de noviembre de 2019.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

5664.-2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL VOLUMEN OCHENTA Y UNO, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JERÓNIMO SÁNCHEZ SALAMANCA**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES FIDELINA SÁNCHEZ ROLDAN, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ ROLDAN, ALICIA SÁNCHEZ ROLDAN, CAROLINA SÁNCHEZ ROLDAN, ESPERANZA SÁNCHEZ ROLDAN, SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ ROLDAN Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ ROLDAN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5665.-2 y 11 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO**, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **42,142**, firmada con fecha **20 de noviembre de 2019**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN ALBERTO CRUZ GARCIA**, que otorgaron las señoras **ALICIA MARTINEZ, DALIA CRUZ MARTINEZ Y MIRIAM CRUZ MARTINEZ**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de noviembre de 2019. -----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

2259-A1.-2 y 11 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **73,780** del volumen número 1,760 de fecha 12 de noviembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ESCONTRIA FERNÁNDEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de ascendiente en primer grado en línea recta del de cujus; en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita su entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho

a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2258-A1.-2 y 11 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **13,605**, de 13 de noviembre de 2019, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO BENITEZ**, quien también fue conocida con los nombres de **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO BENITEZ DE TOVAR** y **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO**, que denunció la señora **GABRIELA LIZBETH TOVAR SANTIAGO**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado y como presunta única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 15 de noviembre de 2019.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

2256-A1.-2 y 11 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,166**, volumen **98**, de fecha 26 de noviembre de 2019, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **LEONILA JANDETE LAGUNA**, mediante el cual los señores **JULIO y RAFAEL**, ambos de apellidos **MENA JANDETE y FEDERICO HERNÁNDEZ JANDETE**, por su propio derecho, **J. JESÚS, PABLO, CIRO y BARBARA**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ JANDETE y ADRIANA LEONILA HERNÁNDEZ JANDETE**, también conocida como **LEONILA ADRIANA HERNÁNDEZ JANDETE**, los último cinco representados por el señor **RAFAEL MENA HUILOTL**, en su carácter de "HEREDEROS UNIVERSALES", reconocieron la validez del testamento, de sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia instituida a su favor, asimismo se hizo constar la aceptación y discernimiento del señor **JULIO MENA JANDETE** al cargo de "ALBACEA" en dicha sucesión, quien discernió y protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx. a 26 de noviembre de 2019.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2261-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 51,253, de fecha 5 de Noviembre de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar que en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NORBERTA CRUZ SANTIAGO**, se realiza a solicitud de la señora **MA. JUANA ANASTACÍA OLIVER COLCHADO** también conocida como (**MA JUANA ANASTACÍA OLIVER COLCHADO, MARIA JUANA ANASTACÍA OLIVER COLCHADO, MARIA JUANA ANASTACÍA OLIVER DE GARCIA, MA JUANA OLIVER COLCHADO y MARIA JUANA OLIVER COLCHADO**), en su carácter de única y universal heredera, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 102  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2262-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 22 de noviembre del 2019

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **27,803** asentada en el volumen ordinario **640** del protocolo a mi cargo, con fecha 19 de noviembre del año 2019, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLARA EUGENIA ÁLAMO PÉREZ**, que otorga el señor **ALBERTO BRUNED BELLIDO**, en su calidad de presunto heredero.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2263-A1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **65,998** del volumen **1264** de fecha quince de noviembre de 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISAAC BALBUENA RAYÓN** quien fuera conocido también como **ISAAC BALBUENA** y como **ISAAC VALBUENA**, que otorgan los señores **MANUELA ESQUIVEL CABALLERO, MIRIAM YAZMIN, ANA FEBE, LUCINO ROBERTO y RUTH TODOS DE APELLIDOS BALBUENA ESQUIVEL** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión como descendientes directos en primer grado y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**; que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **MIRIAM YAZMIN, ANA FEBE, LUCINO ROBERTO y RUTH** todos de apellidos **BALBUENA ESQUIVEL**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de su acta de matrimonio, nacimiento y el fallecimiento de la autora de la sucesión con su respectiva copia certificada del acta de defunción; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de Noviembre de 2019.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

1004-B1.- 2 y 11 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 22 de noviembre del 2019

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **27,821** asentada en el volumen ordinario **640** del protocolo a mi cargo, con fecha 26 de noviembre del año 2019, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OSCAR VARGAS CUELLAR**, que otorga la señora **ALEJANDRA VICTORINO ROSALES**, en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2264-A1.- 2 y 11 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

## **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de noviembre de 2019.

Que en fecha 05 de noviembre de 2019, la señora MARÍA DEL PILAR LOAIZA Y CRESPO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 4, volumen 230, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del Lote 3, de la manzana 333, del Fraccionamiento Vista del Valle sección Ciudad Brisa, y la casa tipo Mallorca construida sobre él, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados - - - y los siguientes linderos y medidas, - - - AL NOROESTE: 10.00 Mts. con Av. Circunvalación Poniente, - - - -AL NORESTE: 18.00 Mts. con lote 4, - - - - AL SURESTE: 10.25 Mts. con lote 22, - - - -y AL SUROESTE: 15.00 Mts. con lote 2, - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación del presente edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

2213-A1.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

ALARCON Y GARCIA CONSULTORES, S.C.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

(Expresados en pesos)

Total Activo	0
Total Pasivo	0
Inversión de los accionistas	0
Total pasivo e inversión de los accionistas	0

Atentamente

13 de Noviembre del 2019

Liquidador de Alarcón y García Consultores, S. C.  
 Margarita Vázquez Alarcón.  
 (Rúbrica).

2161-A1.-19 noviembre, 2 y 13 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019, EL C. EVODIO ANGEL YAÑEZ MUÑOZ, POR SU PROPIO DERECHO EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MACEDONIO ÁNGEL YAÑEZ MOLINA, QUIÉN TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE ANGEL YAÑEZ MOLINA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 212, DEL VOLUMEN 94, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 33, DE LA CALLE JARDINES Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTE DE LA MANZANA DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO INDISTINTAMENTE CON LOS NOMBRES DE "PROMOTORA DE LA VIVIENDA", O "FRACCIONAMIENTO PANORÁMICO", UBICDO EN SAN JERÓNIMO XOCOYAHUALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LOS ACTUALES FRACCIONAMIENTOS CIUDAD SATÉLITE Y VIVIEROS DE LA LOMA, CON SUPERFICIE DE CIENTO DIECISES METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SURESTE, EN SEIS METROS SEIS CENTÍMETROS CON CALLE JARDINES; AL SUROESTE EN DIECINUEVE METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTES 21 Y 74; AL NOROESTE EN SEIS METROS CON LOTE NÚMERO 75; AL NORESTE EN DIECINUEVE METROS DOS CENTÍMETROS CON LOTE NÚMERO 19; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANGEL YAÑEZ MOLINA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

### ATENTAMENTE

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ  
 (RÚBRICA).**

2257-A1.-3, 6 y 11 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 17 DE OCTUBRE DEL 2019.

EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019, EL C. ING. JAVIER PERALES NAVARRO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2590, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO 6, DE LA MANZANA 30, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 25.00 METROS CON EL LOTE 5; AL SUR EN 25.00 METROS CON EL LOTE 7; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 29, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

### ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ  
(RÚBRICA).

2189-A1.-22, 27 noviembre y 2 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LA C. SILVIA MARGARITA VÁZQUEZ BUCIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1589 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1545/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 7, MANZANA 50, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 8.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 6.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 36.

AL NO: 7.00 MTS. CON CALLE CANADA.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1588 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1589.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 04 de septiembre de 2019.

### ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

990-B1.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. LAUREANA RUÍZ HERNÁNDEZ Y EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ ROJAS, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 583, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 1611/2019.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 20,426 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), "FLORES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. No. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 19, MANZANA 623, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 17.50 MTS. CON CALLE AZUCENA.

AL SURESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 20.

AL NORESTE: 7.50 MTS. CON CALLE NARDOS.

AL SUROESTE: 7.50 MTS. CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 131.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de agosto de 2019.

## A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5640.-2, 5 y 10 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO

LA C. MA. DE JESÚS DÍAZ GUTIÉRREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 962 Libro Primero Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, mediante Folio de presentación No. 2374/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,186 DEL VOLUMEN 576 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO VILLANUEVA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORES: LOS SEÑORES ROLANDO CARMONA MARTÍNEZ Y LAURA LETICIA MALDONADO LEPE DE CARMONA Y POR LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS DÍAZ GUTIÉRREZ DE NAVARRO. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL AFECTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 8 DE LA CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES, LOTE 5, MANZANA Z DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON MEDIDAS Y LINDEROS DESCRITAS EN EL APENDICE CORRESPONDIENTE.

PLANTA BAJA: SUPERFICIE DE 30.69 M2

SUPERFICIE PLANTA ALTA: 41.79 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2019.

## A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1005-B1.-2, 5 y 10 diciembre.